



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 402

SAN SALVADOR, JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2014

NUMERO 34

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO	
Acuerdos Nos. 1177, 1178, 1179, 1180, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1210, 1211 y 1212.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea.	3-11
Acuerdos Nos. 1187, 1188, 1209 y 1213.- Se dejan sin efecto y se modifican varios Acuerdos Legislativos, relacionados a llamamiento a conformar asamblea.	11-13
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
RAMO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos de la Asociación para el Desarrollo Integral de El Salvador – San Cristóbal y Acuerdo Ejecutivo No. 15, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ...	14-23
MINISTERIO DE HACIENDA	
RAMO DE HACIENDA	
Acuerdos Nos. 120, 121 y 232.- Se modifican tres Acuerdos Ejecutivos relacionados a diligencias de remediación de inmuebles.	24-26
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 107.- Se modifican las exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, a la sociedad Partes El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.	26-32
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 15-1497 y 15-2094.- Ampliación de servicios en dos centros educativos.	33-35
Acuerdo No. 15-2101.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0262, de fecha 15 de febrero de 2011, emitido a nombre del Colegio Bilingüe "José Adrián Chavarría".	35
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 979-D, 1356-D, 1474-D, 1479-D, 1535-D y 1557-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	36-37
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 1.- Ordenanza Municipal Reguladora del Uso del Suelo, del municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad.	38-57
Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas por Servicios Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, del municipio de San Jorge, departamento de San Miguel.	58-59
Decretos Nos. 1 y 2.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales de Santo Domingo de Guzmán y de Tepetitán.	59-61
Estatutos de la Asociación de Productores y Productoras del Municipio de Estanzuelas y Acuerdo No. 3, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	62-68

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia	69
Títulos Supletorios	69-70
Aviso de Inscripción.....	70

DE SEGUNDA PUBLICACION

Títulos Supletorios	71-73
Título de Dominio.....	73

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	74
Títulos Supletorios	75-77

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	78-81
Aceptación de Herencia.....	81-85
Herencia Yacente	85-86
Título de Propiedad	86-87
Título Supletorio	87-88
Muerte Presunta.....	89-91
Nombre Comercial.....	92
Señal de Publicidad Comercial.....	92
Convocatorias	92-94
Subasta Pública	95-97
Reposición de Certificados	97-98
Título Municipal.....	99

Edicto de Emplazamiento.....	99-102
Marca de Servicios	102-103
Marca de Producto.....	103-105

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	106-109
Herencia Yacente	109
Título de Propiedad	110
Título Supletorio	110-111
Título de Dominio.....	111
Convocatorias	112-114
Subasta Pública	114
Marca de Servicios	115
Marca de Producto.....	115-119

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	120-122
Título de Propiedad	123-124
Nombre Comercial.....	124
Señal de Publicidad Comercial.....	124-126
Convocatorias	126-127
Reposición de Certificados	127-129
Marca de Servicios	129-130
Marca de Producto.....	131-147

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 77, 1754, 1831, 1859, 1874, 1900, 1930, 1944, 1952, 1965, 1971, 2004, 2020, 2026 y 2030.- Reposiciones de títulos.....	148-152
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1177.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado SIGFRIDO REYES, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 15 al 17 de septiembre de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2229, de fecha 31 de julio de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEJOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTEFRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTEROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTELORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIACARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIASANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIAJOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIOIRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIAMARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIAFRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIOREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1178.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido del 16 al 20 de septiembre de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2338, de fecha 5 de septiembre de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MARTA LORENA ARAUJO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEJOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTEFRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1179.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada NERY ARELY DÍAZ DE RIVERA, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido del 16 al 20 de septiembre de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2353, de fecha 28 de agosto de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1180.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 13 al 17 de septiembre de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2276, de fecha 9 de agosto de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente WILVER ALEXANDER RIVERA MONGE, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1190.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada ROSA ALMA CRUZ MARINERO, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido del 24 al 28 de septiembre de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2413, de fecha 12 de septiembre de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MARTA LORENA ARAUJO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1191.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada KARINA IVETTE SOSA DE LARA, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido del 24 al 28 de septiembre de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2428, de fecha 18 de septiembre de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1192.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, se le ha designado en misión oficial, en el período comprendido del 26 al 29 de septiembre de 2013; según Acuerdos de Junta Directiva Nos. 2390 y 2411, de fechas 5 y 18 de septiembre de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente CRISSIA SUHAN CHÁVEZ GARCÍA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1193.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 19 al 21 de septiembre de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2450, de fecha 18 de septiembre de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente MISAEL MEJÍA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1194.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, en el período comprendido del 11 al 24 de septiembre de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2420, de fecha 18 de septiembre de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente OMAR ARTURO ESCOBAR OVIEDO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1210

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado CARLOS WALTER GUZMÁN COTO, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, en el periodo comprendido del 20 de septiembre al 1 de octubre de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2458, de fecha 25 de septiembre de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSÉ GABRIEL MURILLO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEJOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTEFRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTEROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTELORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIACARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIASANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIAJOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIOIRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIAMARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIAFRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIOREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1211

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado NELSON DE JESÚS QUINTANILLA GÓMEZ, se le ha designado en Misión Oficial, en el periodo comprendido del 28 de septiembre al 5 de octubre de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2271, de fecha 9 de agosto de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MARTA LORENA ARAUJO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1212

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada KARINA IVETTE SOSA DE LARA, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido del 4 al 10 de octubre de 2013; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2345, de fecha 21 de agosto de 2013; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente DINA YAMILETH ARGUETA AVELAR, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1187

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Legislativo No. 1161, de fecha 5 de septiembre del corriente año, por medio del cual se llamó a conformar Asamblea a la Diputada Suplente BERTHA MERCEDES AVILES DE RODRÍGUEZ, del 6 al 12 de septiembre de 2013, para sustituir al Diputado DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILES, en atención a que según Acuerdo de Junta Directiva No. 2427 de fecha 18 de septiembre del corriente año, se dejó sin efecto la participación del Diputado Mejía Avilés, en la Misión Oficial en la que participaría.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1188

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Legislativo No. 1105, de fecha 15 de agosto del corriente año, por medio del cual se llamó a conformar Asamblea al Diputado Suplente WALTER DE JESÚS MONTEJO MELGAR, del 6 al 12 de septiembre de 2013, para sustituir al Diputado JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, en atención a que según Acuerdo de Junta Directiva No. 2389 de fecha 5 de septiembre del corriente año, se dejó sin efecto la participación del Diputado Merino López, en la Misión Oficial en la que participaría.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1209

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Modificar los Acuerdos Legislativos No. 760, 771, 810 y 1059, de fecha 20 de marzo, 5 de abril y 25 de julio del 2013, por medio del cual se llamó a conformar Asamblea al Diputado Suplente JOSÉ RINALDO GARZONA VILLEDA, para sustituir al Diputado RODRIGO SAMAYOA RIVAS, del 1 de mayo del corriente año hasta la fecha que dure la ausencia del Diputado Rodrigo Samayoa; en el sentido de que el Diputado Suplente MELVIN DAVID GONZÁLEZ BONILLA, sustituirá al Diputado Samayoa, del 1 al 31 de octubre del corriente año.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1213

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Legislativo No. 1192, de fecha 19 de septiembre del corriente año, por medio del cual se llamó a conformar Asamblea a la Diputada Suplente CRISSIA SUHAN CHÁVEZ GARCÍA, del 26 al 29 de septiembre de 2013, para sustituir a la Diputada LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, en atención a que según Acuerdo de Junta Directiva No. 2437, de fecha 18 de septiembre del corriente año, se suspendió la misión oficial, en la que participaría la Diputada Peña Mendoza, la cual se realizará en fecha posterior, que se señalará oportunamente.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACIÓN**

NÚMERO DIEZ.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil trece. Ante mí, NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: BLANCA MARÍA MAGDALENA CARRILLO, de cuarenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos noventa y tres mil quinientos seis- dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos siete- ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco- ciento uno- siete; CARLOS NELSON PINEDA, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos nueve- ciento treinta y un mil ciento setenta y uno- ciento dos- nueve; MELVA AMÉRICA AMAYA MARTÍNEZ, de sesenta y un años de edad, secretaria comercial, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos veinticuatro mil trescientos setenta y dos- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos siete- ciento noventa mil trescientos cincuenta y dos- cero cero uno- uno; PATRICIA MARGARITA ALFARO DE VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, arquitecta, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos quince mil quinientos cuarenta y ocho- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y seis- ciento quince- dos; VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA, de cincuenta y un años de edad,

Ingeniero Civil, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce- cero noventa mil seiscientos sesenta y dos- cero cero uno- seis; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL SALVADOR- SAN CRISTÓBAL", y que podrá abreviarse "ADINSAL". II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de cuarenta artículos los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL SALVADOR- SAN CRISTÓBAL" Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ADINSAL".

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL SALVADOR- SAN CRISTÓBAL" y que podrá abreviarse "ADINSAL", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio la Asociación será la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Realizar campañas de salud con el fin de facilitar consultas médicas en las zonas previamente identificadas con mayor necesidad. b) Asesorar a las comunidades rurales y urbanas para la obtención de un proyecto de agua potable ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y gestionar su posterior financiamiento. c) Ejecutar obras civiles, tales como construcción de

vivienda, casas comunales, muros de contención o retención, adoquinado, entre otros. d) Proporcionar una canasta básica a las personas de escasos recursos económicos. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.-** El Patrimonio de La Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **ARTÍCULO SEIS.-** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE.-** El gobierno de La Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **ARTÍCULO NUEVE.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan; en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos miembros que legalmente convocados no asistieron; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTÍCULO DIEZ.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTÍCULO ONCE.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, así como aceptar o rechazar sus renunciaciones; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes,

programas o presupuesto anual de La Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; g) Conocer, aprobar o desaprobar el informe anual del auditor externo y la situación financiera de La Asociación; h) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente a solicitud de un número mayor del veinticinco por ciento de los miembros; i) Otorgar la calidad de Miembros Honorarios; j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos establecidos; k) Crear las Unidades Coordinadoras que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente la unidad de Gestión de Proyectos, como otros que en el futuro sean necesarios. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.-** La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos vocales. **ARTÍCULO TRECE.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. **ARTÍCULO CATORCE.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO QUINCE.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación; c) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, una Memoria Anual de las labores realizadas y la situación financiera del período; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de La Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea Gene-

ral; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; j) Elaborar el reglamento interno y presentarlo a la Asamblea General; k) Coordinar con las organizaciones del Estado, Organismos Internacionales o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la consecución de los objetivos de La Asociación; l) Velar porque los fondos aportados por los miembros y fondos provenientes de otras fuentes sean aplicados exclusivamente para cumplir los objetivos de La Asociación; m) Autorizar y controlar los gastos de La Asociación; n) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento de sistemas administrativos y/o contables para el normal funcionamiento de La Asociación; o) Contratar un auditor para realizar arquezos e inventarios de los bienes de La Asociación, para realizarlos cada doce meses; p) Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno; q) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos para reglamentarlos; r) Definir la cuantía del fondo de caja chica en el Reglamento Interno para la administración de La Asociación; s) Enajenar, gravar o transferir a cualquier título los bienes de La Asociación; así como también, autorizar el otorgamiento de poderes por el representante legal; t) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Elaborar la agenda a tratar junto a los miembros de la Junta Directiva, en las diferentes reuniones; h) Responder con el Tesorero solidariamente por la mala, administración de las finanzas y mal manejo de La

Asociación; i) Registrar su firma en la cuenta bancaria de La Asociación; j) En general, realizar las funciones que le encomiende la Junta Directiva. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación; f) Autorizar con su firma las convocatorias realizadas por el Presidente para celebrar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y en general, actos de comunicación del Presidente para convocar a cualquier miembro de la Asociación. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad y de los Estados Financieros de La Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar; d) Abrir Cuentas Bancarias de La Asociación, registrando su firma con la del Presidente; e) Ser responsable de la supervisión los fondos y bienes de La Asociación; f) Registrar las copias de los informes económicos remitidos por el Gerente General; g) Ser el responsable directo del personal administrativo de La Asociación, supervisando que cumplan sus funciones; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva, sobre el estado económico financiero de La Asociación. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y las funciones que le sean asignadas; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; c) Formar parte activa de las comisiones que se les asignen. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 14 años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de

Constitución de La Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación; c) Renunciar voluntariamente de La Asociación, informando por escrito a la Junta Directiva; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden; f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Los Miembros honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISÉIS. - La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) AMONESTACIÓN VERBAL; b) AMONESTACIÓN ESCRITA; y c) DESTITUCIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las causales para imponer sanciones a los miembros son las faltas, y éstas se clasifican en: faltas leves, faltas graves, y faltas muy graves. I.- FALTAS LEVES. a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de Asamblea General; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas. II.- FALTAS GRAVES: a) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Utilizar vocabulario soez o impropio en el trato con autoridades, personal administrativo o compañeros; c) Haberse hecho acreedor a dos amonestaciones verbales; d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuer-

dos y resoluciones de la Asamblea General. III.- FALTAS MUY GRAVES: a) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de La Asociación; b) La atribución ilegítima de funciones o competencias sin contar con la respectiva autorización del órgano competente de La Asociación; c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de La Asociación; d) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro de La Asociación; e) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; f) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de La Asociación; g) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de La Asociación, para sí o para terceros; h) Promover la realización de faltas leves, graves o muy graves, en otros miembros de La Asociación; i) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de La Asociación. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La imposición de la AMONESTACIÓN VERBAL se realizará cuando cualquier miembro de La Asociación cometa una falta leve. Se impondrá la AMONESTACIÓN ESCRITA cuando se cometan dos faltas leves, o una falta grave o una falta muy grave. Se aplicará la DESTITUCIÓN cuando se comentan dos faltas muy graves. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Las AMONESTACIONES VERBALES Y ESCRITAS serán impuestas por la Junta Directiva y la DESTITUCIÓN por acuerdo emitido por mayoría de votos en Asamblea General y previa audiencia al supuesto infractor. ARTÍCULO TREINTA.- Para proceder a la imposición de las amonestaciones verbales o escritas, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos; escuchando al denunciante y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa, la comisión dará informe a la Junta Directiva reunida con la totalidad de sus miembros, y ésta tomará el acuerdo respectivo. Para proceder a la destitución, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior y emitirá el acuerdo respectivo, el cuál será sometido a conocimiento de la Asamblea General. La Asamblea General dará audiencia al denunciante y al supuesto infractor, y con lo escuchado resolverá lo pertinente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Los Miembros de la Junta Directiva electos, podrán ser sancionados, siguiendo el procedimiento del artículo anterior; la destitución podrá ser acordada por la Asamblea

General de Miembros y las amonestaciones verbales y/o escritas por la Junta Directiva. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Sólo podrá disolverse La Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asambleas Generales. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias que tengan similitud de fines y objetivos con esta Asociación. Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de La Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes

que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: CARLOS NELSON PINEDA; Secretaria: MELVA AMÉRICA AMAYA MARTÍNEZ; Tesorera: BLANCA MARÍA MAGDALENA CARRILLO; Primer Vocal: VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA; Segundo vocal: PATRICIA MARGARITA ALFARO DE VENTURA, todos de generales antes mencionadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo el suscrito Notario doy fe de que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. "ilegible" "ilegible" "ilegible" "ilegible" "Nelquerno" "firmas rubricadas"

NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio DOCE FRENTE al folio DIECIOCHO FRENTE de libro sexto de mi protocolo que llevo y que vencerá el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, extendiendo, firmo y sello este testimonio por transcripción fiel y conforme con su original, en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador a los catorce días del mes de junio de dos mil trece, para ser entregado a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL SALVADOR, SAN CRISTOBAL que se puede abreviar ADINSAL.

NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL SALVADOR- SAN CRISTÓBAL" Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ADINSAL"**CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL SALVADOR- SAN CRISTÓBAL" y que podrá abreviarse "ADINSAL", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio la Asociación será la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINES U OBJETIVOS**

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de La Asociación serán:

- a) Realizar campañas de salud con el fin de facilitar consultas médicas en las zonas previamente identificadas con mayor necesidad.
- b) Asesorar a las comunidades rurales y urbanas para la obtención de un proyecto de agua potable ante ANDA y gestionar su posterior financiamiento.
- c) Ejecutar obras civiles, tales como construcción de vivienda, casas comunales, muros de contención o retención, adoquinado, entre otros.
- d) Proporcionar una canasta básica a las personas de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III**DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de La Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan; en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos miembros que legalmente convocados no asistieron; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, así como aceptar o rechazar sus renunciaciones;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación;

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- g) Conocer, aprobar o desaprobar el informe anual del auditor externo y la situación financiera de La Asociación;
- h) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente a solicitud de un número mayor del veinticinco por ciento de los miembros;
- i) Otorgar la calidad de Miembros Honorarios;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos establecidos;
- k) Crear las Unidades Coordinadoras que estime necesarios para el logro de sus objetivos, especialmente la unidad de Gestión de Proyectos, como otros que en el futuro sean necesarios.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos vocales.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECISÉIS. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación;
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, una Memoria Anual de las labores realizadas y la situación financiera del período;

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de La Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- j) Elaborar el reglamento interno y presentarlo a la Asamblea General;
- k) Coordinar con las organizaciones del Estado, Organismos Internacionales o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la consecución de los objetivos de La Asociación;
- l) Velar porque los fondos aportados por los miembros y fondos provenientes de otras fuentes sean aplicados exclusivamente para cumplir los objetivos de La Asociación;
- m) Autorizar y controlar los gastos de La Asociación;
- n) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento de sistemas administrativos y/o contables para el normal funcionamiento de La Asociación;
- o) Contratar un auditor para realizar arqueos e inventarios de los bienes de La Asociación, para realizarlos cada doce meses;
- p) Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno;
- q) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos para reglamentarlos;
- r) Definir la cuantía del fondo de caja chica en el Reglamento Interno para la administración de La Asociación;
- s) Enajenar, gravar o transferir a cualquier título los bienes de La Asociación; así como también, autorizar el otorgamiento de poderes por el representante legal;
- t) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación;

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Elaborar la agenda a tratar junto a los miembros de la Junta Directiva, en las diferentes reuniones;
- h) Responder con el Tesorero solidariamente por la mala administración de las finanzas y mal manejo de La Asociación;
- i) Registrar su firma en la cuenta bancaria de La Asociación;
- j) En general, realizar las funciones que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación;
- f) Autorizar con su firma las convocatorias realizadas por el Presidente para celebrar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y en general, actos de comunicación del Presidente para convocar a cualquier miembro de la Asociación.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad y de los Estados Financieros de La Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar;
- d) Abrir Cuentas Bancarias de La Asociación, registrando su firma con la del Presidente;
- e) Ser responsable de la supervisión los fondos y bienes de La Asociación;
- f) Registrar las copias de los informes económicos remitidos por el Gerente General;

- g) Ser el responsable directo del personal administrativo de La Asociación, supervisando que cumplan sus funciones;
- h) Informar mensualmente a la Junta Directiva, sobre el estado económico financiero de La Asociación.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y las funciones que le sean asignadas;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento;
- c) Formar parte activa de las comisiones que se les asignen.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 14 años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de La Asociación.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación;
- c) Renunciar voluntariamente de La Asociación, informando por escrito a la Junta Directiva;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden;
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Los Miembros honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

ARTÍCULO VEINTISÉIS. - La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

- a) AMONESTACIÓN VERBAL;
- b) AMONESTACIÓN ESCRITA;
- c) DESTITUCIÓN.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las causales para imponer sanciones a los miembros son las faltas, y éstas se clasifican en: faltas leves, faltas graves, y faltas muy graves.

I.- FALTAS LEVES

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de Asamblea General;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas.

II.- FALTAS GRAVES:

- a) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Utilizar vocabulario soez o impropio en el trato con autoridades, personal administrativo o compañeros;
- c) Haberse hecho acreedor a dos amonestaciones verbales;
- d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

III.- FALTAS MUY GRAVES:

- a) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de La Asociación;
- b) La atribución ilegítima de funciones o competencias sin contar con la respectiva autorización del órgano competente de La Asociación;
- c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de La Asociación;
- d) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro de La Asociación;
- e) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio;
- f) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de La Asociación;
- g) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de La Asociación, para sí o para terceros;
- h) Promover la realización de faltas leves, graves o muy graves, en otros miembros de La Asociación;
- i) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de La Asociación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La imposición de la AMONESTACIÓN VERBAL se realizará cuando cualquier miembro de La Asociación cometa una falta leve. Se impondrá la AMONESTACIÓN ESCRITA cuando se cometan dos faltas leves, o una falta grave o una falta muy grave. Se aplicará la DESTITUCIÓN cuando se comentan dos faltas muy graves.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Las AMONESTACIONES VERBALES Y ESCRITAS serán impuestas por la Junta Directiva y la DESTITUCIÓN por acuerdo emitido por mayoría de votos en Asamblea General y previa audiencia al supuesto infractor.

ARTÍCULO TREINTA.- Para proceder a la imposición de las amonestaciones verbales o escritas, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos; escuchando al denunciante y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa, la comisión dará informe a la Junta Directiva reunida con la totalidad de sus miembros, y ésta tomará el acuerdo respectivo.

Para proceder a la destitución, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior y emitirá el acuerdo respectivo, el cual será sometido a conocimiento de la Asamblea General. La Asamblea General dará audiencia al denunciante y al supuesto infractor, y con lo escuchado resolverá lo pertinente.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Los Miembros de la Junta Directiva electos, podrán ser sancionados, siguiendo el procedimiento del artículo anterior; la destitución podrá ser acordada por la Asamblea General de Miembros y las amonestaciones verbales y/o escritas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Solo podrá disolverse La Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asambleas Generales.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias que tengan similitud de fines y objetivos con esta Asociación. Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de La Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 015

San Salvador, 14 de enero de 2014

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL SALVADOR - SAN CRISTOBAL", que podrá abreviarse "ADINSAL", compuestos de CUARENTA artículos, constituida en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las trece horas y veinte del día 14 de junio del año 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F025007)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 120.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURÍDICO. San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año de dos mil catorce.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Acuerdo Ejecutivo DJ/686/2012 de fecha 14 de mayo de 2012, se autorizó proceder a realizar Diligencias de Remediación sobre un inmueble de naturaleza rústica propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, situado en Kilómetro Dieciocho de la Carretera que de San Salvador conduce al Oriente del país, con el fin de establecer la descripción técnica acorde a la situación física de dicho inmueble, inscrito a la Matrícula número 60037869-00000, asiento 2 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro identificado como porción cinco.
- II.- Que actualmente se ha concluido con el proceso técnico de revisión y aprobación del plano ante la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, mediante resolución de fecha 29 de febrero de 2012.
- III.- En el literal B de dicho Acuerdo se delega a la Notario Nora Lizeth Pérez Martínez, para que ante sus oficios se inicien, sigan y fenezcan dichas diligencias.
- IV.- Para efectos de solventar observaciones de la Corte de Cuentas de la República, dar cumplimiento al Plan Estratégico de Inmuebles y viabilizar dicho proceso, se hace necesario modificar dicho literal, en el sentido de designación de Notario para el efecto.

POR TANTO: Con base a las razones expuestas y con la finalidad de agilizar el proceso pertinente, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA: A) Modificar el literal B del Acuerdo Ejecutivo DJ/686/2012 de fecha 14 de mayo de 2012, en sentido que para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se DELEGA a la Notario MARTA CAROLINA CHINCHILLA CASTILLO para que ante sus oficios se inicien, sigan y fenezcan las Diligencias de Remediación del inmueble en referencia; y B) Quedando el resto de dicho Acuerdo Ejecutivo sin modificación alguna. COMUNIQUESE, CECACERES, Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 121.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURÍDICO. San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de enero del año de dos mil catorce.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo DJ/09/2012 de fecha 4 de enero de 2012, se autorizó la intervención del señor Fiscal General de la República, para iniciar Diligencias de Remediación a fin de determinar la cabida real de un inmueble de naturaleza urbana, propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, inscrito bajo el No. 184, del Libro No. 33 en el Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad, situado en Segunda Avenida Sur No. 2-3 en Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad; que fue entregado en calidad de Comodato a la Sociedad Obrera El Porvenir, cuyo plazo venció el 19 de octubre de 1944, no obstante sigue siendo utilizado por dicha sociedad.
- II. Que actualmente se ha concluido con el proceso técnico de revisión y aprobación de plano ante la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, mediante resolución de fecha 14 de enero de este año.

- III. En el literal B de dicho Acuerdo se delega a la Notario Nora Lizeth Pérez Martínez, para que ante sus oficinas se inicien, sigan y fenezcan dichas diligencias.
- IV. Para efectos de solventar observaciones de la Corte de Cuentas de la República, dar cumplimiento al Plan Estratégico de Inmuebles programado por el Departamento Jurídico de este Ministerio, así como viabilizar las diligencias señaladas, se hace necesario modificar dicho literal, en el sentido de designación de Notario para el efecto.

POR TANTO: Con base a las razones expuestas y con la finalidad de agilizar el proceso pertinente, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA: A) Modificar el literal B del Acuerdo Ejecutivo DJ/09/2012 de fecha 4 de enero de 2012, en sentido que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se DELEGA al Notario GLICERIO OSWALDO MEDINA CORNEJO, para que ante sus oficinas se inicien, sigan y fenezcan las Diligencias de Remediación del inmueble en referencia; y B) Quedando el resto de dicho Acuerdo Ejecutivo sin modificación alguna. COMUNÍQUESE, CECACERES, Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 232.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURÍDICO. San Salvador, a las diez horas del día cinco de febrero del año de dos mil catorce.

El órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Acuerdo Ejecutivo DJ/615/2009 de fecha 23 de octubre de 2009, se autorizó proceder a realizar Diligencias de Reunión de 15 porciones que forman un solo cuerpo; del inmueble de naturaleza rústica hoy urbana, propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, situado en Boulevard San Bartolo y Carretera Panamericana, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en el que se encuentran funcionando las instalaciones de la Aduana Terrestre de San Bartolo, el Centro Recreativo San Bartolo y una Delegación de la Policía Nacional Civil.
- II.- Que dichas porciones están inscritas bajo los números 68 Libro 2,179, 18 Libro 1,937, 81 Libro 1980, 60420867-00000, 60408613-00000, 71 Libro 1,829, 14 Libro 1,830, 82 Libro 1,833, 55 Libro 2,760, 61 Libro 2,219, por el que se rectifica el número 59 Libro 2069, 19 Libro 2381, 01-128816-000, 53 Libro 2,140, 77 Libro 2627, 18 Libro 3464; actualmente trasladadas a las Matrículas: 60454450-00000, 60454536-00000, 60454466-00000, 60420867-00000, 60408613-00000; 60447200-00000, 60447102-00000, 60447185-00000, 60454420-00000, 60454446-00000; 60454426-00000, 60454505-00000, 60454722-00000, 60447118-00000, 60454480-00000, todas del Registro de la Propiedad de San Salvador.
- III.- Que los inmuebles relacionados se encuentran unidos, formando un solo cuerpo sumando una extensión superficial, según antecedentes de cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y seis punto ochenta y siete metros cuadrados (447,536.87 M2); pero según el plano elaborado por el Departamento de Mantenimiento y Servicios conforme a Certificaciones Extractadas, es de trescientos once mil ciento veintitrés punto cero doscientos quince metros cuadrados (311,123.0215 M2).
- IV.- En el literal D de dicho Acuerdo se delega a la Notario Laura Leticia Hernández Aldana, para que ante sus oficinas se inicien, sigan y fenezcan dichas diligencias.
- V.- Para efectos de solventar observaciones de la Corte de Cuentas de la República, dar cumplimiento al Plan Estratégico de Inmuebles y viabilizar dicho proceso, se hace necesario modificar dicho literal, en el sentido de designación de Notario para el efecto.

POR TANTO: Con base a las razones expuestas y con la finalidad de agilizar el proceso pertinente, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA: A) Que en atención a las medidas señaladas en el Plano de Reunión de inmuebles emitido por el Departamento de Mantenimiento y Servicios de este Ministerio, se RECTIFICA el considerando II del Acuerdo Ejecutivo DJ/615/2009 del 23 de octubre de 2009, en el sentido que el área real a reunir es de TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CERO DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (311,123.0215 M2); B) MODIFICAR el literal D de dicho Acuerdo Ejecutivo, en sentido que para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se DELEGA al Notario GLICERIO OSWALDO MEDINA CORNEJO, para que ante sus oficios otorgue la Escritura Pública de Reunión y se inicien, sigan y fenezcan las Diligencias de Remediación del inmueble en referencia; y C) Quedando el resto del Acuerdo en mención sin modificación alguna. COMUNÍQUESE, CECACERES, Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 107.

San Salvador, 10 de febrero de 2014

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vistas las solicitudes presentadas el día 9 de julio de 2013, suscritas por el señor MARIO CRUZ RODRÍGUEZ CRUZ, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad PARTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PARTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0210-280410-101-7, relativas a que se modifiquen las exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, e incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios de la actividad autorizada;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio el día 9 de julio de 2013; recibiendo la información complementaria necesaria, los días 3 y 10 de octubre de 2013;
- II. Que la sociedad PARTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para aplicarlos a la comercialización repuestos y accesorios para máquinas de coser, destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, y está autorizada para ser Usuaria de la Zona Franca Sam - Li, en el Local identificado como Oficina A, Km. 30.7, Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con un área de 24m², según Acuerdo No. 271, de fecha 6 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 64, Tomo N° 395, del 10 de abril de 2012;
- III. Que de conformidad con el Artículo 54-D de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, en base a que cumple con la generación de puestos de trabajo, dando cumplimiento a mantener el mínimo de puestos de trabajo exigido por el Art. 17-A, literal c) de la mencionada Ley;
- IV. Que de conformidad con el Artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original en el sentido de que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios de la actividad autorizada;
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, en base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde con las actividades de un comercializador, según establece el Artículo 3, romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.
- VII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección de Comercio e Inversión, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO,

de conformidad con las razones expuestas y con los Artículos 1, 2, 3 romano I, 17, 44 inciso segundo, 54-D y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

ACUERDA:

- 1) CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en los numerales 2, de los literales d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad PARTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PARTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para que se dedique a la comercialización de repuestos y accesorios para máquinas de coser;
- 2) Autorizar como mercados aquellos destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional;
- 3) La sociedad estará instalada en el Local identificado como Oficina A, Zona Franca Sam - Li, Km. 30.7, Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con un área de 24m²;
- 4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

Sección	Descripción S.A.C.	incisos no necesarios Capítulos	Descripción (Excepciones)	detalle de excepciones clasificación arancelaria según corresponda
I	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5		
II	Productos del reino vegetal.	6-14		
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	15		
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados.	16-24	Agua Envasada	2201.90.00
V	Productos minerales.	25-27	Esmeriles Aceites y grasas lubricantes	2513.20.00 2710.19.91
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	28-38	Tintas negras Quita manchas Líquido para lavar o Limpiar Adhesivos en spray	3215.11.30 3402.20.00 3402.90.20 3506.10.00
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	39-40	Mangueras y Tubos Tubos Mangueras de Vinil Uniones/Máquina de coser Cintas adhesivas Los demás Películas p/Soldar Bolsas	3917.29.90 3917.32.30 3917.32.90 3917.40.90 3919.10.10 3919.10.90 3923.29.10

			Aceiteras	3923.3099
			Empaques de Plástico	3926.9050
			Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	3926.90.93
			Clips Plásticos/Las demás Manufacturas Plásticas	3926.90.99
			Las demás Fajas	4010.39.00
			Alfombras	4016.91.00
			Juntas o empaquetaduras	4016.93.00
			Herramientas manuales	4016.99.10
			Dedales	
			Manufacturas de Caucho	4016.99.90
			Almohadillas para corte	4017.00.10
			Soportes de Hule	4017.00.90
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionaria; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	41-43	Baúles, maletas (Valijas). Maletines/Bolso para Herramientas.	4202.99.00
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería o cestería.	44-46	Corchos Natural en bruto o simplemente preparado	4501.10.00
			Las demás manufacturas de corcho.	4501.90.00
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulosicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.	47-49	Cajas de papel o cartón corrugado	4819.10.00
			Etiquetas Impresas	4821.10.00
			Etiquetas de Papel	4821.90.00
			Folletos En hojas sueltas, incluso plegadas	4901.10.00
			Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comuniones personales	4909.00.00
			Calendarios de cualquier clase impresos; incluidos los tacos de calendarios	4910.00.00
			Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de maquinas y aparatos.	4911.10.10

XI	Materias textiles y sus manufacturas.	50-63	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros y velas o similares	5908.00.00
			Telas, Fieltro y tejidos forrados de fieltro combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia.	5911.10.00
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	64-67		
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas.	68-70	Piedras de afilar o pulir a mano	6804.30.00
			Bandas de Esmeril con soporte de cartón	6805.20.90
			Con soporte de otras materias	6805.30.00
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	71		
XV	Metales comunes y sus manufacturas.	72-83	Accesorios para soldar a tope	7307.23.00
			Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	7318.15.00
			Tuercas	7318.16.00
			Las demás arandelas	7318.22.00
			Pasadores	7318.24.00
			Agujas Para Perforador	7319.90.90
			Resortes	7320.20.00
			Guantes metálicos	7323.10.00
			Llaveros	7326.20.90
			Abrazaderas	7326.90.00
			Alicates, Tenazas o pinzas	8203.20.00
			Llaves de Boca fija	8204.11.00
			Las demás Llaves	8204.12.00
Destornilladores	8205.40.00			

			Cuchillas para cortar Tela	8208 90 00
			Tijeras y sus Hojas	8213 00 00
			Grapas de oficina	8305 20 10
			Grapas metálicas	8305 20 90
			Alambre Para Soldar	8311 30 00
XVI	Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	84-85	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	8402 19 00
			Calderas	8402 20 00
			Bombas	8413.81 00
			Bombas de aire	8414 20 00
			Campanas Aspirantes	8414.60 00
			Canastas	8414 90 11
			Los demás Filtros	8421 29 00
			Etiquetadoras	8422 30 90
			Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	8445 40 00
			Maquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30 00
			Máquina para enrollar, desenrollar plegar o dentar Telas	8451 50 00
			Las demás máquinas y aparatos/máquina de limpieza/bobinadora	8451 80 00
			Partes para máquinas	8451 90 00
			Máquinas de Coser	8452 21 00
			Las demás Máquinas de Coser	8452 29 00
			Agujas para máquinas de coser	8452 30 00
			Muebles, y bases para máquinas de coser	8452.90 10
			Otras Partes Para Máquinas de Coser	8452 90 90
			Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	8467 21 00
			Unidades de entrada o salida, CPU	8471 60 00
			Maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles de peso inferior o igual a 10kg que estén constituidas al menos por una unidad central de proceso un teclado y un visualizador	8471 30 00
			Unidades de Memoria	8471.7000
			Las demás unidades de maquinas automáticas para	8471 80 00

Las demás Lámparas	8539.49.00
Dispositivos fotosensibles	8541.30.00
Diodos Emisores de Luz	8541.40.00
Los demás dispositivos semiconductores	8541.50.00
Cristales piezoeléctricos montados	8541.60.00
Circuitos integrados híbridos	8542.31.30
Circuitos integrados híbridos	8542.32.30
Circuitos integrados híbridos	8542.39.30
Cables y demás conductores eléctricos coaxiales.	8544.20.00

XVII Material de transporte 86-89

- 5) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6) Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el Artículo 28 literales a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), p) q) y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 7) Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios debe tener y mantener un número igual o mayor a cinco puestos de trabajo permanentes exigido por la ley;
- 8) En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 271 mencionado en el anterior Considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo.
- 9) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

tratamiento o procesamiento de datos	
Partes P/programador de Tablero de Circuitos Integrados	8473.30.00
Válvulas reductoras de presión	8481.10.00
Válvulas de alivio o seguridad	8481.40.00
Otras Válvulas	8481.80.90
Rodamientos de bolas	8482.10.00
Caja de Cojinetes sin rodamientos incorporados, cojinetes	8483.30.00
Engranajes	8483.40.00
Poleas	8483.50.10
Juntas metalo plásticas	8484.10.00
Motores para Máquinas de Coser	8501.31.00
Motores para Máquinas de Coser	8501.32.00
Motores	8501.33.00
Motores	8501.34.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	8501.40.00
Imán de metal	8505.11.00
Imán	8505.19.00
Pilas	8506.50.00
Las demás Pilas	8506.80.00
Magnetos	8511.20.00
Planchas eléctricas	8516.40.00
Routers	8517.62.00
Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	8517.69.10
Reóstatos	8533.40.00
Fusibles	8536.10.10
Seccionamiento protección	8536.41.00
Toma corriente hembra/macho	8536.69.00
Potencia superior o igual a 15 W	8539.22.10
Bombillas	8539.22.90
Bombillas	8539.29.00
Tubos rectos de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215W	8539.31.10
Lámparas	8539.31.20
Las demás Lámparas	8539.39.00

- 10) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE, JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1497.-

San Salvador, 22 de noviembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media, en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos y Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica, en jornada diurna, del Centro Educativo denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", con código N° 88043, con domicilio autorizado en Calle 15 de Septiembre y Avenida San José, N° 286, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 27 de abril de 2012, en la cual se comprobó que dicho Centro Educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio con fecha 24 de septiembre de 2012, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media, en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos y Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica, en jornada diurna, para dicho Centro Educativo. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 24 de septiembre de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media, en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos y Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica, en jornada diurna, al Centro Educativo denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", con código N° 88043, con domicilio autorizado en Calle 15 de Septiembre y Avenida San José, N° 286, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024363)

ACUERDO N° 15-2094.-

San Salvador, 04 de noviembre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó la señorita Antolina Cerón Cerón, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 02065786-9, actuando en su calidad de Apoderada de la señorita Ramona del Rosario López Centeno, Representante Legal de la Corporación El Espíritu Santo, y en uso de sus facultades le confiere Poder Especial, otorgado el 10 de julio de 2013, ante los oficios notariales de la Licenciada Yara Ninfa Orellana Mayorga, por medio del cual la faculta para que pueda realizar trámites administrativos en el Ministerio de Educación, dicha Institución es propietaria del centro educativo privado COLEGIO "EL ESPÍRITU SANTO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 11 de julio de 2013, ante los oficios notariales de la Licenciada Silvia Milagro Mayorga de Orellana; el centro educativo se identifica con código N° 20502, con domicilio autorizado en 10a. Avenida Sur y Calle Alberto Sánchez, N° 1523, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; así también por medio de nota de fecha 16 de octubre de 2013, solicita se agregue a la dirección autorizada la Avenida El Cocal, N° 514, por lo que la nueva dirección será: 10ª. Avenida Sur, Calle Alberto Sánchez y Avenida El Cocal, N° 1514 y 1523, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 28 de agosto de 2013, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Media en las modalidades de Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en jornada diurna, y se agrega la Avenida El Cocal, N° 1514, al domicilio autorizado del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 18 de octubre de 2013, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en las modalidades de Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO "EL ESPÍRITU SANTO" con código N° 20502, con domicilio autorizado en 10a. Avenida Sur y Calle Alberto Sánchez, N° 1523, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; y agregar la Avenida El Cocal, N° 1514, al domicilio autorizado del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 18 de octubre de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2014, LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Media en las modalidades de Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO "EL ESPÍRITU

SANTO", con código N° 20502, con domicilio autorizado en 10a. Avenida Sur y Calle Alberto Sánchez, N° 1523, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y se agrega la Avenida El Cocal N° 1514, por lo que la nueva dirección será: 10ª. Avenida Sur, Calle Alberto Sánchez y Avenida El Cocal, N° 1514 y 1523, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitado por la señorita Antolina Cerón Cerón, actuando en su calidad de Apoderada de la señorita Ramona del Rosario López Centeno, Representante Legal de la Asociación de Religiosas Carmelitas Terciarias Descalzas de El Espíritu Santo, Provincia de El Salvador, Centroamérica, Institución propietaria del referido centro educativo; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024413)

ACUERDO No. 15-2101.-

San Salvador, 04 de noviembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 57 de la Constitución de la República, los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado. En relación a lo anterior compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular y supervisar la suspensión temporal del funcionamiento de los centros educativos privados; II) Que de conformidad a los Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que con fecha 15 de febrero de 2011, se emitió el Acuerdo N° 15-0262, por medio del cual se autorizó la suspensión temporal del funcionamiento del centro educativo privado denominado COLEGIO BILINGÜE "JOSÉ ADRIÁN CHAVARRÍA", con código N° 20776, con domicilio autorizado en Urbanización Las Margaritas Norte, Pasaje N° 20, Polígono "M" 31 y 32 "A", Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador: IV) Que se ha recibido solicitud en este Departamento de la señora Griselda Carolina Chavarría de Menjívar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01721331-3, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO BILINGÜE "JOSÉ ADRIÁN CHAVARRÍA", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 28 de enero de 2011, ante los oficios notariales del Licenciado David Israel Córdova Mena, en dicha solicitud requiere la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO N° 15-0262 de fecha 15 de febrero de 2011, en lo relacionado a la suspensión temporal del funcionamiento, siendo lo correcto: suspensión temporal del funcionamiento del Nivel de Educación Media, en las modalidades del Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Secretariado y Contaduría, en jornada diurna; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 23 de octubre de 2013, emitió Resolución autorizando la rectificación del Acuerdo N° 15-0262 de fecha 15 de febrero de 2011, en lo relacionado a la suspensión temporal del funcionamiento, siendo lo correcto: suspensión temporal del funcionamiento del Nivel de Educación Media, en las modalidades del Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Secretariado y Contaduría, en jornada diurna. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base al Artículo 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, y 12 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 23 de octubre de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO N° 15-0262 de fecha 15 de febrero de 2011, del centro educativo privado denominado COLEGIO BILINGÜE "JOSÉ ADRIÁN CHAVARRÍA", con código N° 20776, con domicilio autorizado en Urbanización Las Margaritas Norte, Pasaje N° 20, Polígono "M" 31 y 32 "A", Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en lo relacionado a la suspensión temporal del funcionamiento, siendo lo correcto: suspensión temporal del funcionamiento del Nivel de Educación Media, en las modalidades del Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Comercial opción Secretariado y Contaduría, en jornada diurna. El centro educativo funcionará únicamente con los niveles de Educación Parvularia, Educación Básica en Primero, Segundo y Tercer Ciclo, en jornada diurna; servicio solicitado por la señora Griselda Carolina Chavarría de Menjívar actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención. 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F024353)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 979-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece. El Tribunal con fecha tres de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSÉ MIGUEL ARÉVALO RENGIFO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024412)

ACUERDO No. 1356-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado PABLO EDGARDO MARTÍNEZ CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024410)

ACUERDO No. 1474-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintiuno de junio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARCELO ALEJANDRO LEÓN SÁNCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NÚÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024417)

ACUERDO No. 1479-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MANUEL OSCAR MARROQUÍN MEJÍA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024354)

ACUERDO No. 1535-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada AMANDA CRISTELL HERNÁNDEZ PÉREZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024463)

ACUERDO No. 1557-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JAIME ALBERTO SALINAS OLIVARES para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024462)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO-DOS MIL CATORCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 203 de la Constitución de la República expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II. Que el Artículo 204 de la Constitución expresa que la autonomía del municipio comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales; y el artículo 206 expresa que los Planes de Desarrollo Local deben ser aprobados por el Concejo Municipal y que las autoridades del Estado deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de los mismos.
- III. Que el Artículo 4, numeral 1ro, del Código Municipal expresa que es competencia de los municipios la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo local, y el numeral 27, expresa que es competencia de los municipios la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- IV. Que es necesario para el ordenamiento y gestión del territorio contar con instrumentos técnicos, jurídicos y financieros apropiados para que el municipio logre un desarrollo sustentable y sostenible.
- V. Que este instrumento jurídico pretende compatibilizar la regulación de urbanizaciones, lotificaciones y construcciones, la protección de los recursos ambientales con el desarrollo económico del territorio ya que se requiere de parte de los inversionistas o propietarios de proyectos a desarrollar en el Municipio de retribuciones como una forma de compensar el impacto que éste soporta. Y así evitar el desordenado y descontrolado crecimiento urbanístico.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DEL USO DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ VILLANUEVA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer un instrumento de gestión del territorio en cumplimiento al Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Libertad (o en su defecto la base de soporte a la que hace referencias los usos del suelo); regular uso del territorio y las actuaciones urbanísticas en los ámbitos urbano y rural, con el fin de conservar los recursos naturales y del patrimonio cultural; establecer los procedi-

mientos a seguir y los requisitos a cumplir por los proyectos de parcelación y construcción ubicados en este Municipio; establecer las infracciones y sanciones a que se sujetarán las personas naturales o jurídicas que ejecuten cualquier actividad en contravención a la presente Ordenanza.

Oficina de Planificación y Gestión del Territorio

Art. 2.- La entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza es el Concejo Municipal a través de la OPAMUR de la Región La Libertad como ente especializado avalado por este Concejo a través de la Asociación de Municipios del sur de La Libertad AMUSDELI.

La Oficina de Planificación y Gestión del Territorio que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas OPAMUR, es una entidad eminentemente técnica de planificación y gestión territorial, control del suelo y de trámites de requisitos previos y dictámenes técnicos de parcelación y construcción.

Alcaldía Municipal

Art. 3.- La Alcaldía Municipal otorgará los permisos de parcelación y de construcción que se desarrollen en este municipio una vez el interesado presente el Dictamen Técnico favorable emitido por la OPAMUR; también emitirá observaciones técnicas al trámite previo de revisión vial y zonificación, por lo cual cobrará la tasa correspondiente.

Alcances

Art. 4.- La presente Ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones relacionadas con la planificación, gestión y ejecución de obras de parcelación y construcción dentro del municipio

TÍTULO II

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA REGION LA LIBERTAD

Plan de Desarrollo Territorial La Libertad

Art. 5.- El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Libertad que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas PDT La Libertad, aprobado por el Concejo Municipal de esta jurisdicción, como un instrumento de Planificación Regional que orienta el desarrollo regional y local; y comprende los siguientes instrumentos técnicos:

- a. El Plan de Desarrollo Urbano
- b. El Esquema de Desarrollo Urbano
- c. Planes Parciales de sectores específicos en suelo urbano e urbanizable
- d. Planes Especiales para la conservación de los recursos naturales o del patrimonio cultural

El PDT La Libertad, establece las áreas de intervención especial por su patrimonio arqueológico y las no urbanizables en atención a su valor ecológico, ambiental y riesgos, diferenciándolas según las causas porque deban preservarse y normar las actividades que puedan autorizarse en cada una de éstas.

Mapa Normativo de Zonificación

Art. 6.- El PDT La Libertad, como instrumento de actuación y regulación del suelo, establece un mapa Normativo de Zonificación Regional Integrado, que forma parte de esta Ordenanza y puede ser consultado en la OPAMUR.

Zonificación de Usos del Suelo

Art. 7.- La zonificación del mapa Normativo establece la categoría de usos del suelo siguiente:

- a. Suelo Urbano
- b. Suelo Urbanizable
- c. Suelo No Urbanizable
- d. Suelo Rural

TÍTULO III**CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y DEL MEDIO AMBIENTE****CAPÍTULO I****DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO****Clasificación del Suelo**

Art. 8.- Las categorías de los suelos en el ámbito regional son:

- a) Suelo Urbano,
- b) Suelo Urbanizable,
- c) Suelo No Urbanizable,
- d) Suelo Rural.

La Municipalidad, a través de la OPAMUR, velará porque el derecho de propiedad se ejerza respetando la clasificación urbanística de los usos de suelos.

Cuando las diferentes clases de suelo descritas en el primer inciso del presente artículo, constituyan zonas representativas en el territorio municipal deberán indicarse en los mapas de uso del suelo del municipio, con el objeto de reglamentar las actuaciones de transformación del suelo y la dotación de equipamiento e infraestructura que deberán cumplir los asentamientos.

Suelo Urbano

Art. 9.- El Suelo Urbano, está constituido por terrenos consolidados o no por la edificación, y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras y energía eléctrica, propios de los núcleos urbanos o que careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación.

Los suelos urbanos se dividirán en las siguientes sub-categorías:

- 1) Suelo urbano consolidado: Tendrán esta naturaleza las zonas urbanas que cuenten con infraestructuras y servicios de vialidad, alumbrado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas lluvias y saneamiento con características suficientes para servir al conjunto de la zona.
- 2) Suelo urbano no consolidado: Tendrán esta naturaleza las que cuenten con edificación cuando, a pesar de no disponer de las infraestructuras y servicios a que se refiere el epígrafe anterior, los usos residenciales, industriales y de servicios sean claramente dominantes en el ámbito considerado, con un porcentaje de superficie edificada superior al 50 por ciento.

Suelo Urbanizable

Art. 10.- El Suelo Urbanizable, comprende las áreas que el PDT La Libertad, ha identificado como susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población, aptitud constructiva de los suelos, de los valores y recursos naturales del territorio y de los riesgos ambientales.

1. Suelos urbanizables para usos urbanos-habitacionales. Incluye todas las funciones urbanas de carácter habitacional, de densidad alta, media y baja.
2. Suelos Urbanizables para actividades económicas. Incluye todas las funciones de carácter industrial, logístico, comercio-servicio- oficinas y turísticos.

Suelo No Urbanizable

Art. 11.- El Suelo No Urbanizable, está constituido por aquellas áreas que se excluyen de posibles procesos de urbanización o transformación territorial en razón a la protección de los servicios ambientales que prestan y de sus valores naturales, productivos, culturales, de protección o reserva de infraestructuras, la existencia de limitaciones derivadas de la protección frente a riesgos naturales, o cualesquiera otras establecidas por la ley o, justificadamente, por los instrumentos de planificación urbano o territorial. Comprende las siguientes 3 sub categorías:

- 1) Suelos identificados como área natural protegida: Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de Desarrollo Territorial se identifican como área natural a proteger, incluyéndose los bosques salados o manglares.
- 2) Suelos identificados como susceptibles a riesgos: Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los elaborados por las municipalidades como susceptibles a riesgo, así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de escala subregional identificase como susceptible a riesgo.
- 3) Suelos de reserva para infraestructura de interés nacional y regional: Están constituidos por aquellos suelos identificados dentro de la planificación nacional o regional, en los cuáles se han de ubicar a corto, mediano o largo plazo, infraestructuras de interés nacional o regional, tales como: rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, ampliaciones y aperturas de red vial prioritaria, aeropuertos y puertos.

Suelo Rural

Art. 12. – El Suelo Rural, comprende los terrenos en los cuales no resulta conveniente o necesaria su transformación urbanística a mediano plazo en razón a su potencial agropecuario.

Comprende las siguientes 3 sub categorías:

- 1) Suelos con aptitud forestal. Comprenden las áreas que el Plan de Desarrollo Territorial para la Región La Libertad clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos que presentan aptitud para el desarrollo de actividades forestales y silvícola, correspondiendo a las pendientes superiores al 45% o que aún presentando pendientes menores presenten dicha aptitud; así mismo, se excluyen las incluidas en el suelo no urbanizable. En atención a la conservación de sus valores silvícola y ambientales han de ser preservados en general frente a eventuales procesos de transformación urbanística del territorio.
- 2) Suelos con aptitud para la agricultura intensiva. Comprenden las áreas que El Plan de Desarrollo Territorial para la Región La Libertad clasifique de esta forma, y se entiende por tales los suelos que presentan mayor productividad agrícola potencial, correspondiendo a las clases agrológicas II y III salvo las incluidas en el suelo no urbanizable.

- 3) Suelos para la agricultura extensiva. Comprenden las áreas que El Plan de Desarrollo Territorial para la Región La Libertad clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos rurales con aptitud para el desarrollo de actividades agropecuarias en régimen extensivo.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ESPECIAL

Zonas de Protección

Art. 13.- Los suelos no urbanizables también incluyen aquellas porciones de terreno ubicadas al interior de cualquiera de las categorías de suelo en los cuales, se deberá excluir toda posibilidad de intervención, en razón a las características de protección de los recursos hídricos o de protección arqueológica y cultural que deben de protegerse por su valor patrimonial. Dentro de las zonas de protección se reconocerán dos tipos:

- a) Zona de Protección Arqueológica y cultural.
- b) Zona de Protección de los recursos hídricos.

Zona de Protección Arqueológica y cultural

Art. 14.- Las zonas de protección arqueológica y cultural, son las identificadas por el PDT La Libertad, y se complementan con la información proporcionada por la Secretaría de Cultura de El Salvador.

Zona de Protección de los Recursos Hídricos

Art. 15.- Las zonas de protección de los recursos hídricos, de acuerdo al tipo de recurso hídrico que protegen se dividen en 5 tipos:

1. Nacimientos de agua o manantiales;
2. Quebradas de invierno;
3. Ríos y quebradas caudalosas;
4. Lagos, lagunas, esteros y embalses artificiales;
5. Mar.

Las zonas de protección antes enumeradas, podrán ser destinadas de manera adicional a los usos definidos como espacio público urbano, siempre y cuando se garanticen las obras de protección necesarias y no cause un riesgo o peligro a los alrededores. Si se encuentran forestadas se permitirá el mantenimiento forestal y de saneamiento ambiental; si se encuentran como zonas de recuperación y reforestación sólo se permitirán intervenciones compatibles con los ecosistemas, tales como reforestación y obras de protección.

Este tipo de intervenciones, no podrá contabilizarse de ninguna manera como parte de la zona verde reglamentaria o áreas de cesión para equipamiento regional; sin embargo, la normativa incentivará este tipo de adecuaciones a través del incremento en la intensidad del uso del suelo.

TÍTULO IV

DE LA ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO

CAPÍTULO I

DE LOS USOS DEL SUELO

Instrumentos de Regulación

Art.16.- Los Instrumentos de regulación de los usos del suelo que utilizará la OPAMUR, son los siguientes:

- a. Los artículos de la presente Ordenanza
- b. El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Libertad

- c. El Plan de Desarrollo Urbano o Esquema de Desarrollo Urbano
- d. Mapa Normativo Municipal
- e. Matriz de Compatibilidad de Usos
- f. Normativa Básica de Planes Parciales
- g. Ordenanzas relacionadas y Acuerdos Municipales
- h. Normativa Básica para las Construcciones
- i. Normativa Básica para Proyectos de Interés Social
- j. Instructivos de Responsabilidad Profesional y Áreas de Diseño

Estos documentos deberán estar redactados y los mismos deberán ser entregados a la OPAMUR a más tardar en un lapso no mayor a seis meses después de entrada en vigencia la presente Ordenanza. Durante este lapso la regulación será decretada mediante acuerdo del Concejo Municipal.

Usos Prioritarios

Art. 17. Se determinan usos prioritarios en cada una de las zonas establecidas en el Plan de conformidad con las condiciones vocacionales del uso del suelo y limitantes ambientales, descritas a continuación:

1. Uso Habitacional,
2. Uso Institucional,
3. Uso Comercio y servicios-oficinas,
4. Uso Industrial,
5. Uso Logístico,
6. Uso Infraestructura,
7. Uso Turístico,
8. Uso Parque Urbano, Áreas Abiertas.

Matriz de Compatibilidad De Usos

Art. 18- La Matriz de Compatibilidad de Usos estable los usos permitidos, condicionados y prohibidos, y forma parte integral de esta Ordenanza.

Usos Permitidos

Art. 19.- Los Usos Permitidos, son aquellos que están indicados dentro del mapa normativo y en la Matriz de Compatibilidad de Usos.

Usos Condicionados

Art. 20.- Los Usos Condicionados, son los que serán permitidos dentro de una zona específica, con condiciones de requerimiento especial. En todo caso deberán respetar y garantizar el buen funcionamiento de las diferentes actividades en la zona a implantarlo.

Usos Prohibidos

Art. 21.- Los Usos prohibidos, son aquellos usos del suelo que por su incompatibilidad no podrán ubicarse en una zona determinada.

Usos en Zona Habitacional

Art. 22.- La zona Habitacional comprende actividades de uso residencial, dividida en:

1. Habitacional de Baja Densidad (< 125 Hab./Ha)
2. Habitacional Media Densidad (125-250 Hab./Ha)

3. Habitacional de Alta Densidad (>250 Hab./Ha)

Los usos permitidos serán: educación, salud, usos considerados de equipamiento institucional, infraestructura.

Los usos del suelo condicionados serán comercio y servicio-oficinas.

Los usos prohibidos serán almacenamiento e industrias de todo tipo; centros de entretenimiento como discotecas, expendios de agua ardiente, barras show, y otros que impliquen ruidos estridentes que perturben la tranquilidad de la zona.

En la zona Habitacional se permitirá vivienda en altura, pudiendo combinarse con vivienda unifamiliar; y con comercios y servicios en un primer nivel.

Usos en Zona Institucional

Art. 23.- La zona Institucional comprende actividades de equipamiento con vocación de beneficio público destinado para el servicio de la población.

Los usos permitidos serán: educación, salud, cultura y recreativo.

Los usos prohibidos serán habitacional, de almacenamiento, industrial e infraestructura.

Usos en Zona de Comercio y Servicios

Art. 24.- La Zona de Comercio y Servicios, es aquella que comprende el intercambio de bienes y servicios. Ya sean tiendas, almacenes o establecimientos comerciales.

Los usos permitidos serán: comercio y servicios, industria ligera.

Los usos del suelo condicionados serán institucionales y habitacional como uso mixto.

Los usos prohibidos serán: industria aislada.

Las edificaciones comerciales y de servicios contarán con un área de carga y descarga y área de estacionamiento y maniobras dentro de los límites de propiedad.

Usos en Zona Industrial

Art. 25.- La zona Industrial es aquella que comprende actividades de almacenamiento, producción y distribución de productos. Dividida en: vecina y aislada.

Industria vecina son aquellas cuyos medios y procedimientos de transformación no generan desechos, fluidos, etc.; que por su contaminación pueden causar molestias a los otros usos de la zona.

Industria Aislada son aquellas en las que predominan las actividades industriales, cuyos medios y procedimientos de transformación producen desechos, ruidos, etc.; causando molestias a los otros usos de la zona, y que genera contaminación ambiental.

Los usos permitidos serán: almacenamiento y logístico.

Los usos del suelo condicionados serán institucionales; los usos prohibidos serán habitacional.

Los usos de comercio y servicios será condicionados para la industria ligera y prohibidos para la aislada.

El área de lote mínimo en esta zona será de 1500 metros cuadrados.

Las edificaciones industriales contarán con un área de carga y descarga y área de estacionamiento y maniobras dentro de los límites de propiedad y deberán establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona Logística

Art. 26.- La zona Logístico, es la destinada a los servicios que se pueden prestar entre el comprador y el vendedor de materias primas, productos intermedios y productos finalizados; tales como: transportes y almacenamiento de mercancías, embalaje y distribución de mercancías, servicios aduanales, otros.

Los usos permitidos serán: almacenamiento, industrial.

Los usos del suelo condicionados serán institucionales y los usos prohibidos serán habitacional.

Las edificaciones de uso logístico deberán tener un área de carga y descarga y área de estacionamiento y maniobras dentro de los límites de propiedad y contemplar una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona de Infraestructura

Art. 27.- Las Zonas de Infraestructura son las destinadas a los sistemas de almacenamiento de agua potable, plantas de tratamiento, estaciones de transferencias, plantas de bombeo, drenaje de aguas negras, entre otras.

Los usos permitidos serán: agrícola.

Los usos condicionales serán: industrial.

Los usos del suelo prohibidos serán habitacional, institucional.

Usos en Zona Turística

Art. 28.- Las zonas Turísticas, son las destinadas a la recreación y esparcimiento, las cuales el Plan establece para tal fin.

Los usos permitidos son: recreativos de sol, montaña; de comercio y servicios; vivienda de segunda residencia; así como senderos, ciclovías y actividades al aire libre, incluyéndose aquellas actividades consideradas como ecoturismo.

Los usos condicionados son: institucional y equipamiento social.

Los usos prohibidos son: industrial, logístico, agrícola.

En estas zonas se deberá mantener la vegetación natural existente y propiciar acciones de reforestación en donde sea requerido. Está prohibido, en esta zona la terracería masiva y cambios en la topografía del lugar, por lo que el diseño debe adaptarse al terreno natural.

Usos en Parque Urbano y Áreas Abiertas

Art. 29.- Uso Parque Urbano, Áreas Abiertas, es aquella de uso público destinada al esparcimiento y el equilibrio ecológico. Estos usos son permitidos en todos los usos antes mencionados.

TÍTULO V**DE LAS PARCELACIONES****CAPÍTULO I****CLASE DE PARCELACIONES****Instrumentos regulatorios**

Art. 30.- La planificación, ejecución y control de cualquier proyecto de parcelación se regirá por lo establecido en esta Ordenanza y por el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Parcelación Habitacional

Art. 31.- Parcelación Habitacional, se clasificarán según su densidad y grado de urbanización, de la manera siguiente:

Según su densidad se tendrá de acuerdo a la Ley de Urbanismo.

Según su grado de urbanización

U2 urbanización completa	100.00M ²
U3 urbanización progresiva	200.00M ²

No se permitirán parcelaciones con grado de urbanización U4 y U5 que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Obras por Grados de Urbanización

Art. 32.- Las obras de infraestructura para cada grado de urbanización será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo.

Declaratoria de Interés Social

Art. 33.- Los Asentamientos de Interés Social son los declarados como tal por las Municipalidades y se regirán por la Normativa Básica para Proyectos de Interés Social. Para este tipo de proyectos sólo se permitirán un grado de urbanización mínimo U3.

CAPÍTULO II**DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL Y ESPACIOS LIBRES****Equipamientos Urbanos**

Art. 34.- Los Equipamientos Urbanos son las dotaciones al servicio de la población de alcance local. Para los Equipamientos Urbanos localizados en ámbitos de suelos urbanos y urbanizables se plantea en general su adquisición por reconocimiento de cesiones de uso público resultantes de aprovechamientos urbanísticos de los proyectos en ámbitos de suelos urbanos y urbanizables funcionalmente relacionados.

Los equipamientos en suelos urbanizables serán los que el PDT La Libertad establezca como estructurantes y estratégico para la sostenibilidad del municipio.

Equipamiento Urbano en Parcelaciones Habitacionales

Art. 35.- Las parcelaciones habitacionales deberán prever espacios para equipamiento urbano equivalente a 8 M2 por lote a parcelar o urbanizar para la instalación de edificios públicos donde se desarrollen actividades sociales fundamentales, tales como: educación, salud y abasto.

Por su naturaleza más estratégica estos equipamientos podrán ubicarse dentro o fuera del perímetro del proyecto los que deberán ser de uso y acceso público y deberán ser cedidos a la municipalidad. En el caso de ser ubicados fuera del proyecto de parcelación se localizarán en aquellas zonas donde los municipios tengan previsto el desarrollo de grandes núcleos de población, según las previsiones del Plan de Desarrollo Territorial. Estos espacios deberán cumplir con niveles de calidad que garanticen su uso y funcionalidad.

Equipamiento Social

Art. 36.- Los equipamientos social para los asentamientos mayores a 1,000 lotes, deberán distribuir los 8 M2 de la manera siguiente: 4 M2/lote para equipamiento en salud o educación; y 4 M2/lote para equipamiento de abasto. En todo caso dichas instalaciones deberán quedar construidas.

Espacios Libres

Art. 37.- Todo tipo de proyecto debe destinar un área de espacios libres para jardines y parque públicos equivalente al 10% de su área útil a urbanizar, cuando se ubique en el área urbana del municipio y el 12.5 M2 como mínimo por lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Habitacionales

Art. 38.- Las áreas verdes recreativas serán calculadas y ubicadas según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción y no podrán ser ubicadas en zona de difícil acceso. Cuando el área verde sea dividida no podrán ser menores a lotes de 500 M2, las cuales no podrán exceder más de tres módulos.

Área Verde Ecológica

Art. 39.- El área verde ecológica, podrá comprender redondeles, zonas de protección y otros terrenos desfavorables para la construcción y podrá ubicarse en forma combinada con el área verde recreativa.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Industriales

Art. 40.- Las parcelaciones industriales con una extensión mayor a 2 Ha, deberán dejar una porción de terreno equivalente el 10% del área total para área verde, la cual será destinada para el esparcimiento y recreación de los trabajadores. Esta área deberá quedar equipada y con instalaciones deportivas, servicios públicos y vestidores.

Donación de Áreas de Equipamiento Social y Espacios Públicos

Art. 41.- Las áreas de equipamiento social y espacios públicos, no podrán ser ocupadas para otro fin que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal, y deberán ser trasladadas en propiedad al municipio, por lo que se prohíbe venderlas o utilizarlas para otra actividad que las deteriore.

CAPÍTULO III**DEL SISTEMA VIAL****Sistema Vial**

Art. 42.- El sistema vial y movilidad peatonal en parcelaciones habitacionales o cualquier intervención urbanística deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, con el PDT La Libertad, y por la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Parcelas frente a Vía Expresa

Art. 43.- Las parcelas frente a vía expresa o arteria primaria deberán contar con una calle marginal de acceso restringido con una entrada y una salida a través de un carril de aceleración y desaceleración a dicha vía, por lo que no se permitirá su acceso directo en ese punto al rodaje principal.

Pasajes Peatonales

Art. 44.- Los pasajes peatonales únicamente se permitirán cuando las parcelaciones habitacionales tengan grado de urbanización U1 ó U2, y con un ancho mínimo de 5.00m.

Los lotes ubicados frente a pasajes peatonales deberán contar con un espacio destinado para estacionamiento colectivo de vehículos.

Señalización y Nomenclatura Vial

Art. 45.- Todo proyecto deberá contener el diseño de la señalización y nomenclatura vial para su respectiva aprobación. Se exigirá al urbanizador la demarcación e instalación de las mismas de acuerdo al Manual Centroamericano de Dispositivos para el Control de Tránsito de Calles y Carreteras.

Norma de Estacionamiento

Art. 45.- La norma relacionada a la capacidad de estacionamiento requerida según el uso de suelo propuesto será la que establece las normas básicas de construcción a la que hace mención esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS

Normas Técnicas para Servicios Públicos

Art. 46.- El Urbanizador o constructor dotará de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje de aguas negras y aguas lluvias; y deberá regirse por las normas técnicas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA.

Art. 47.- El Urbanizador o constructor dotará de la infraestructura para el sistema eléctrico y deberá regirse por las normas técnicas de la compañía del servicio eléctrico.

Zona de Protección para Accidentes Naturales

Art. 48.- Todo accidente natural ya sea río, quebrada o ladera, debe contar con una zona de protección, con la finalidad de prevenir cualquier posible inundación y/o inestabilidad del suelo, generada por la escorrentía superficial. El ancho de la zona de protección para ríos, quebradas o laderas, se medirá a partir del borde superior del cauce o corona del talud de cada extremo de éste.

Cuando colinde con una quebrada de invierno, la zona de protección se regirá por lo establecido en el Art. 50 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales. Cuando el inmueble colinde con ríos o quebrada caudalosa, el ancho de la zona de protección se determinará considerando los criterios y requerimientos técnicos establecidos de acuerdo a un Estudio Hidrológico con valores de lluvia de máxima intensidad a utilizarse de 50 años para obtener el caudal de diseño y el nivel de agua máxima en ríos y quebradas y a un Estudio Geotécnico que determine la estabilidad de los taludes y establezca las obras de protección necesarias en base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.

Por ningún motivo se podrá reducir el ancho natural del cauce de las quebradas o ríos, ni la obstrucción del curso normal de la escorrentía superficial o corriente del agua, ni se permitirá la tala de árboles existentes.

TÍTULO VIII

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES

Trámites en Instituciones Sectoriales

Art. 49.- Todo proyecto de parcelación, y/o construcción a desarrollarse en este municipio deberá realizar los trámites correspondientes en las instituciones sectoriales del Gobierno Central cuando así sea requerido. La OPAMUR exigirá estos permisos previos a la resolución del Dictamen Técnico de construcción y/o parcelación.

Trámites a realizar en la OPAMUR

Art. 50.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee ejecutar un proyecto de parcelación y/o Construcción deberá solicitar en la OPAMUR los trámites en el siguiente orden:

- 1ro.) Factibilidad de Proyecto;
- 2do.) Dictamen Técnico de Proyecto; y
- 3ro.) Recepción de Obras.

1ro.) La Factibilidad de Proyecto comprende:

- a) Trámite de Calificación de Lugar: Es el trámite mediante el cual se define los usos de suelo a un inmueble, de acuerdo al mapa Normativo de Usos del Suelo, a la Matriz de Compatibilidad de Usos y demás leyes de la materia.
- b) Trámite de Línea de Construcción: Es el trámite mediante el cual se señalan los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes y reglamentos de la materia.
- c) Trámite de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias: Es el trámite mediante el cual se señala la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia.
- d) Trámite de Revisión Vial y Zonificación: Es el trámite mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos de suelos y la integración adecuada a la red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías y zonas existentes.

Los trámites de Factibilidad de Proyectos a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial.

2do.) El Dictamen Técnico de Proyecto comprende, según sea el caso:

- a) Dictamen técnico para la Aprobación de Parcelación: Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación o división de lotes establecida.
- b) Dictamen técnico para la Aprobación de Construcción, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes mayores a 50 metros cuadrados: Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas.

Cuando el Dictamen Técnico sea favorable el interesado deberá pagar en la Alcaldía lo correspondiente al Permiso de Construcción y/o Parcelación previo a retirar la Resolución correspondiente en la OPAMUR, la que deberá estar firmada y sellada por la Alcaldía Municipal.

3ro.) La Recepción de Obras Comprende según sea el caso:

- a) Trámite de Recepción de Obra de Parcelación: Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de parcelación establecidos en la aprobación de la parcelación y está listo para funcionar o ser comercializado.
- b) Trámite de Recepción de Obra de Construcción: Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de construcción establecidos en la aprobación de la construcción y está listo para funcionar y ser habitado.

Las solicitudes para efectuar los trámites antes mencionados se harán en los formularios correspondientes, en los cuales se establecerá los requisitos a cumplir en cada uno de éstos. Para realizar cualquier tipo de trámite deberá presentar la Solvencia Municipal del inmueble donde se realizará el proyecto.

Proyectos que no requieren Dictamen Técnico

Art. 51.- Los proyectos de ampliación, remodelación o mejoras de las edificaciones existentes menores a 50 M2, que sea en primer nivel, que no concentre público, que sea sólo una unidad, que no sea uso comercial ni industrial, que la estructura de techo sea de madera o metálica, deberán tramitar el Permiso de Construcción extendido por la Alcaldía Municipal de esta localidad, por lo que no se requiere el Dictamen Técnico de la OPAMUR.

Línea de Construcción

Art. 52.- Toda persona natural o jurídica pública o privada deberá tramitar la Línea de Construcción en la OPAMUR cuando el proyecto se ubique frente a una Vía de Circulación vehicular; cuando se ubique sobre vía y/o servidumbre de paso o cuando se ubique en el centro histórico del municipio.

Revisión Vial y Zonificación

Art.53.- Para el trámite de Revisión Vial la OPAMUR, enviará a la Alcaldía un juego completo del expediente para que el Concejo Municipal analice y envíe en un plazo de 10 días hábiles las observaciones técnicas las que deberán estar enmarcadas en el PDT La Libertad.

Si en el término de veinticinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción del expediente, el interesado no hubiese obtenido respuesta de su solicitud, podrá dar por aprobado lo solicitado.

Recepción de Obras

Art. 54.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee habilitar un proyecto de parcelación y/o construcción deberá tramitar a su finalización la Recepción de Obras a la OPAMUR previo a la solicitud del Permiso de Habitar extendido por la Alcaldía Municipal.

Para solicitar la Recepción de Obras de parcelación y/o construcción el constructor deberá presentar la escritura de donación de áreas verdes y de equipamiento social, la bitácora debidamente llena y firmada por los inspectores y profesionales responsables, los certificados de los laboratorios de suelos y materiales, la constancia de recepción de los servicios públicos, y otros documentos requeridos por la OPAMUR.

Entidades que Financian Proyectos

Art. 55.- Las entidades gubernamentales y no gubernamentales o privadas que financien proyectos de parcelación o de construcción deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de Recepción Parcial o Total de las Obras y la escritura de donación del área recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de recepción parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal.

Permiso de Habitar para proveer servicios

Art. 56.- Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, el Permiso de Habitar o de funcionamiento extendido por la Alcaldía Municipal.

El costo de la emisión del permiso de habitar será de cincuenta dólares exactos:

Permiso Ambiental

Art. 57.- Será obligatorio para toda persona natural o jurídica, públicas o privadas que soliciten aprobación para obras de urbanización, parcelación y construcción, de usos y actividades que pueden causar impacto al ambiente, presentar la resolución del Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) o en su defecto presentar la resolución que lo exima de dicho requisito. La OPAMUR, únicamente exigirá dicha resolución.

Declaración Jurada

Art. 58.- Todo propietario de una obra o proyecto que desee desarrollar, para poder realizar trámites previos o de aprobación en la OPAMUR, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario autorizado donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectará la obra; y declara a su vez el compromiso de construir las obras o proyectos de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en el PDT La Libertad, de este municipio; y de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales en la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención a falsedad de los mismos.

Documentación Técnica de soporte para aprobaciones

Art. 59.-Para solicitar el Dictamen Técnico de construcción de más de dos niveles y techo de losa se deberá presentar como documentación técnica de soporte un Estudio de Mecánica de Suelos.

Vigencia de los Trámites

Art. 60.- Toda resolución favorable de trámites previos de Calificación del Lugar, Línea de Construcción, Revisión Vial y Zonificación, Factibilidad de Aguas Lluvias, tendrá una validez de tres años desde la fecha de su otorgamiento, concluido dicho trámite, el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites en caso de no haber obtenido la aprobación correspondiente, sin obligación para la OPAMUR de mantener lo otorgado en el trámite anterior.

El Dictamen técnico favorable de la Parcelación y Construcción tendrán una validez de cinco años desde la fecha de su otorgamiento.

Los tiempos e vigencia de todos los trámites, incluyendo los dictamen técnicos favorables de parcelaciones o construcciones, podrán disminuirse cuando en la zona de intervención de cada proyecto surgieran eventos naturales o desastres de gran magnitud a nivel nacional, regional o local, como terremotos, movimientos de laderas, inundaciones, erupciones volcánicas o proyectos constructivos de gran envergadura como carreteras, pasos a desnivel y otros similares, que afecten o pudiesen afectar proyectos otorgados. Para lo cual el Concejo Municipal deberá emitir un Acuerdo de modificación del tiempo definido del o los expedientes o trámites afectados, previo informe técnico de la OPAMUR.

La OPAMUR, se reserva el derecho de emitir Memorandos detallando las observaciones que el interesado debe subsanar en aquellos expedientes de trámites que necesiten ser complementados con información adicional antes de emitir una resolución. El profesional responsable tiene seis meses calendarios para reingresar el expediente desde la fecha de notificación; si en el término de tres meses calendarios después de emitido el memorando no es retirado, éste será archivado y deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de la respectiva tasa por prestación de servicio en esta oficina.

TÍTULO IX**DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****CAPÍTULO ÚNICO****TASAS MUNICIPALES****Tasas por servicios que presta la OPAMUR**

Art.61.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de parcelación y construcción deberá cancelar en concepto de tasas por los servicios en la oficina de la OPAMUR, las tasas vigentes de acuerdo a la tabla siguiente por tipo de trámite, así:

FACTIBILIDAD DE PROYECTOS		
CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES HABITACIONALES		
a)	Calificación de lugar, por cada M2 del área total del terreno	\$ 0.018
b)	Línea de construcción, por cada M2cuadrado del área total del terreno	\$ 0.03
c)	Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada M2 del área total del terreno	\$ 0.11
d)	Revisión vial y zonificación, por cada M2 del área total del terreno	\$ 0.055
CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES NO HABITACIONALES		
a)	Calificación de lugar (hasta 200.00M2), tasa única	\$25.00

b)	Calificación de lugar (más de 200.00 M2), por cada M2 del área total del terreno	\$ 0.13
c)	Línea de construcción (hasta 200.00M2), tasa única	\$25.00
d)	Línea de construcción (más de 200.00 M2), por cada M2 del área total del terreno	\$ 0.13
e)	Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada M2 del área total del terreno	\$0.22
f)	Revisión vial y zonificación (hasta 200.00M2), tasa única	\$28.00
g)	Revisión vial y zonificación (más de 200.00 M2), por cada M2 del área total del terreno	\$ 0.14
DICTAMEN TECNICO		
PARCELACIONES Y CONSTRUCCIONES HABITACIONALES		
a)	Parcelaciones, por cada M2 del área total del terreno	\$ 0.15
b)	Construcciones y/o reparaciones, ampliaciones y remodelaciones, por cada M2 del área total de construcción	\$ 0.30
c)	Construcciones de muros y tapias, por cada M2 del área de pantalla	\$ 0.26
PARCELACIONES Y CONSTRUCCIONES NO HABITACIONALES		
a)	Parcelaciones, por cada M2 del área total del terreno	\$ 0.20
b)	Construcciones y/o reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y reconstrucciones mayores de 50.00M2, por cada M2 del área total de construcción	\$ 0.40
c)	Construcciones de muros y tapias, por cada M2 del área de pantalla	\$0.30
RECEPCION DE OBRAS DE PROYECTOS		
PARCELACIONES Y CONSTRUCCIONES HABITACIONALES		
a)	Recepción de obras de construcción, por cada M2 del área total de construcción	\$0.23
b)	Recepción de obras de parcelaciones, por cada M2 del área total de construcción	\$.29
PARCELACIONES Y CONSTRUCCIONES NO HABITACIONALES		
a)	Recepción de obras de construcción, por cada M2 del área total de construcción	\$0.28
b)	Recepción de obras de parcelaciones, por cada M2 del área total de construcción	\$0.36
TRAMITES MICELANEOS		
a)	Reconsideración de trámites previos, cancelara de la tasa vigente por el tramite	50% de la tasa vigente
b)	Reforma de revisión vial y zonificación, cancelara de la tasa vigente por el tramite	50% de la tasa vigente
c)	Reforma de dictamen técnico de parcelación, cancelara de la tasa	50%

	vigente por el tramite	de la tasa vigente
d)	Reforma de dictamen técnico de construcción, cancelara de la tasa vigente por el tramite	50% de la tasa vigente
e)	Certificación de trámites previos, por unidad	\$11.43
f)	Certificación de dictamen técnico, por unidad	\$57.14
g)	Reposición de trámites previos, por unidad	\$11.43
h)	Reposición de dictamen técnico, por unidad	\$57.14
i)	Constancia de no afectación vial, por unidad	\$11.43
j)	Constancia de compatibilidad de uso (precalificaciones), por unidad	\$11.43
k)	Venta de Formulario	\$11.43
l)	Venta de planos por pliegos de 1.10 x 80	\$11.43
m)	Revalidación de trámites previos	5% de la tasa vigente
n)	Revalidación revisión vial y zonificación	5% de la tasa vigente
o)	Revalidación de permiso de parcelación	5% de la tasa vigente
p)	Permiso de funcionamiento construcción existente	\$0.17 por M2 área total de construcción
q)	Permiso provisional de construcción	\$57.14
r)	Permiso para habitar centros comerciales por cada local o módulo	\$35.00
s)	Permiso para habitar vivienda	\$30.00
t)	Permiso para habitar edificios de apartamentos u oficinas por cada espacio de estos	\$30.00
u)	Permiso para habitar bodegas y/o similares	\$40.00
v)	Permiso para perforaciones de pozos previo permiso de la Dirección General de Salud y/o de la ANDA para fines comerciales e industriales	\$571.43
w)	Permiso de terracerías por desalojo por metro cúbico	\$0.10
x)	Permiso para demoliciones de cualquier naturaleza por metro	\$0.57

	cuadrado a demoler	
y)	Permiso para romper pavimento, asfalto, empedrado, adoquinado, concreteado, cordón cuneta, aceras y arriate con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado y cualquier otra finalidad (El solicitante por sus propia cuenta debe efectuar la restitución de lo que se rompa)	\$2.86 por metro cuadrado

Tasa para Proyectos de Interés Social

Art.62.- El Concejo Municipal de este municipio, podrá rebajar el cobro de tasas para los proyectos declarados de Interés Social, de acuerdo a los siguientes criterios:

REBAJA DE TASAS	
Un nivel	- 25 % de la tasa
Entre 2 a 4 niveles o pisos	- 35% de la tasa
De 5 a más niveles o pisos	- 50% de la tasa

TÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO UNICO

Infracciones

Art.63.- Serán consideradas infracciones a esta Ordenanza, así como al incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos, las transgresiones siguientes.

Medida cautelar de Suspensión de obra

Art.64.- En los casos en que una obra de construcción, parcelación o lotificación no cuente con las correspondientes aprobaciones, o contando con la autorización correspondiente la obra que se está desarrollando no está cumpliendo la normativa de construcción o de parcelación, la Municipalidad podrá en cualquier momento, emitir resolución ordenando suspender la obra y no continuar con la actividad que se realiza por no contar con las aprobaciones correspondientes o porque contando con éstos, no se están cumpliendo de acuerdo a los procedimientos y estándares solicitados en la aprobación de la construcción o parcelación. Esto no impedirá que se aplique la sanción correspondiente al finalizar el proceso sancionatorio. Si la persona natural o jurídica a quien se le ha ordenado suspender la obra o no continuar con la actividad que se ejecuta por no contar con los permisos correspondientes no acata la orden municipal, deberá la Municipalidad denunciarlo ante la Fiscalía General de la República por desobediencia de particulares, de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

En caso de que las construcciones, parcelaciones y desarrollos urbanísticos, se realicen en usos de suelo no aptos para ese tipo de proyectos, como lo establecen el Mapa Normativo de Zonificación Regional Integrado, mapa Normativos de los Usos, Función y Equipamiento de este municipio, el propietario del inmueble o el desarrollista de la obra, estará en la obligación de demoler el proyecto y dejar el inmueble en su estado original, en un plazo de tiempo que el Concejo Municipal establecerá y que en ningún caso podrá ser mayor a tres meses. Si no lo hiciere, se remitirá informe a la Fiscalía General de la República, para que se inicie investigación criminal sobre el propietario de los inmuebles o desarrollista de la obra, por delitos contra el Ordenamiento del Territorio.

Art.65.- Clasificación de las Infracciones

Las infracciones a esta ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves

Son infracciones leves aquellas que, aun contraviniendo la presente Ordenanza, no constituyen ningún efecto negativo que ponga en serio peligro la seguridad y la salubridad de las parcelaciones, edificaciones, u obras de infraestructura, ni a las personas que las habitan o usan.

- 1.- Iniciar Actividades, Obras o Proyectos de comercialización o de funcionamiento sin haber obtenido la aprobación de la parcelación o de construcción según sea el caso.

Infracciones Graves

Son infracciones graves aquellas que ponen en serio peligro la seguridad y/o salubridad de las parcelaciones, edificaciones, u obras de infraestructura y/o a las personas que las habitan o usan. Estas son:

- 1.- Iniciar Actividades, Obras o Proyectos de construcción y parcelación sin haber obtenido la aprobación de la parcelación o de construcción según sea el caso.
- 2.- Transgresión a las normas estipuladas en el PDT La Libertad, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
- 3.- Transgresión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
- 4.- Transgresión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.

Infracciones muy Graves

Son infracciones muy graves aquellas que, además de poner en serio peligro la seguridad y/o salubridad de las parcelaciones, edificaciones, u obras de infraestructura y/o a las personas que las habitan o usan, ponen en situación de riesgo las parcelaciones y las edificaciones de terceros; las obras del estado y/o que constituyan una amenaza de riesgo muy grave para el medio ambiente en general. Estas son:

- 1.- Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
- 2.- Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.

Circunstancias agravantes

Art. 66.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los infractores a la presente Ordenanza las que se enumeran a continuación:

- a) Cometer la infracción habiendo sido sancionado con anterioridad, mediante resolución firme, emitida por autoridad competente, por la comisión de cualesquiera infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- b) Persistir en la infracción tras la iniciación del procedimiento sancionatorio.
- c) Desarrollar un proyecto de Construcción o Parcelación sin contar con la aprobación de la construcción o parcelación, aprobado en la parte técnica por la OPAMUR y emitido en legal forma por el Concejo Municipal.

En caso de configurarse estas circunstancias agravantes la multa se incrementará hasta en 2 salarios mínimos.

Multas

Art. 67.- La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia de particulares o por notificación de cualquier dependencia municipal o de la OPAMUR o de cualquier funcionario o empleado municipal, es el Alcalde o el funcionario delegado por el Concejo Municipal para tal efecto, sancionará con multas de acuerdo a lo siguiente:

Para las Infracciones Leves: Desde cuatro hasta cinco salarios mínimos urbanos mensuales del comercio.

Para las Infracciones Graves: Desde cinco hasta siete salarios mínimos urbanos mensuales del comercio.

Para las Infracciones Muy Graves: una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor comercial de terreno donde se desarrolla la obra determinado por un perito evaluador y pagado por el infractor, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Procedimientos

Art. 68.- Cuando La OPAMUR, tuviese conocimiento que una persona natural o jurídica ha incumplido lo regulado en el artículo 88 de la presente ordenanza, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

Producto de la multas

Art. 69.- El producto de las multas, ingresará al Fondo Municipal y deberá destinarse exclusivamente para fines de desarrollo de proyectos de infraestructura y equipamiento municipal, para lo cual se creará una cuenta especial.

Recurso de Apelación

Art. 70.- De la Resolución que pronuncie el Alcalde, se admitirán los recursos de apelación ante el mismo Concejo, según se establece en los artículos 137 del mismo Código Municipal.

Recursos de Revisión y Revocatoria

Art. 71.- De los Acuerdos del Concejo Municipal, se admitirán los recursos de Revisión y de Revocatoria ante el mismo Concejo, según se establece en los artículos 135 y 136 del mismo Código Municipal, agotándose de esta forma la vía administrativa.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Especialidad de la norma

Art. 72.- La presente Ordenanza tiene carácter especial, por lo que se aplicará con preferencia a cualquier otra normativa técnica en caso de duda.

Ámbito de aplicación por la materia

Art. 73.- Se aplicarán en el Municipio todas las Ordenanzas generales aprobadas en el Municipio, en lo que no contradigan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 74.- De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y otras leyes que puedan ser aplicables, así como las normas del derecho común pertinentes.

Art. 75.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San José Villanueva, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.-

PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELEONORA MARROQUÍN MELÉNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

FRANCISCO ARIAS MEJÍA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ AMADEO ALVARADO MEJÍA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SAMUEL DURÁN BELTRÁN,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ERNESTO URÍAS PÉREZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ORLANDO GONZÁLEZ ORELLANA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERBER OSBERTO RAFAEL,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

BLANCA ESTELA CHÁVEZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

FLOR AMANDA GUZMÁN GÓMEZ,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JULIO CÉSAR URRUTIA URRUTIA,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

KARLA MARÍA DAURA DE MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1° de la Constitución de la República; Art. 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal y los Art. 3 literal 1° y 30 numeral 21° del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas por servicios municipales.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es factible buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago voluntario de sus obligaciones tributarias.
- III. Que nuestra Constitución no establece prohibición alguna ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV. Que al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en más obras para la población.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República de El Salvador, la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS
E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y los intereses moratorios.

Dicha Ordenanza tendrá vigencia durante noventa días, iniciando ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos de esta Ordenanza, las Personas Naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los contribuyentes que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se efectúen en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- c) Aquéllos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito con esta municipalidad, siempre y cuando cancelen en su totalidad lo adeudado durante el período de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza, aquellos sujetos pasivos cuya deuda se origina por el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios (Negocios), así como las instituciones públicas o privadas sujetas al pago de Tasas Municipales.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Jorge, del Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce. Comuníquese.

CLEMENTE DE JESUS APARICIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ING. MANUEL ORLANDO CAMPOS,
PRIMER REGIDOR.

CASTO NAUN CHAVEZ GUANDIQUE,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JHOSELIN CARIDAD CUADRA ZELAYA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LISANDRO DE JESUS CONTRERAS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSE ISAAC PORTILLO RIVAS,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. NELSON APARICIO GARCIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F024375)

DECRETO No. UNO - 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 3 numeral 1 y 5, art. 30 numeral 4 y 21, del Código Municipal es facultad de este Concejo Municipal, emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que es competencia del concejo crear modificar, o suprimir tasas, mediante la emisión de una ordenanza o reforma a la misma, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 7 inciso segundo y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal primero y 262 de la Constitución de la República.
- III. Que es necesario mantener actualizada la ordenanza de tasas por servicios, emitida por decreto número 3 de fecha 10 de septiembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial número 179, Tomo número 400, de fecha 27 de septiembre de 2013.
- IV. Que por razones de interés público y fundamentado en de la capacidad económica de los contribuyentes, en el cumplimiento de los principios tributarios de generalidad, igualdad equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación, deben ajustarse algunas tarifas aplicables a los derechos de uso de suelo y subsuelo.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán,

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate; emitida por decreto número 3, de fecha 10 de septiembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial número 179, Tomo número 400 de fecha 27 de septiembre de 2013;

Art. 1.- Modifíquese el Artículo 3 de Tasas por Servicios Públicos y Jurídico - Administrativo, numeral 02 de Servicios Jurídicos Administrativos, numeral 0207 Derechos de uso de Suelo y Subsuelo, numeral 020701 por postes, torres, antenas y otros de compañías de telecomunicaciones, la siguiente manera:

02 07 01 2	Por cada poste del tendido telefónico, de televisión por cable u otros similares, cada uno al mes.	\$ 1.00
02 07 01 6	Por cada Torre para telecomunicaciones inalámbricas o para telefonía celular, cada una al mes.	\$ 250.00

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO,
ALCALDE MUNICIPAL,

LIC. EDWIN ADALVERTO VASQUEZ VASQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F024383)

DECRETO NÚMERO DOS**EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPETITÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los Artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal; es facultad de este Concejo emitir ordenanzas para regular las materias y la prestación de servicios.
- II. Que es competencia de este Concejo Municipal, crear, modificar y suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza; en cumplimiento a los conceptos estipulados en el inciso segundo del Art. 65 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Artículos 204, ordinal primero y Artículo 162 de la Constitución de la República.
- III. Que es necesario establecer tasas que cubran los costos para lograr que los servicios que presta la Municipalidad sean eficientes y dirigidos, a mejorar las condiciones de vida de los habitantes, en la búsqueda del desarrollo y crecimiento económico y social.
- IV. Es necesario actualizar las reformas ya existentes, debido a las alzas de precios en los bienes y servicios actualmente en nuestro país y que se adapten a las necesidades de la población.

- V. Que la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales de este Municipio, emitida por Decreto Municipal número dos y tres de fecha 18/01/2013, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo 351, tuvo sus reformas en los servicios de aseo público, y demás servicios. Como también los demás decretos emitidos y reformados, y observando que algunos servicios hasta la fecha no han sido actualizados y que es necesario crear nuevos; la Municipalidad los modifica y adiciona.

POR TANTO:

En uso de las Facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal vigente.

DECRETA LA SIGUIENTE:**REFORMA, AL No. 9 SERVICIOS DE OFICINA, LITERAL "C" ROMANO DEL UNO AL CINCO Y NUMERAL 8 LITERAL "A" ROMANO UNO Y DOS, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.****b) CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y AUNTENTICAS DE FUNCIONARIOS**

- I- Certificaciones y Constancias extendidas por el R.E.F..... \$ 1.90
- II- Certificaciones y Constancias por cualquier otro funcionario\$ 1.90
- III – Certificación de credenciales de Concejales..... \$ 3.81
- IV- Certificaciones Autenticas..... \$ 3.81
- V – Solvencias Municipales..... \$ 3.81

No. 8. PARQUEOS O PUNTOS DE BUSES AUTORIZADOS POR LA ALCALDIA**a) Buses de Servicio General cada uno, al día por:**

- I. Entrada o Salida..... \$ 0.50
- II. Moto Taxi.....\$ 0.25

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala Municipal de Convenciones de la Alcaldía Municipal de Tepetitán, Departamento de San Vicente, a los trece días del mes de febrero de dos mil catorce.-

GUILLERMO ANTONIO MEJÍA DELGADO,

ALCALDE MUNICIPAL.

WILIAN LORENZO PORTILLO ALFARO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ LUIS FLORES BOLAÑOS,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCA GUADALUPE LÓPEZ GUEVARA,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JOSÉ BORIS RAMÍREZ MELÉNDEZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ELSY MARIBEL PORTILLO ACEVEDO,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

JOSÉ SANTOS RIVAS,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JULIO CÉSAR BARRERA,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. FLOR ALICIA VILLALTA AGUILLÓN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
Y PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE ESTANZUELAS,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

(ADEPROES)

CAPITULO I.

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO.

DENOMINACION.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regida por el Código Municipal, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico, agrario y medio ambiente, y cualquier otro que le fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad productora.

La Asociación se denominará Asociación de Productores y Productoras del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, la cual podrá abreviarse ADEPROES; y en estos estatutos se denominará "La Asociación" y tendrá como distintivo un sello ovalado que a su alrededor se leerá: Asociación de Productores y Productoras del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y en el centro dirá ADEPROES.

NATURALEZA.

Art. 2.- La Asociación será de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tendrá como propósito que los y las productores(as) participen organizadamente en el análisis de los problemas que les afectan, y busque alternativas de solución a sus necesidades.

DOMICILIO.

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y desarrollará sus actividades en los diferentes Barrios, Cantones y Caseríos del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

PLAZO.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II.

DE LOS FINES.

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, pero para ello deberá:

- a) Promover juntamente con el Concejo Municipal e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas, la organización de hombres y mujeres a través de la planificación, gestión y ejecución de proyectos de desarrollo, para que participen en programas y proyectos de beneficio comunal y generación de ingresos, y así mejorar las condiciones de vida de su grupo familiar.
- b) Buscar la igualdad y equidad entre hombres y mujeres a efectos de fomentar su participación en los diferentes programas o proyectos que la Asociación u otras instituciones ejecuten en beneficio de los y las productoras del Municipio.
- c) Gestionar proyectos de medio ambiente, educación ambiental que contribuyan al manejo sostenible de los recursos naturales de la comunidad.
- d) Impulsar, gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo económico y productivo, a fin de mejorar las condiciones de vida de las familias.
- e) Realizar proyectos de agricultura y ganadería con la participación comunitaria.
- f) Impulsar y participar en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación del ser humano y especialmente de la niñez, la adolescencia y de la mujer.
- g) Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existen en la Comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los Programas de Desarrollo Local.
- i) Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para el mejoramiento de la comunidad.
- j) Participar en los Planes de Desarrollo Local, nacional, regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPITULO III.

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

Clases de Asociados:

Art. 6.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Socios Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación y aprobaron los presentes estatutos.

Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o al Municipio de Estanzuelas. Los asociados honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General.

Requisitos para ser Socio Activo y su procedimiento.

Art. 7.- Podrán ser Socios Activos: Todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en el Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación. La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos; hecho esto, procederá a incorporar al interesado a la Asociación mediante la juramentación correspondiente.

Del Registro de los Asociados y Asociadas.

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un registro de asociados donde se anotará el nombre, edad, sexo, ocupación, número de Documento Único de Identidad, Pasaporte o Licencia de Conducir, y dirección del Asociado.

Derechos de los Asociados y Asociadas.

Art. 9.- Son derechos de los asociados y asociadas:

- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados.
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los órganos de la Asociación.
- Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación.
- Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- Aceptar cualquier comisión para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación y todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados y Asociadas.

Art. 10.- Son deberes de los asociados y Asociadas:

- Asistir con puntualidad a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación que se le convoque.

- Participar en las actividades que desarrolle la Asociación.
- Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás disposiciones aplicables.
- Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

De la Pérdida de la Calidad de Asociados.

Art. 11.- La condición de Asociados se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva y será tácita cuando el asociado deje de residir definitivamente en el Municipio o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

De Los Órganos de la Asociación.

Art. 12.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación
- La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Conformación de la Asamblea General.

Art. 13.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los asociados, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De la Sesiones.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario. Será convocada por la Junta Directiva ya sea de forma verbal o escrita.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la misma será nulo.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 15.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo.

De las Convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria las hará la Junta Directiva mediante avisos y de la siguiente manera: Con ocho días de anticipación a la fecha indicada para la primera y con cinco días de anticipación para la segunda; los avisos deberán contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar en que se ha de celebrar, así como el organismo que convoca.

Del Quórum.

Art. 17.- El Quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Delegación de Votos.

Art. 18.- Cuando un asociado por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solo una representación.

Facultades de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, y otros comités que fueran necesarios.
- Acordar y destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, y comités que existieren, elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la asociación.
- Pedir a la Junta Directiva y otros comités los informes convenientes.
- Otorgar o retirar la calidad de Asociado Honorario.
- Aprobar los presentes Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
- Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.
- Aprobar el Plan de Trabajo Anual y la Memoria de Labores de la Asociación.

- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, según las necesidades de la Asociación.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en los presentes Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.**De la Conformación de la Junta Directiva.**

Art. 20.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por votación nominal y pública, y por mayoría simple.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Prosecretario(a), Tesorero(a), Protesorero(a), Síndico(a) y cinco Vocales.

Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

Art. 21.- Para ser miembros de Junta Directiva se requiere saber leer y escribir, ser mayor de dieciocho años de edad, no así el Presidente y Síndico, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad. Los miembros de la Junta Directiva no deberán tener parentesco entre sí.

Período de la Junta Directiva.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva fungirán por un período de dos años, pudiendo ser reelectos en sus cargos por un periodo más.

De las Sesiones.

Art. 23.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con cinco días de anticipación, y extraordinarias con tres días por lo menos. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente(a) o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar el Plan de Trabajo Anual y la Memoria Anual de Labores en coordinación con los Comités de Apoyo y Junta de Vigilancia.
- Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación.
- Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el Plan de Trabajo Anual.

- Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.
- Coordinar con la Municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollan, y el estado financiero de la asociación.
- Velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de la Asociación.
- Cumplir y hacer y cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.
- Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Llamarle la atención al miembro de la Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- Decidir el destino de los recursos que corresponde al cinco por ciento de reserva.
- Suspender a algunos de los asociados, según la gravedad del caso.
- Requerir a cada comité informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros a la Asociación.
- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos y que fuere de su competencia.

Funciones de los miembros de Junta Directiva.**Art. 25.- Son funciones del Presidente:**

- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- Autorizar junto con el Tesorero y Síndico de la Asociación las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, previo acuerdo de Junta Directiva o Asamblea General.
- Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- Gozar del voto de calidad cuando exista empates, al tomar decisiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Responder solidariamente con toda la Junta Directiva de los actos de mala administración y con el Tesorero y el Síndico en lo relacionado con la erogación y recaudación de fondos.
- Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos y demás normas que regulen la Asociación.
- Denunciar ante la Asamblea General las irregularidades en que incurriera cualquiera de los miembros.

- Mantener el orden y la disciplina en la Asamblea General, sesiones de la Junta Directiva y otros actos de la comunidad.
- Vigilar el curso de los procesos de sanción que la comunidad siga contra un miembro de la Asociación.
- Otras que se establezca en los presentes Estatutos.

Art. 26.- Son funciones del Vicepresidente:

- Colaborar con el Presidente.
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia ya sea temporal o definitiva, o impedimento, con las atribuciones y obligaciones inherente al cargo.
- Coordinar y supervisar las actividades de los demás miembros.
- Todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- Son funciones del Secretario:

- Manejar el Libro de Actas de la Asociación.
- Citar por encargo al Presidente a Asamblea.
- Administrar los libros de correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- Llevar en orden y actualizado el Libro de Asociados, dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General o Junta Directiva.
- Llevar el control de la asistencia de las actividades y supervisar su ejecución remitiendo la directiva la nómina de asistente e inasistentes.

Art 28.- El Prosecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia, ya sea temporal o definitiva, o impedimento, con las mismas atribuciones y obligaciones inherente al cargo.

Art. 29.- Son funciones del Síndico:

- Tener la representación legal de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar Escrituras Públicas y ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva, función que realizará en forma conjunta o separada con el Presidente de la Junta Directiva.
- Ayudar a la elaboración, revisión, y actualización de los Estatutos y demás normas que regulen la asociación.
- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, los acuerdos tomados en la Asamblea General y Junta Directiva.
- Velar porque todos los fondos de la Asociación se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el Tesorero y el Presidente en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.

Velar por todo lo que constituye el patrimonio de la Asociación.

- Vigilar en forma conjunta con el Presidente el curso de los procesos de sanción que se siga contra un miembro de la asociación.
- Otras que se establezcan en los presentes Estatutos.

Art. 30.- Son funciones del Tesorero:

- Llevar y mantener actualizados el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- Conservar los fondos en caja o depositarlos en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación.
- Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
- Abrir, cerrar y transferir cuentas bancarias, garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 36 y 37 de estos Estatutos.
- Rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación cuando ésta lo estime conveniente.
- Recaudar los ingresos y rentas, así como hacer el pago de viáticos a los colaboradores miembros de la Asociación, por servicios prestados en aquellos casos aprobados por la Junta Directiva.
- Responder solidariamente con el Síndico y el Presidente en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.

Art. 31.- El Protesorero sustituirá al Tesorero en caso de ausencia ya sea temporal o definitiva, o impedimento, con las mismas atribuciones y obligaciones inherente al cargo.

Art. 32.- Son funciones de los Vocales:

- Colaborar en la planificación, organización y ejecución de las actividades de la Asociación.
- Reemplazar al Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, en casos de renuncia o remoción permanente de los mismos, por faltas cometidas en perjuicio de la comunidad.
- Llevar y tener actualizado en conjunto con el Tesorero el control de los bienes muebles e inmuebles de la comunidad
- Otras que le sean asignadas.

Art. 33.- Los integrantes de los diferentes cargos, desarrollarán las funciones establecidas en los artículos precedentes y otras que les asigne la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo.

CAPITULO V. DEL PATRIMONIO.

Constitución del Patrimonio.

Art 34. El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- El monto de las contribuciones que aporten los asociados.
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- Los fondos recaudados en actividades realizadas.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

Del Depósito de Fondos.

Art. 36.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 37.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades, bastará la certificación del punto de acta firmado por el Secretario de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiese comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de actas deberá ser autenticado por la municipalidad.

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 38.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella; por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del asociado, por infracciones a estos Estatutos y a los acuerdos.

De las Faltas Leves

Art. 39.- Serán faltas leves las siguientes:

- Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- Insolvencias con las aportaciones acordadas.
- Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves.

Art. 40.- Serán faltas graves las siguientes:

- Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratará de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- Reiterado incumplimiento de estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión.

Art. 41.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento.

Art. 42.- Si uno de los Asociados cometiera una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado, reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una sanción temporal.

En los casos de las faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes, que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo.

Art. 43.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 39, 40 y 41.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en Sesión Extraordinaria y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución del directivo o si no hay lugar a las mismas.

Del Procedimiento Para la Expulsión de un Asociado.

Art. 44.- La junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente, y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General, quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado por el suplente, durante el tiempo que falte para cumplir con el período para el que fue electo.

CAPITULO VII.**DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.****Acuerdo de Modificación.**

Art. 45.- La modificación a los presentes Estatutos, podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto y con los votos de al menos, dos terceras partes de los asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación.

Art. 46.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 47.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para la publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO VIII.**DISOLUCION DE LA ASOCIACION.****Acuerdo de Disolución.**

Art. 48.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros y por las causas legales establecidas en el artículo 121-b del Código Municipal.

De la Comisión Liquidadora.

Art. 49.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

La comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la Remisión al Concejo Municipal y Destino de los Bienes Liquidados.

Art. 50.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasará a la Municipalidad de Estanzuelas, en calidad de custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser utilizado en beneficio de la comunidad.

CAPITULO IX.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 51.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Art. 52.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de Estanzuelas, Departamento de Usulután, el Plan de Trabajo y la normativa de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y Comunidad, todo de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.

Art. 53.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito, a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación en el Acta respectiva.

Art. 54.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 55.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil trece, se encuentra la ACTA NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46): En las instalaciones del despacho Municipal se da inicio a la sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Estanzuelas, departamento de Usulután, a la una de la tarde del día once de diciembre del dos mil trece, fue convocada por el Alcalde Municipal Licenciado Fernando Valdemar Membreño Monzón, y presidida por la señorita Jesús del Carmen Ortega Coreas, Síndica Municipal; verificando la asistencia de los miembros del Concejo Municipal; señor Rigoberto Palma Meléndez, Primer Regidor Propietario, señor José Amílcar Guevara Cortez, Segundo Regidor Propietario, señora Ana Yesenia García de Martínez, Tercer Regidor Propietario; señor Longino López Guerrero, Cuarto Regidor Propietario; Regidores suplentes: Señora Mirna Estela Guerrero de Portillo, Segundo Regidor Suplente, señor Melquis Antonio Lemus Segovia, Tercer Regidor Suplente, señor Noé Isaac Alfaro Martínez, Cuarto Regidor Suplente, y la Secretaria que autoriza Lic. Patricia Maricela Castillo de Márquez; seguido de esto el alcalde dió a conocer la agenda a tratar y se sometieron a discusión los puntos contenidos en la misma que por unanimidad y por mayoría de los presentes se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO TRES : El Concejo Municipal considerando: Las solicitud, el acta de constitución, el Proyecto de Estatutos y demás documentación presentada por el señor Oscar Mauricio Flores Barrientos, en su calidad de Síndico de la Asociación de Productores y Productoras del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután (ADEPROES), donde requiere de este Concejo Municipal el otorgamiento de la Personalidad Jurídica a la Asociación de Productores y Productoras del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután (ADEPROES), la cual se constituyó con treinta y cinco miembros, el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece; y habiéndose constatado que los estatutos presentados contienen las disposiciones establecidas en el Art. 120 del Código Municipal y que además no son contrarios a la ley, acuerda por unanimidad y con base a las facultades que le confiere el Artículo 30, numeral 23 del Código Municipal, Conceder la Personalidad Jurídica a la Asociación de Productores y Productoras del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután (ADEPROES), quedando facultados para que procedan a publicar en el Diario Oficial el presente acuerdo de aprobación y los respectivos estatutos de dicha Asociación según lo dispone el artículo 121 inciso sexto del mismo cuerpo legal. Certifíquese."F.V.Membreño" "J.C.Ortega." "R.Palma.M" "J.A.GuevaraC." "A.Y.García.M" "L.López." "M.Estela.G." "M.A.L.Segovia" "N.A.Martínez" "P.M.C.deMárquez" "Sria"

Y para los usos correspondientes, extendiendo la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco, numeral sexto del Código Municipal y por Autorización del señor Alcalde Municipal, Estanzuelas, a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.-

LIC. PATRICIA MARICELA CASTILLO DE MARQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F024449)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas del día veinte de enero de dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor ARCADIO HIPOLITO ROMERO DIAZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-030246-102-1, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO ROMERO DIAZ, quien falleció el día dos de marzo de dos mil doce, en Kilómetro Cuatro, Carretera a Los Planes de Renderos, número Treinta, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-201051-102-0.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil catorce.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA BEATRIZ TOBAR GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 199-1

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MIRNA MERCEDES FLORES QUIJADA, como Comisionada por el señor Fiscal General de la República, Representando al Estado de El Salvador, a través del Ministerio de Educación, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón La Joya, Jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRA-

DOS equivalentes a CUATRO MIL SETECIENTAS NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: Se inicia en el vértice Sureste denominado mojón número 1, el cual está definido por las coordenadas geodésicas. LINDERO SUR: Formado por cuatro tramos, el primer tramo con rumbo Noroeste, setenta y ocho grados dos minutos cuatro segundos y una distancia en línea recta de cuatro punto cuarenta metros se llega al mojón dos. Partiendo del mojón dos con rumbo Noroeste, setenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos y una distancia en línea recta de siete punto cero metros se llega al mojón tres. Partiendo del mojón tres con rumbo Noroeste, setenta y nueve grados cero tres minutos veintisiete segundos y una distancia en línea recta de siete punto veintiocho metros se llega al mojón cuatro. Partiendo del mojón cuatro con rumbo Noroeste, setenta y ocho grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y ocho segundos y una distancia en línea recta de trece punto treinta y dos metros se llega al mojón cinco que es el vértice Suroeste del terreno; todos los tramos lindan con terrenos propiedad de Jesús Chicas y Rosa Villalta, calle de piedra de seis metros de ancho y cerco de alambre espigado en postes de madera de por medio y luego continua; LINDERO OESTE: Formado por nueve tramos. El primero partiendo del mojón cinco con rumbo Noroeste, quince grados cuarenta y cinco minutos, treinta y dos segundos y una distancia en línea recta de catorce punto treinta y seis metros se llega al mojón seis. El segundo partiendo del mojón seis con rumbo Noreste, veinticinco grados cuarenta minutos y diez segundos y una distancia en línea recta de once punto cuarenta y siete metros se llega al mojón siete. El tercero partiendo del mojón siete con rumbo Noroeste, cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos y una distancia en línea recta de dieciséis punto catorce metros se llega al mojón ocho. El cuarto partiendo del mojón ocho con rumbo Noroeste, veinticuatro grados cero nueve minutos, cuarenta y tres segundos y una distancia en línea recta de nueve punto ochenta y cinco metros se llega al mojón nueve. El quinto partiendo del mojón nueve con rumbo Noroeste, veintiséis grados, cero ocho minutos y cincuenta y cinco segundos y una distancia en línea recta de cuatro punto treinta y cinco metros se llega al mojón diez. El sexto tramo partiendo del mojón diez con rumbo Noroeste, veintinueve grados veintidós minutos cincuenta segundos y una distancia en línea recta de cinco punto treinta y siete metros se llega al mojón once. El séptimo partiendo del mojón once con rumbo Noroeste, cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos y veinticinco segundos y una distancia en línea recta de diez punto ochenta y un metros se llega al mojón doce. El octavo tramo partiendo del mojón doce con rumbo Noroeste, treinta y cinco grados diez minutos treinta y cuatro segundos y una distancia en línea recta de quince punto cincuenta y tres metros se llega al mojón trece. El noveno tramo partiendo del mojón trece con rumbo Noroeste, treinta y cinco grados, treinta y cinco minutos, veintiocho segundos y una distancia en línea recta de cinco punto sesenta y un metros se llega al mojón catorce que es el vértice Noroeste del terreno; todos los tramos lindan con terrenos propiedad de Narciso Gómez y Maximiliano Domínguez, quebrada de invierno y malla ciclón en postes de concreto de por medio y luego continua; LINDERO NORTE: Formado por siete tramos, el primero partiendo del mojón catorce con rumbo Noreste,

sesenta y nueve grados un minuto ocho segundos y una distancia en línea recta de seis punto cero ocho metros se llega al mojón quince, el segundo partiendo del mojón quince con rumbo Noreste, setenta y tres grados, cero un minuto y cuarenta y cuatro segundos y una distancia en línea recta de cuatro punto sesenta y un metros se llega al mojón dieciséis. El tercero partiendo del mojón dieciséis con rumbo Noreste, setenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos y una distancia en línea recta de ocho punto sesenta metros se llega al mojón diecisiete. El cuarto partiendo del mojón diecisiete con rumbo Noreste, setenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos y una distancia en línea recta de cuatro punto veintiséis metros se llega al mojón dieciocho. El quinto partiendo del mojón dieciocho con rumbo Noreste, setenta y tres grados veintiséis minutos y cuarenta y seis segundos y una distancia en línea recta de cero punto sesenta y cinco metros se llega al mojón diecinueve. El sexto tramo partiendo del mojón diecinueve con rumbo Noreste, setenta y tres grados, cero nueve minutos cincuenta y tres segundos y una distancia en línea recta de cinco punto treinta y cinco metros se llega al mojón veinte, y el séptimo tramo partiendo del mojón veinte con rumbo Noreste, setenta grados cincuenta y tres minutos y diez segundos y una distancia en línea recta de once punto sesenta y dos metros se llega al mojón veintiuno que es el vértice Noreste del terreno; todos los tramos lindan con terrenos propiedad de Simeona Gómez, cerco de alambre de púas en postes de madera de por medio y luego continua; LINDERO ESTE: Formado por cuatro tramos, el primero partiendo del mojón veintiuno con rumbo Sureste, veinticinco grados veintinueve minutos, cincuenta y cinco segundos y una distancia en línea recta de veintiséis punto treinta y cuatro metros se llega al mojón veintidós, el segundo partiendo del mojón veintidós con rumbo Sureste, veintidós grados cincuenta minutos, cuarenta y ocho segundos y una distancia en línea recta de cincuenta y tres punto setenta y tres metros se llega al mojón veintitrés, el tercero partiendo del mojón veintitrés con rumbo Sureste, siete grados catorce minutos doce segundos y una distancia en línea recta de trece punto ochenta y cinco metros se llega al mojón veinticuatro, el cuarto tramo partiendo del mojón veinticuatro con rumbo Suroeste, diez grados veintidós minutos veintitrés segundos y una distancia en línea recta de ocho punto diecisiete metros se llega al mojón uno que es el vértice Sureste, del terreno y el punto en donde se inició esta descripción. Valuado dicho inmueble en la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR; y lo adquirió la posesión material por Donación que le efectuó la señora MERCEDES GOMEZ DIAZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día nueve de enero de dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARÍA.

Of. 3 v. alt. No. 200-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones

Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "INNOVACIÓN DE SANTA CRUZ MICHAPA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPASINTAC" DE R.L., con domicilio en el municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, obtuvo su personalidad jurídica el día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, e inscrita en el Libro ciento diecisiete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil novecientos uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 201

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y COMERCIALIZACIÓN "VIRGEN DE GUADALUPE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "VIRGEN DE GUADALUPE, de R. L.", con domicilio legal en Sesori, Departamento de San Miguel, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CATORCE, folios doscientos veinticinco frente a folios doscientos cuarenta y tres frente del Libro CUADRAGÉSIMO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

MISAELE EDGARDO DÍAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 202

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que con fecha tres de diciembre de dos mil trece, se presentaron a este Juzgado las Licenciadas Telma Floribel Soriano de López y Gilma Yolanda Vásquez Sánchez, ambas mayores de edad, Abogadas, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con carné de Abogadas número veintidós mil ciento noventa y ocho y cinco mil seiscientos setenta y nueve, respectivamente; solicitando se les extienda a favor de su representada señora María Ángel Guevara de Díaz, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreña, originaria de San Miguel, con domicilio en Cantón El Palón, Jurisdicción de Lolotique, del Departamento de San Miguel, con Documento de Identidad Número cero dos millones trescientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ochenta guión trescientos un mil sesenta guión ciento uno guión nueve; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón el Palón, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; que mide y linda AL NORTE: Está compuesto por dos tramos así: De M13-M1 con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros y un rumbo Nor-Oriente de treinta y un grados veinte minutos treinta y seis segundos, colindando con la señora Teresa de Jesús Torres, cerco de alambre del colindante; De M1-M2 con una distancia de veinte punto catorce metros y un rumbo Sur Oriente de cincuenta grados cero cero segundos treinta y siete segundos, colindando con el señor José Abel Sandoval Batres, cerco de alambre del colindante; AL ORIENTE: Está compuesto por tres tramos así: De M2-M3 con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros y un rumbo Sur-Poniente de veinticuatro grados dieciséis minutos cero un segundos; de M3-M4 con una distancia de seis punto treinta metros y un rumbo Sur-Poniente de cero seis grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos; de M4-M5 con una distancia de dieciocho punto setenta y uno y un rumbo Sur-Poniente de catorce grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos; colindando con el señor José

Abel Sandoval Batres, cerco de alambre del colindante; AL SUR: Está compuesto por un solo tramo así: De M5-M6 con una distancia de tres punto cincuenta metros y un rumbo Nor-Poniente de cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos veinte segundos; colindando con el terreno de la señora María Ángel Guevara de Díaz, calle y quebrada de por medio; y AL PONIENTE: Está compuesto por siete tramos de M6-M7 con una distancia de seis punto cero tres metros y un rumbo Nor-Oriente de dieciocho grados cero nueve minutos treinta segundos.- De M7-M8 con una distancia de cuatro punto quince metros y un rumbo Nor-Poniente de cero punto seis grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos.- De M8-M9 con una distancia de cinco punto quince metros y un rumbo Nor-Poniente de veintidós grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos. De M9-M10 con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros y un rumbo Nor-poniente treinta y tres grados cero un minutos doce segundos.- De M10-M11 con una distancia de cinco punto cero dos metros y un rumbo Nor- Poniente de veintitrés grados cero tres grados cuarenta y cuatro segundos.- De M11-M12 con una distancia de dos punto veintiséis metros y un rumbo Nor-Poniente de treinta y un grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos.- De M12-M13 con una distancia de siete punto setenta y un metros y un rumbo Nor-Poniente de cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos, De M13-M1 con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros y rumbo Nor-Oriente de treinta y un grados veinte minutos treinta y seis segundos, colindando con el señor Oscar Leví Torres, cerco de alambre de la solicitante; dicho inmueble lo adquirió por compra verbal que le hizo a la señora AMALIA TORRES HENRIQUEZ, que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil trece.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el LICENCIADO ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve guión cero, Tarjeta de Abogado número siete mil ciento cincuenta y nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis-cero veinte mil trescientos sesenta y siete-ciento uno-uno; actuando en nombre de la Señora Procuradora de la República y en representación de los señores MAURICIO CASTILLO RIVAS, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio y residencia en Cantón La Trinidad, Caserío Cerro El Toro, de esta Jurisdicción; con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos nueve-doscientos mil seiscientos sesenta-ciento uno-dos, y MARIA LUISA RIVAS DE CASTILLO, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio y residencia en Cantón La Trinidad, Caserío Cerro El Toro, de esta Jurisdicción, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos setenta y siete guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve-ciento cuarenta y un mil sesenta y seis-ciento dos-dos; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de los referidos señores, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Trinidad, Caserío Cerro El Toro, de esta Jurisdicción, con una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, de las distancias y linderos siguientes: LINDERO NORTE, trescientos doce mil ochocientos noventa y uno punto cero cuatro Este, quinientos veintinueve mil seis punto cuarenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo dos Norte, ochenta y nueve grados

treinta minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; tramo tres Sur, ochenta y nueve grados once minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; tramo cuatro Sur, setenta y seis grados cincuenta minutos cero un segundos Este, con una distancia de cinco punto veinte metros; tramo cinco Sur, sesenta y seis grados cero nueve minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; tramo seis Sur, treinta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de treinta y cinco punto setenta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de la señora ROSARIO CASTILLO, con Calle Nacional de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto setenta y un metros; tramo dos Sur, veintidós grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y siete punto veintisiete metros; colindando con propiedad de la señora JUANA CASTILLO RIVAS, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, treinta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto cero cuatro metros; tramo dos Norte, treinta y un grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y un metros; tramo tres Norte, diez grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados trece minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta metros; tramo cinco Norte, sesenta y un grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; tramo seis Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y un metros; tramo siete Sur, setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto once metros; colindando con propiedad de la señora JUANA CASTILLO RIVAS, con lindero sin materializar y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte,

veintiocho grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de catorce punto cero nueve metros; tramo dos Norte, once grados cuarenta y un minutos doce segundos Este, con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; tramo tres Norte, treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de la señora JUANA CASTILLO RIVAS, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde inició esta descripción. El inmueble descrito posee una casa parte de construcción mixto y otra parte de adobe. Lo adquirieron por donación que le hizo su padre señor ISABEL CASTILLO TORRES, en el año mil novecientos ochenta y tres. Y lo valoran en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 185-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó la Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación de la señora MERCEDES ENCARNACION MARTINEZ CANALES, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento veintiséis mil ochenta y tres guión siete, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Tirabuzón, Jurisdicción,

Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide dieciséis metros noventa centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Enrique Torres, pared de ladrillo propiedad del colindante; AL ORIENTE: mide ocho metros treinta y cinco centímetros, Calle de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Nora Amaya de Guevara, cerco de alambre propiedad de la solicitante; AL SUR: mide dieciséis metros ochenta y tres centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Samuel Antonio Romero Guzmán, pared de ladrillo propiedad del colindante; y AL PONIENTE: mide treinta y siete metros ochenta y dos centímetros, colinda con inmueble propiedad de los señores Teresa de Jesús Gómez viuda de Jiménez y Ricardo Antonio Jiménez Gómez, pared de bloque propiedad de la solicitante. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante compra venta verbal de la posesión material en el año dos mil tres, que le hizo al señor MERCEDES MARTINEZ (ya fallecido), quien fue mayor de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de cuarenta y tres años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 186-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RIGOBERTO RUBIO FERNÁNDEZ, quien fue de treinta y un años de edad, soltero, empleado, fallecido el día dos de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-cero cuarenta mil doscientos sesenta y seis-ciento uno-siete; de parte de la señora MARÍA ANTONIA RUBIO ORDOÑEZ, mayor de edad, soltera, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos millones ciento veintiún mil setecientos setenta y seis-nueve; y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cinco-doscientos veintiún mil cero treinta y siete-ciento uno-dos, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Rosa Aminta Flores Flores, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil catorce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

LIC. GLORIA ALICIA CHAVEZ ALVARADO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ELVIA YOLANDA SORTO DE VELIZ, conocida por ELVIA YOLANDA SORTO DELGADO, de 35 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 01736463-5; con Número de Identificación Tributaria 1309-010878-103-1; y de los niños KATERIN ESTEFANI, DIANA MAKENCI, LAZARO ELIAM y WALBERTO ISAAC, todos de apellidos VELIZ SORTO; de la herencia que en forma testamentaria dejó el señor WALBERTO VELIZ, quien fue de 37 años de edad, Empleado, casado, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora ANTONIA VELIZ; quien falleció a las 10 horas y 45 minutos del día 18 de mayo del año 2013; en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Anemia Grave; siendo la ciudad de Guatajiagua el lugar de su último domicilio; en concepto de esposa y los restantes como hijos del referido causante.

Confírasele a la mencionada aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; facultades éstas que ejercerán los niños KATERIN ESTEFANI, DIANA MAKENCI, LAZARO ELIAM y WALBERTO ISAAC, todos de apellidos VELIZ SORTO; por medio de su madre ELVIA YOLANDA SORTO DE VELIZ, conocida por ELVIA YOLANDA SORTO DELGADO.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece.- LICDA. GLORIA ALICIA CHAVEZ ALVARADO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Agente Auxiliar de la Señora Procuradora General de la República, representando al señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ PORTILLO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, de los siguientes inmuebles que forman un solo cuerpo: El Primero: un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Lucas, de la Jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide ciento seis punto cincuenta y cinco metros, colindando con terreno de la señora Francisca Alba Luz Argueta Amaya, cerco de cedazo propio de por medio; AL NORTE, mide noventa y siete punto ochenta y cuatro metros, colindando con terreno de los señores Francisca Alba Luz Argueta y Felicitó Sáenz, cerco de alambre y malla ciclón propia de por medio; AL PONIENTE, mide sesenta y tres punto setenta y ocho metros, colindando con terrenos de los señores Julio César Argueta Amaya, Mima Castellón y Maximiliano Meléndez, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR, mide cincuenta y siete punto treinta y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Bernardina Ventura, cerco de alambre propio de por medio; llegando así adonde se comenzó esta descripción. EL SEGUNDO: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Lucas, de la Jurisdicción de Gualococti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide veintisiete punto veintiséis metros, colindando con terreno de la señora Reina Elizabeth Solís, calle de por medio; AL NORTE, mide cuarenta y ocho punto ochenta y dos metros, colindando con terreno de los señores Rutilia Arévalo y Benito Martínez, brotones de jotes y cerco de piedras medianero de por medio; AL PONIENTE, mide treinta y seis punto cincuenta y dos metros, colindando con terrenos de la señora Orbelina Argueta de Sáenz, brotones de izote de por medio; y AL SUR, mide diez metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores Juan de la Cruz Argueta y Orbelina Argueta de Sáenz, calle de por medio, llegando así adonde se comenzó esta descripción. Lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra de la posesión material por medio de Escritura Pública que le efectuó el señor JULIO CESAR AMAYA ARGUETA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 178-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación del señor JOSÉ RAMIRO ARGUETA HERNÁNDEZ, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Azacualpa, Caserío Adobera, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, inmueble con una extensión superficial de DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sureste ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos diez segundos con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Noreste setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo cuatro, Noreste ochenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Noreste setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sureste ochenta y dos grados treinta y ocho minutos doce segundos con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo siete, Noreste ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sureste sesenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo nueve, Sureste setenta y siete grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto cero un metros; colindando con terrenos de José Ángel Argueta, con calle de

por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nororientado está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero cinco grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sureste sesenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo tres, Noreste ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sureste setenta y cinco grados cero nueve minutos cero dos segundos con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sureste dieciocho grados diez minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo seis, Sureste cero un grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Suroeste catorce grados treinta y siete minutos diecisiete segundos con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo ocho, Suroeste cero dos grados doce minutos veintiocho segundos con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo nueve, Sureste treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos doce segundos con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sureste cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo once, Sureste cero seis grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Sureste diecisiete grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo trece, Sureste sesenta y dos grados cero siete minutos cero cuatro segundos con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo catorce, Sureste ochenta y un grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Sureste cincuenta y un grados veinticinco minutos treinta y un segundos con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Suroeste veintidós grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Suroeste sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo dieciocho, Suroeste treinta y cuatro grados veintidós minutos cero tres segundos con una distancia de siete punto trece metros; Tramo diecinueve, Sureste cero un grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de Jesús Argueta, con quebrada, de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos quince segundos con una distancia de setenta y seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Noroeste sesenta y ocho grados veintinueve minutos dieciséis segundos con una

distancia de veintinueve punto cero cinco metros; Tramo tres, Noroeste cuarenta grados veintiún minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo cuatro, Suroeste sesenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Suroeste sesenta y siete grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto veintiún metros, colindando con terrenos de Concepción Argueta, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Surponiente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos quince segundos con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, Noroeste veintiún grados veintinueve minutos cero un segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Noreste veinte grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Noreste cero ocho grados cincuenta minutos cero cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Noreste cero cero grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; colindando con terrenos de Concepción Argueta, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la descripción"; Inmueble que se encuentra controlado por la Oficina de mantenimiento, según Transacción No. 122013014763. En dicho inmueble se encuentran construidas tres casas; la primera casa tiene techo de tejas de barro, paredes de adobe, piso de cemento, mide siete metros por seis metros, la valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS; segunda casa es de techo de tejas de tierra, paredes de adobe, piso de tierra mide cinco metros por tres metros, La valúa en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y tercera casa es de techo de tejas de barro, paredes de adobe, piso de tierra, la valúa en la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión material que le hizo el señor José Ángel Argueta Rodríguez; se estima en el precio de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación de la señora ANA TOMASITA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, a solicitar a favor de ésta TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble situado en el Cantón Huilihuiste, Municipio Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto veintinueve metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur setenta grados veintitrés minutos cero un segundos Este y una distancia de dos punto ochenta metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto noventa y cinco metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos catorce segundos Este y una distancia de tres punto treinta y cinco metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta minutos cero seis segundos Este y una distancia de uno punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de IGLESIA EL BUEN PASTOR MISIÓN JESÚS ES EL CAMINO con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de uno punto diez metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur cero seis grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CIRO AVILEZ con calle de por medio, llegando así al vértice sures-

te. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur setenta y dos grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos diez segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FLORENTINO DIAZ RAMOS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte cero un grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste y una distancia de dos punto veintiuno metros; del mojón doce al mojón uno, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este y una distancia de doce punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FLORENTINO DIAZ RAMOS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción."; y lo valúa en la cantidad de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; en el inmueble descrito existen construidas tres casas: La primera techo de teja, paredes de ladrillo, piso cerámico, puertas de hierro. La segunda casa paredes de bloque, piso de tierra; la tercera casa de paredes de bloque, piso fraguado, techo de teja, puertas de madera. Valúa las casas así: La Primera casa en la Cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América; la Segunda y la Tercera Casa en la Cantidad de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América cada una.- Dicho inmueble lo obtuvo por compra de posesión material que le hizo el señor Carlos Enrique González Callejas; se estima en el precio de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de enero del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

SAUL EDGARDO SANTAMARIA VASQUEZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente Número Cinco, Barrio El Centro de la Ciudad de Chalatenango; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina a las ocho horas del día doce de enero de dos mil catorce, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RUBEN ALONSO DUARTE SERVELLON, quien falleció el día siete de mayo de dos mil trece, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango; a BLANCA ELISA HERNANDEZ DE DUARTE y SAIRA DUARTE HERNANDEZ, en concepto de Herederas en su calidad de cónyuge sobreviviente e hija respectivamente del de cujus. Confiriéndoles a las Herederas declaradas y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Chalatenango, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.

LIC. SAUL EDGARDO SANTAMARIA VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C011277

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, de este domicilio y del de San Miguel, con Despacho Notarial ubicado en Edificio Gran Plaza, local doscientos dos, segundo nivel, Colonia San Benito, Zona Rosa, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de agosto del dos mil trece, se ha DECLARADO a la señora ELBA ESPERANZA DURAN ORTEGA conocida por ELBA ESPERANZA DURAN, HEREDERA DEFINITIVA, en su concepto de hija, y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA DE LA CRUZ ORTEGA, conocida por MARIA DE LA CRUZ ORTEGA DE DURAN, y por MARÍA DE LA CRUZ ORTEGA viuda DE DURAN, quien en vida fuera de ochenta

y un años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, casada, y del domicilio de la ciudad de Soyapango, reparto Monte María Dos, pasaje Dos número de casa seis, del departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día dieciocho de marzo de dos mil nueve, a consecuencia de Choque séptico, neumonía nosocomial, insuficiencia renal crónica, antecedente de fibrilación auricular, carcinoma sarcomatoide de riñón, con asistencia médica; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de agosto del año dos mil trece.

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C011279

JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE, Notario, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Oficina en Segunda Calle Poniente, Edificio "Marroquí", Aguilares, departamento de San Salvador, al público en general y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA NICOLASA AMAYA DE MORENO, quien fue de ochenta años de edad, Ama de casa, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, al señor JORGE ALBERTO MORENO AMAYA, en concepto de hijo sobreviviente, de la expresada causante; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la citada sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil catorce.

LIC. JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. C011287

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil catorce, se ha Declarado heredera ab-intestato, y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANTONIO PEREZ GALVEZ, NIT cero seis cero cinco-uno cinco cero uno tres cinco-uno cero dos-cero; quien fue de setenta y siete años de edad, del domicilio de El Paisnal, Estado Civil Casado, Jornalero, fallecido el día veintidós de julio de dos mil doce, en El Paisnal, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MARIA VICTORIA RUIZ DE PEREZ, NIT cero seiscientos cinco-cero ochenta mil seiscientos treinta y ocho-ciento uno-uno; en la calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil catorce.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL, INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. C011288

JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE MUNICIPIO.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y quince minutos del día tres de junio dos mil ocho. SE HA DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó, el causante señor, JOSE ANTONIO HERNANDEZ, conocido que fue por JOSE ANTONIO HERNANDEZ MERINO, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, falleció en esta ciudad, siendo la misma su último domicilio, el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, a la señora BLANCA ESTELA HERNANDEZ DE REYES en su calidad de hija del referido de cujus. Y SE LE HA CONFERIDO A LA HEREDERA DECLARADA la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de junio del dos mil ocho.- LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTO.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

1 v. No. F024382

ANIBAL ENRIQUE ALFARO BENITEZ, Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del veintiocho de agosto del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el diez de octubre de dos mil doce en la ciudad de Orihuela, Alicante España, dejara la señora RINA GUADALUPE CALDERON ALVARADO, quien fue de cincuenta años de edad, Administradora, de nacionalidad sueca y salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Gotemburgo, Suecia, su último domicilio, a la señora CATALINA CALDERON BORRAYO, de sesenta y ocho años, oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, de este departamento, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario entre Setenta y Cinco y Setenta y Nueve Avenida Sur, Pasaje Rivera, número dos, Colonia Escalón, en esta ciudad.

San Salvador, veintinueve de Agosto de dos mil trece.

DR. ANIBAL ENRIQUE ALFARO BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F024390

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de febrero del año en curso, se ha declarado

a MARIA ESPERANZA RAMIREZ DE LIPE y JOSE MARIO RAMIREZ FLORES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, el día veintiuno de marzo del dos mil trece, en el Barrio San José, de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio, el municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, dejara la señora MIRIAN YOLANDA FLORES DE RAMIREZ, conocida por LILIAN YOLANDA FLORES, en su concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus, habiéndoseles concedido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LIC. ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F024428

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete de enero del año dos mil catorce, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejara la causante LUGARDA DEL CARMEN PEÑA VALLE, con Numero de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos diez mil ciento veintiocho- cero cero uno- dos, ocurrida el día veintiocho de mayo del año dos mil trece, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien a la fecha de fallecimiento era de noventa y cinco años de edad, divorciada, ama de casa, siendo su último domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originada de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hija de Abraham Peña y Lugarda Valle, a los señores: SALOMON DE JESUS RAMIREZ DE PEÑA con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince- cero veinte mil novecientos treinta y siete-cero cero uno- seis, MARIA DOLORES RAMIREZ DE FAGGIOLLI con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince- ciento mil seiscientos treinta y nueve- cero cero uno- nueve, INES CRISTINA RAMIREZ PEÑA DE CRUZ con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince- cero sesenta mil seiscientos cuarenta y tres- cero cero uno siete, SALVADOR RUTILIO RAMIREZ PEÑA con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince- doscientos treinta y un mil cuarenta y cinco- cero cero uno- nueve, en calidad de herederos testamentarios e hijos de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil. Confiéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de enero del año dos mil catorce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F024431

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre del dos mil trece, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante SANTIAGO MENJIVAR MORALES, quien falleció el día quince de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, en Caserío Los Morales del Cantón Santa Ana del Municipio de San Antonio de la Cruz, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA CONCEPCION MENJIVAR GUARDADO, en la calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas con cincuenta minutos del día once de noviembre del dos mil trece.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F024440

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las diez horas treinta minutos de este día, han sido declarados Herederos

Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores CARMEN ELENA FLORES DE QUEZADA o CARMEN ELENA FLORES, con Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos veintisiete mil ochocientos setenta y uno guión dos, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guión ciento sesenta mil setecientos sesenta y uno guión ciento dos guión cero; JUAN MIGUEL FLORES OSORIO; con Documento Único de Identidad cero cero trescientos treinta y siete mil ciento setenta y cinco guión uno, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guión ciento diez mil ciento cincuenta y siete guión ciento uno guión dos; GLORIA SANTOS RECINOS DE FLORES; con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y siete mil setenta guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guión ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y siete guión ciento dos guión dos; y JOSE ATILIO FLORES RECINOS, con Documento Único de Identidad cero tres millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos veintidós guión cero, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guión ciento ochenta mil setecientos ochenta y cinco guión ciento tres guión cuatro, por medio de los Licenciados SANTOS ERNESTO CARRANZA MARTINEZ y LUIS ALONSO AYALA QUIÑONEZ, el primero, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN MIGUEL FLORES OSORIO, y el segundo, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores GLORIA SANTOS RECINOS DE FLORES; JOSE ATILIO FLORES RECINOS y CARMEN ELENA FLORES DE QUEZADA o CARMEN ELENA FLORES, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA TRANSITO OSORIO viuda DE FLORES conocida por TRANSITO OSORIO y por TRANSITO OSORIO DE FLORES y por MARIA TRANSITO OSORIO, quien falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil siete, en el Cantón La Reforma de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, la primera y segundo; en calidad de hijos de la causante, la tercera; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Alicia Flores Osorio, y el cuarto; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Zoila Esperanza Flores Osorio, confiriéndole a los aceptantes declarados la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las once horas cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil trece.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ, Notaria, de este domicilio con Despacho Jurídico, ubicado en Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos treinta y dos, Colonia Layco, San Salvador, con Teléfono 22361831.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día siete de febrero del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO MORALES conocido por ANTONIO MORALES HERNANDEZ y por ANTONIO MORALES, quien falleció a las veinte horas del día dieciséis de abril del año dos mil doce, en el Hospital Amatepec, del Seguro Social, a consecuencia de Choque Séptico, Abdomen Agudo y Gastroenteritis, hijo de Rosaura Morales, a la señora CELIA MARGARITA MORALES viuda DE CARRILLO, en su calidad de hija y cesionaria del derecho que les correspondía a los señores MARIA DELIA VENTURA DE MORALES, LUIS ENRIQUE MORALES VENTURA y CLARA OLIMPIA MORALES VENTURA DE MELENDEZ, como esposa e hijos respectivamente del causante, quien es la heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notaria MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ,

NOTARIA.

DINA LUZ FIGUEROA ARTEAGA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Calle Poniente y Trece Avenida Norte, ciento cuarenta y tres, segunda planta, local cuatro, San Salvador, teléfono 2221-3159 y 2221-5563.

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrito Notario en esta ciudad, el día siete de enero del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día uno de agosto del año dos mil, dejó la señora ROSA AMELIA LÓPEZ viuda DE MANZANO, conocida por ROSA AMELIA LÓPEZ DE MANZANO, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora ANA LIDIA MANZANO LÓPEZ viuda DE GUARDADO, en el concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha Sucesión a que comparezcan a esta notaría manifestarlo dentro del término de quince días, a partir de la última publicación de este edicto. San Salvador, siete de febrero del dos mil catorce.

LIC. DINA LUZ FIGUEROA ARTEAGA,
NOTARIO.

1 v. No. F024380

NICOLAS PEREZ CORNEJO, Notario, del domicilio de San Salvador y de Sensuntepeque, con Despacho Profesional en Segunda Calle Oriente, Número Diecisiete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que en los Procedimientos de Jurisdicción Voluntaria, seguidas ante mis Oficios Notariales por los señores JONAS JOSUE MORALES ECHEVERRIA, LUIS FRANCISCO ECHEVERRIA CHEVEZ y CLAUDIA VANESSA ECHEVERRIA CHEVEZ, esta última actuando por sí y en Representación del señor SALOMON IVAN ECHEVERRIA CHEVEZ, y por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día treinta de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Segunda Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a la una hora diez minutos del día veinte de agosto del año dos mil cinco, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica y Diabetes Mellitus, con asistencia médica, atendida por el Doctor René Mauricio Marroquín. Siendo su último domicilio en Sensuntepeque, dejó la causante ALBA MARGARITA CHEVEZ AMAYA, de parte de los señores JONAS JOSUE MORALES ECHEVERRIA, LUIS FRANCISCO ECHEVERRIA CHEVEZ y CLAUDIA VANESSA ECHEVERRIA CHEVEZ, quien actúa por sí y en Representación del señor SALOMON IVAN ECHEVERRIA CHEVEZ, el primero en concepto de nieto sobreviviente y los tres últimos en concepto de hijos sobrevivientes.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al referido Despacho Profesional, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Nicolás Pérez Cornejo. En la Ciudad de Sensuntepeque, a las ocho horas del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

NICOLAS PEREZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F024424

DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en la Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, seguidas ante mis Oficios Notariales, por los señores JORGE GAVINO GARAY IGLESIAS, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos siete-cien mil novecientos cincuenta y cinco-cero cero dos-siete; y ESPERANZA GLADIVEL GARAY DE MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ciento seis mil ciento setenta y ocho-dos; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos siete-cero veintiún mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero dos-cinco; aceptando la Herencia INTTESTADA, dejada a su defunción por el señor LAZARO IGLESIAS SEGOVIA, quien fuera mayor de edad, Pensionado o Jubilado, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, ocurrida a las veintiuna horas treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil trece, en el Barrio Concepción, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JORGE GAVINO, GARAY IGLESIAS y ESPERANZA GLADIVEL GARAY DE MARTINEZ, la expresada herencia.

Nombrándoseles ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y citándose a los que se crean con mejor derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en mi Bufete, ubicado en Octava Avenida Norte, Pasaje San Antonio, Casa número ocho, Colonia Granillo, de la ciudad de San Miguel.

Y para que lo proveído por el suscrito Notario tenga los efectos legales, se publicará por tres veces alternas este edicto, en el Diario Oficial, Diario Colatino y Diario El Mundo.

Librado en mi Bufete, en la Ciudad de San Miguel, a los once días de febrero del año dos mil catorce.

LIC. DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F024441

OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LETICIA GUZMÁN DE BERMÚDEZ, conocida por LETICIA GUZMÁN por LETICIA GUZMÁN viuda DE BERMÚDEZ y por LETICIA GUZMÁN PINEDA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija del señor Juan Guzmán Rodríguez, (ya fallecido), y de la señora Ángela Pineda Guzmán, conocida por Ángela Pineda; quien falleció a las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil doce, en Cantón Azacualpía de Gualcho, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JUAN JOSÉ GUZMÁN VÁSQUEZ, de veintisiete años de edad, jornalero, del domicilio del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho seis dos siete seis siete guión dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno uno dos guión uno ocho cero tres ocho cinco guión uno cero uno guión uno, en concepto de hijo de la causante Art. 988 N° 1° C; y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ÁNGELA PINEDA GUZMÁN, conocida por ÁNGELA PINEDA, en su calidad de madre de la causante. Art. 988 N° 1 C.- Asimismo de parte de los señores MARTÍN ULISES BERMÚDEZ GUZMÁN, de cuarenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve siete siete uno cuatro tres guión cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno uno dos guión cero ocho cero uno siete cero guión uno cero uno guión seis; MARÍA GLADIS BERMÚDEZ GUZMÁN, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio temporal en Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos ocho cinco seis seis cero guión nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno uno dos guión cero tres uno dos seis tres guión uno cero uno guión tres; y ANA LETY GUZMÁN VÁSQUEZ, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Nueva Granada, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cinco cinco cero cero dos guión cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno uno dos guión dos tres cero seis siete seis guión uno cero uno guión tres; en concepto de hijos de la causante, Art. 988 N° 1 C.C.

Confíerese a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011278-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Catalina Torres de Meléndez, conocida por Catalina Torres, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil doce, en el Cantón Las Pitás, Jurisdicción de El Carmen, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores María de la Paz Meléndez Torres, Rosa Emperatriz Meléndez Torres, José Eliodoro Meléndez Torres, Francisco Javier Meléndez Torres, José Nery Meléndez Torres, y Jimmy Joel Romero Torres, los primeros en calidad de hijos de la causante, y el último como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Ismael Meléndez Torres, como hijo de la causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la Sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024345-1

JOSE ADAN SIBRIAN RIVERA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Oficina Jurídica situada en la Tercera Avenida Norte número cuatro-B, Barrio El Centro de dicha ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora CLARA AMELIA GODOY DE GARCIA, conocida por CLARA AMELIA GODOY LARA, que falleció el día diecinueve de octubre de dos mil diez, en el Hospital Militar de San Salvador, habiendo tenido en Chalchuapa, departamento de Santa Ana, su último domicilio, por parte de ANTONIETA ESPERANZA GARCIA GODOY, en concepto de hija de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante interinamente, administradora y representante de dicha Sucesión.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se representen a deducirlo a mi Oficina situada en la dirección antes indicada.

Zacatecoluca, doce de febrero de dos mil catorce.

JOSE ADAN SIBRIAN RIVERA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F024349-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LISANDROMISAEEL CABRERA RODRIGUEZ, quien falleció el día cinco de julio del año dos mil trece, a la edad de veintitrés años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA SILVIA DE JESUS RODRIGUEZ HERRERA, en concepto de madre del causante y como cesionaria de los derechos que en dicha Sucesión le correspondía al señor MOISES CABRERA VELADO, éste en calidad de padre del causante.

Confírese a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024351-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Andrés Alfredo Molina Eguizábal, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Ramírez, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, originado de la ciudad de Santa Ana, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecido el día veintiocho de agosto del año dos mil siete, en el Cantón San Jacinto, de la Jurisdicción de Coatepeque, siendo la ciudad de Coatepeque su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-134-13-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Mauro Orellana y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Carlos Ramírez Pérez.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, catorce de enero de dos mil catorce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024377-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JUAN VICENTE DIAZ, fallecido el día trece de marzo del corriente año, en San Salvador, siendo el Cantón Los Anizales, Jurisdicción de Salcoatitán el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL VELASQUEZ DIAZ, conocida por MARIA ISABEL DIAZ, en concepto de madre sobreviviente del mencionado causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cinco minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024388-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA HAYDEE RUIZ PANAMEÑO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA BRAULIA RUIZ ORELLANA, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, fallecida a las siete horas treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Molina Martínez, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores NICOLÁS LORENZO RUIZ CONOCIDO POR NICOLÁS LORENZO RUIZ PORTILLO, JOSÉ CRUZ RUIZ PORTILLO, MARÍA SANTOS RUIZ CONOCIDA POR MARIA SANTOS RUIZ PORTILLO, MARIA IRENE RUIZ PORTILLO y MARIA RUIZ GOMEZ conocida por MARIA DE LOS ANGELES RUIZ GOMEZ, MARIA ANGELA RUIZ y por ANGELA RUIZ, estos últimos en calidad de hijos de la referida causante. Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024421-1

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora HILSI LOELIA LÓPEZ DE LAINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO GARMENDIA BARAONA conocido por ANTONIO GARMENDIA por JOSE ANTONIO GARMENDIA y por JOSE ANTONIO GARMENDIA BARAHONA, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, falleció el día veinticinco de marzo del dos mil seis, en Apastepeque, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores MARÍA CATARINA CARMONA VIUDA DE GARMENDIA, conocida por CATALINA CARMONA, CATALINA CARMONA GARMENDIA,

CATALINA CARMONA DE GARMENDIA y por CATALINA GARMENDIA, MARÍA ANGELA GARMENDIA, PABLO GARMENDIA CARMONA, BLANCA MARGARITA GARMENDIA VIUDA DE HERNANDEZ, ENRIQUETA GARMENDIA DE AREVALO y MARÍA ALICIA GARMENDIA VIUDA DE REYES, la primera en concepto de cónyuge del causante y los demás en concepto de hijos del mismo causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de febrero del dos mil catorce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024464-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.

HACE SABER. Que por resolución de las quince horas del día trece de junio de dos mil trece, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor JUAN FRANCISCO VALENCIA, fallecido a las veintidós horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Río Frío, del Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, habiéndole nombrado curador de la herencia yacente para que represente a la sucesión al Licenciado JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución de las quince horas cuatro minutos del día veintidós de noviembre de dos mil trece.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil trece. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024422-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Francisco Antonio Orellana Ortiz, promoviendo Diligencias de Nombroamiento de Curador de Herencia Yacente, quien actúa como Apoderado General Judicial del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria que se abrevia "ISTA", y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las ocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, se declara Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan Gilberto Oviedo Carrillo, quien en el momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta Ciudad y Departamento de San Salvador, fallecido el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, hijo de Pedro Carrillo y Teodora Oviedo. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Jesús Enrique Martínez Ramírez, para que lo represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil trece. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3). LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ DE RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F024448-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, al público

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: LUIS ALONSO AVILES QUINTANILLA, de cincuenta y tres años de edad, Electricista, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres seis cero nueve ocho cero guion cinco. Y número de Identificación tributaria número: Mil doscientos dieciocho – Doscientos veinte mil setecientos sesenta – cero cero uno – uno. Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El San Juan, de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SETENTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE, diez metros, con terreno de Rosario del Carmen Cruz de Interiano, cerco propio; AL ORIENTE, Siete metros, setecientos trece milímetros, con terreno de Felícita Aydee Interiano, cerco propio; AL SUR, Diez metros con terreno de Rosa Campos Martínez, calle de por medio, cerco propio y AL PONIENTE, Siete metros, setecientos trece milímetros con terreno de Luis Alonso Avilés Quintanilla. El inmueble descrito no tiene construcciones, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, lo obtuvo por posesión material propia y exclusiva de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de doce años consecutivos. Así mismo el titular valúa el inmueble en mención por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce. SONIA DEL CARMEN SALVADOR DE CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. OLGA YANETH MENJÍVAR DE OSORIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024352-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado SANTOS MARIO HUEZO TORRES, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos doce mil, seiscientos ochenta y tres- uno, con Identificación Tributaria mil seis - doscientos veinte mil seiscientos sesenta y nueve - ciento uno-uno. No comprendido dentro de las incapacidades para ejercer la procuración que contempla el Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, a usted con todo respeto le manifiesto: Legitimación Procesal Activa, con el poder y acta de Delegación debidamente certificadas, compruebo ser el Apoderado General Judicial con Facultades Especiales y Cláusula Especial de la señora MARIA ISABEL QUINTANILLA LARA hoy MARIA ISABEL QUINTANILLA DE CONZALEZ, de cuarenta años de edad, empleada salvadoreña, del domicilio actual de Valley Stream, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A CERO UNO TRES DOS DOS CINCO UNO CUATRO, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO UNO NUEVE DOS CINCO CERO SEIS SIETE TRES- UNO CERO UNO-DOS. A USTED CON TODO RESPETO SOLICITO: TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO A FAVOR DE MI PODERDANTE, quien es poseedora de buena fe, de un terreno de Naturaleza Urbana, situado en BARRIO EL CENTRO, de la población de Potonico, Departamento de Chalatenango, de una extensión Superficial de TRESCIENTOS SETENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas

y colindancias siguientes: AL NORTE: Línea recta de veintitrés punto veinticinco metros, linda con pasaje privado de acceso al inmueble desde y hacia el pasaje Público, colinda en lo demás con solar de la señora: María Dolores Orellana Vda. De Orellana, pared y muro de la declarante de por medio; AL ORIENTE: En tres tiros en líneas rectas en dirección de Norte a Sur, así: La primera de siete punto noventa y nueve metros, la segunda de tres punto sesenta y dos metros y la tercera de cuatro punto noventa y tres metros, colinda con solar de la señora; Fernanda Menjívar Orellana, muro de contención de la colindante de por medio; AL SUR: Una línea recta de diecisiete metros y colinda con solar de la señora Zoila Graciela Menjívar Orellana, muro y cerco de por medio, Y AL PONIENTE: En seis tiros de líneas rectas, la primera en dirección de sur a norte de cinco punto ochenta y cuatro metros, la segunda en dirección poniente, de treinta y siete metros, tercera en dirección norte, de tres punto setenta y cuatro metros, la cuarta en dirección norte de tres punto ochenta y dos metros, la quinta en dirección poniente de dos metros y la sexta en dirección norte de seis punto ochenta y tres metros, colinda con solares de las señoras: Ángela Tobar y María Elvira Aguilar de Díaz, muro de contención de la declarante de por medio, llegando al lugar donde se inició la presente descripción; en el inmueble descrito existe una casa de paredes de adobe y techo de tejas, no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mi poderdante lo obtuvo por compra que le hizo al señor NATIVIDAD DE JESUS QUINTANILLA LARA, en el año dos mil, persona ya fallecida, también fue adquirido por posesión material por más de diez años consecutivos unida a la del antecesor dueño, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Alcaldía Municipal: Potonico, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce. DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. ANA JULIA BARAHONA VDA. DE ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM.

3 v. alt. No. F024437-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que en esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora CARLOTA OFELIA TORRES DE AQUINO, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad, número: cero uno seis cero siete cuatro cero dos - cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince - cero setenta mil ochocientos cincuenta y seis - ciento dos

-nueve.- MANIFESTANDO: I) ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, y pacífica, continua e ininterrumpida, de un terreno de naturaleza urbana de su propiedad; que formó parte de los extintos ejidos comunales, situado en Barrio Las Flores, Final Primera Avenida Norte, y Pasaje Avelar número Dos, de la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRES-CIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, y cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: mide nueve metros setenta centímetros y linda con JOSE VICENTE AVELAR SOSA, Pasaje Avelar número Dos de por medio; AL ORIENTE: mide diecinueve metros y linda con solar TERESA VILLANUEVA VIUDA DE MARTINEZ, y con ISABEL MIRANDA DE MADRID, pasaje de por medio; AL SUR: mide veintitrés metros treinta y tres centímetros y linda con JUANA LUCILA TORRES VIUDA DE ALVARENGA; Y AL PONIENTE: mide veintidós metros y linda con ANTONIO ZEPEDA Y SANDRA DINORA BENAVIDES DE ZEPEDA, Primera Avenida Norte de por medio. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO: Presentando la Certificación de la Denominación Catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió la compareciente por compraventa que de forma verbal le hizo, su padre, el señor: JOSE CARLOS TORRES FIGUEROA, quien fue mayor de edad, Empleado, de este domicilio, el día veintitrés de febrero del año de mil novecientos noventa y cinco; siendo la posesión que ha ejercido la compareciente y que data por más de diez años consecutivos.- El inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en el Barrio El Centro, Primera Avenida Norte, a diez metros al norte de Farmacia El Ángel, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.- DOY FE.- entrelíneas: que formó parte de los extintos ejidos comunales- vale. enmendados: ejidos-vale.

LIC. MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F024362

MARVIN GIOVANY TICAS JAIMES, Notario, del domicilio de Mejicanos y de esta ciudad. Al público

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado la señora TERESA DE JESÚS TORRES REYES VIUDA DE DURAN, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y un mil trescientos noventa y cinco - tres y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis – cero diez mil ciento sesenta y tres – ciento uno - cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San José, municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: AL NORTE: formado por cuatro tramos: Tramo uno, treinta y cuatro punto sesenta y dos metros; colindando con Asisclo Arias con cerco vivo; Tramo dos, treinta punto veinticuatro metros; Tramo tres, veintiséis punto sesenta metros; Tramo cuatro, treinta y dos punto treinta metros; colindando con Florencio Guardado hoy Rosa Gladis Guardado Guardado, con cerco vivo. AL ORIENTE: formado por cinco tramos: Tramo uno, tres punto dieciséis metros; Tramo dos, tres punto noventa y seis metros; Tramo tres, tres punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, quince punto sesenta metros; Tramo cinco, quince punto ochenta metros; colindado con Florencio Guardado hoy Rosa Gladis Guardado Guardado y Guillermo Guardado Guardado, camino vecinal de por medio. AL SUR: formado por cinco tramos: Tramo uno, doce punto noventa y siete metros; Tramo dos, once punto noventa y ocho metros; Tramo tres, diez punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, treinta y tres punto veintiséis metros; Tramo cinco, sesenta y dos punto noventa y siete metros; colindando con Florencio Guardado hoy Francisco Franco, con cerco vivo. Y AL PONIENTE: formado por nueve tramos: Tramo uno, ocho punto veinte metros; Tramo dos, trece punto veinticuatro metros; Tramo tres, seis punto veinte metros; Tramo cuatro, seis punto veinte metros; Tramo cinco, doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, ocho punto cuarenta metros; Tramo ocho, diez punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, trece punto cincuenta y seis metros; colindando con Antonio Paulino Guardado hoy Saúl Guardado Rodas, con quebrada de por medio, inmueble que lo hubo por compra que le hizo sin las formalidades de ley al señor JOSÉ EFRAÍN GUARDADO, el día diez de enero del año dos mil tres.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Ilobasco, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.

MARVIN GIOVANY TICAS JAIMES,

NOTARIO.

1 v. No. F024376

EFRAIN ERNESTO PARADA ARBAIZA, Notario, del domicilio de San Miguel, y con oficina situada en Residencial Nueva Metrópolis, Cuarta Etapa, Polígono Trece, Casa Veinticuatro. San Miguel, para los efectos legales al público

HACESABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado el señor HILARIO CASTRO BLANCO, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifiqué, portador de su documento de identidad número cero dos dos dos seis uno cinco uno-siete, y tarjeta de identificación tributaria mil trescientos diecinueve-doscientos un mil cincuenta y siete-ciento uno-ocho, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón La Cuchilla, Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, de una extensión superficial aproximada de OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS, aproximadamente, que colinda AL NORTE: con terreno propiedad de Manuel de Jesús Guevara Martínez, AL ORIENTE, con terreno de José Deonicio Guevara Pérez, AL SUR: con terreno de Ana Francisca Martínez Argueta, y al PONIENTE, con terreno propiedad de Nelson Antonio Martínez Villalta. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo adquirió por compra efectuada al señor Lorenzo Nolasco, conocido por Lorenzo Martínez.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los nueve días del mes de febrero de dos mil catorce.

EFRAIN ERNESTO PARADA ARBAIZA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C011286-1

MUERTE PRESUNTA

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, CERTIFICA: Que en las Diligencias de Muerte Presunta de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA, conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA, han sido promovidas inicialmente por la Bachiller GRACIELA JULIETA ESCALANTE FUNES, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República y seguidas por el Abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO, conocida por MARÍA VILLALTA, madre de la desaparecida; se encuentra la sentencia y auto que literalmente dice: " JUZGADO DE LO CIVIL SOYAPANGO: A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Las presentes Diligencias de Muerte Presunta de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA, han sido promovidas inicialmente por la bachiller GRACIELA JULIETA ESCALANTE FUNES en su carácter de Agente Auxiliar del señor procurador General de la República y seguidas por el abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA, en su calidad de apoderado general judicial de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA, mayor de edad, doméstica y del domicilio de San Salvador, madre de la desaparecida; a efecto de declarar la muerte presunta de la desaparecida señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA, quien a la fecha de su desaparecimiento era de veintisiete años de edad, Empleado y del domicilio de Ilopango.

Han intervenido en las presentes diligencias el abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA, en calidad de apoderado de la parte solicitante; la Licenciada CARMEN AÍDA FLORES MARTÍNEZ, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y como Curador especial de la desaparecida el abogado RENÉ AUGUSTO URBINA, conocido RENÉ AUGUSTO URBINA MENJÍVAR.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDOS:

i) PRETENSIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE.

Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos la bachiller GRACIELA JULIETA ESCALANTE FUNES en su carácter de Agente Auxiliar del señor procurador General de la República y en nombre y representación de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA presentó la solicitud de diligencias de muerte presunta y literalmente manifestó: " ""Mi patrocinada de las generales antes expresadas es madre de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA, de veintisiete años de edad, casada, Empleada, salvadoreña, del domicilio de Ilopango, residente en Reparto Cimas de San Bartolo, segunda etapa, pasaje treinta y nueve, block cincuenta y cinco, casa número veintiuno, jurisdicción de Ilopango. Que la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desapareció de su casa de habitación el día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Que desde la fecha de su desaparecimiento, mi patrocinada ha buscado infructuosamente a la desaparecida por los diferentes cuerpos de socorro, noticieros, sin tener ninguna noticia de ella, ignorándose su paradero desde la fecha de su desaparecimiento hasta la actualidad. Que habiendo realizado la búsqueda de la desaparecida

sin haber obtenido resultado positivo para su localización; no teniendo noticias de ella e ignorando su paradero: Que habiendo transcurrido más de cuatro años de su desaparecimiento sin tener aviso de ella ni de su paradero, vengo a promover las presentes diligencias de muerte presunta de la desaparecida PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA. Por lo antes expuesto a usted con todo respeto PIDO: Admita la presente solicitud con las pruebas que presento y las que en su oportunidad aportaré, declare la muerte presunta de la desaparecida mencionada anteriormente. Legítimo mi personería jurídica con la fotocopia certificada de mi credencial que presento para que se agregue".

ii. ADMISIÓN Y PROCEDENCIA.

Previo a admitir la solicitud de Fs. 1, se previno a la Agente Auxiliar GRACIELA JULIETA ESCALANTE FUNES, proponer el nombre de una persona como Defensor Especial para que representara a la mencionada señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA. Posteriormente y habiendo propuesto a una persona para tal cargo, se admitió la solicitud, se tuvo por parte a la bachiller GRACIELA JULIETA ESCALANTE FUNES en su carácter de Agente Auxiliar del señor procurador General de la República en su representación de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA. Se agregó la certificación de partida de nacimiento de la desaparecida, certificación de credencial, constancia de búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña y de la Policía Nacional Civil; asimismo, se nombró como defensor especial de la desaparecida al señor DENNIS ALEXANDER CRUZ MARTÍNEZ.

Mediante escrito presentado por el abogado MARIO ALBERTO MORÁN SALAZAR, agregado a Fs. 10, éste se mostró parte en su calidad de apoderado de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA y por escrito de fecha dieciocho de Octubre de dos mil cuatro, pidió se nombrara otro defensor especial en sustitución del primeramente nombrado, por no estar juramentado aún, a lo cual se accedió por auto de las once horas y veinticinco minutos del día dieciocho de octubre del corriente año, nombrando al abogado MANUEL DE JESÚS CONTRERAS.

Posteriormente, por escrito presentado el día veinticuatro de Noviembre de dos mil cuatro, se mostró parte el abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA, en su calidad de apoderado de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA, en sustitución del abogado MARIO ALBERTO MORÁN SALAZAR; quien a la vez pidió se revocara el segundo nombramiento de defensor especial. Por escrito, presentado el día veinticinco de Noviembre de dos mil cuatro la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA manifestó y pidió se sustituyera al abogado MARIO ALBERTO MORÁN SALAZAR por su actual apoderado abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA a lo cual se accedió por auto de las ocho horas y cinco minutos del día veintinueve de Noviembre del corriente año, teniendo por parte a este último en su calidad antes relacionada y nombrando al abogado RENÉ AUGUSTO URBINA, conocido RENÉ AUGUSTO URBINA MENJÍVAR como defensor especial de la desaparecida, quien fue notificado, juramentado y le fue discernido dicho cargo tal como consta a folios 29 y 30. Por resolución dictada a las doce horas y quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil cuatro, se ordenó correr traslado por el término de ley al representante del Fisco y al Defensor Especial nombrado, para lo cual se libó la correspondiente provisión al Señor Juez Noveno de Paz San Salvador.

Mediante escrito presentado por el abogado MARIO ALBERTO MORÁN SALAZAR a folios 32 y 33, este último alegó nulidad relativa en el presente juicio, por no estar de acuerdo con su sustitución, a lo que se declaró no ha lugar.

Por escrito presentado el día siete de Enero de dos mil cinco, el defensor especial de la desaparecida abogado RENÉ AUGUSTO URBINA, conocido RENÉ AUGUSTO URBINA MENJÍVAR contestó el traslado conferido en el sentido que no se opone a que se declare la muerte presunta de la desaparecida, por estar debidamente justificada su desaparición

Encontrándose agregado a Fs. 43, el escrito presentado por la abogada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, se tuvo por parte a la Agente auxiliar antes mencionada, se agregó la credencial presentada; y se le previno que contestara debidamente dado que no contestó debidamente el mismo. Mediante escrito presentado por la abogada CARMEN AÍDA FLORES MARTÍNEZ, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, se tuvo por parte a la Agente auxiliar antes mencionada en sustitución de la abogada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR, se agregó la credencial presentada; y se le previno que contestara debidamente dado que no contestó debidamente el mismo y por escrito presentado con fecha dieciocho de junio de dos mil cinco, la abogada antes mencionada manifestó que no se oponía a las pretensiones de la parte actora siempre y cuando probara los extremos de su demanda, por lo que se tuvo por contestado el traslado conferido al Representante del Fisco, en los términos anteriormente expresados en su escrito y se abrió a pruebas las presentes diligencias por el término de ocho días, de conformidad al Art.979 PrC.

Habiéndose notificado la apertura a pruebas a ambas partes,

Por escrito agregado a Fs. 87 el abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA, presentó el cuestionario a efecto que fueran interrogados los testigos, a Fs. 88 se señaló las catorce horas de las audiencias de los días quince y dieciséis de agosto de dos mil cinco, constando a Fs 72 el acta de presentación de los testigos SARA RODRÍGUEZ, MARCOS CERÓN GALÁN y ALEJANDRO UMANZOR GUZMAN, quienes al ser interrogados por separado la una del otro, al ser interrogada la primera manifestó: ""Que sí conoce a la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desde mil novecientos noventa y siete; Que sí conoce a la señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO también desde mil novecientos noventa y siete; Que la relación que tienen las señoras PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA y MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO es de hija y madre respectivamente; Que el hecho que aconteció en la vida de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA en Noviembre de mil novecientos noventa y siete es que ella desapareció; Que le consta que desde la fecha de su desaparecimiento, la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA no se ha comunicado por ningún medio con ninguno de sus familiares; que todo lo declarado le consta de vistas y oídas". Manifestando el segundo de los testigos: ""Que sí conoce a la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desde hace diez años; Que sí conoce a la señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO también desde hace diez años; Que la relación que tienen las señoras PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA y MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO es de hija y madre respectivamente; Que el hecho que aconteció en la vida de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA en Noviembre de mil

novecientos noventa y siete es que ella desapareció; Que le consta que desde la fecha de su desaparecimiento, la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA no se ha comunicado por ningún medio con ninguno de sus familiares; que todo lo declarado le consta de vistas y oídas"". El tercer testigo dijo: ""Que sí conoce a la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desde hace veinte años; Que sí conoce a la señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO también desde hace treinta años; Que la relación que tienen las señoras PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA y MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO es de hija y madre respectivamente; Que el hecho que aconteció en la vida de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA en Noviembre de mil novecientos noventa y siete es que ella desapareció sin saber de ella hasta la fecha; Que le consta que desde la fecha de su desaparecimiento, la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA no se ha comunicado por ningún medio con ninguno de sus familiares ni por tercera persona; que todo lo declarado le consta de vistas y oídas"".

Por auto de las nueve horas y treinta y dos minutos del día veintitrés de Septiembre de dos mil cinco, a petición de la parte solicitante se resolvió que habiendo concluido el período de pruebas en las presentes Diligencias, se citara al desaparecida señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA mediante edictos que se publicaron en el Diario Oficial, por tres veces, corriendo cuatro meses entre cada citación, de conformidad al Art. 80 C.C.

La primera citación por edicto se libró a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día veinte de Septiembre de dos mil cinco y fue publicada en la página número cuarenta y seis del Tomo Nº 371, del Diario Oficial de fecha veintidós de Junio de dos mil seis.

La segunda citación por edicto se libró a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil seis y fue publicada en la página número ciento cincuenta del Tomo Nº 374, del Diario Oficial de fecha tres de enero de dos mil siete.

La tercera citación por edicto se libró a las catorce horas y siete minutos del día quince de Junio de dos mil siete y fue publicada en la página número sesenta y dos del Tomo Nº 377, del Diario Oficial de fecha doce de Octubre de dos mil siete.

En auto de Fs. 143, con base a lo establecido en el Art. 80 atribución tercera C.C. se mandó a oír al Defensor especial del desaparecido objeto de estas diligencias, abogado RENÉ AUGUSTO URBINA conocido por RENÉ AUGUSTO URBINA MENJÍVAR, a efecto que manifiesta si considera suficientemente probado el desaparecimiento de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA. Habiendo evacuado esta audiencia el defensor especial por medio de escrito agregado a Fs.146, habiendo quedado listo para sentencia el presente juicio.

iii) VALORACION DE LA PRUEBA.

Encontrándose agregada a Fs. 3 la certificación de partida de nacimiento de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA, en la cual consta que nació el veintisiete de Febrero de mil novecientos setenta, en la Colonia San Luis Portal, Departamento de San Salvador, siendo hija de María de Los Ángeles Villalta y Carlos Arturo Bonilla Figueroa, por lo que se ha establecido la existencia de la mencionada persona; y con la prueba testimonial e instrumental presentada por la parte actora se ha establecido que hasta la fecha se ignora el paradero de la desaparecida señora PATRICIA BONILLA

VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA, por haber manifestado los testigos en lo pertinente: "...Que sí conoce la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desde mil novecientos noventa y siete; Que sí conoce a la señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO también desde mil novecientos noventa y siete; Que la relación que tienen las señoras PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA y MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO es de hija y madre respectivamente; Que el hecho que aconteció en la vida de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA en Noviembre de mil novecientos noventa y siete es que ella desapareció; Que le consta que desde la fecha de su desaparecimiento, la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA no se ha comunicado por ningún medio con ninguno de sus familiares; que todo lo declarado le consta de vistas y oídas". Manifestando el segundo de los testigos: ".....Que sí conoce la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desde hace diez años; Que sí conoce a la señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO también desde hace diez años; Que la relación que tienen las señoras PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA y MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO es de hija y madre respectivamente; Que el hecho que aconteció en la vida de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA en Noviembre de mil novecientos noventa y siete es que ella desapareció; Que le consta que desde la fecha de su desaparecimiento, la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA no se ha comunicado por ningún medio con ninguno de sus familiares; que todo lo declarado le consta de vistas y oídas". El tercer testigo dijo: "Que sí conoce la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desde hace veinte años; Que sí conoce a la señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO también desde hace treinta años; Que la relación que tienen las señoras PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA y MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO es de hija y madre respectivamente; Que el hecho que aconteció en la vida de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA en Noviembre de mil novecientos noventa y siete es que ella desapareció sin saber de ella hasta la fecha; Que le consta que desde la fecha de su desaparecimiento, la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA no se ha comunicado por ningún medio con ninguno de sus familiares ni por tercera persona; que todo lo declarado le consta de vistas y oídas.""

Y habiendo probado que se hicieron en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y que desde la fecha de la últimas noticias que se tuvieron de su existencia hasta el día de la interposición de la solicitud en este Tribunal habían transcurrido más de cuatro años; asimismo la desaparecida objeto de este proceso fue citada por tres veces en el Diario Oficial con los intervalos de tiempo que establece el Art. 80 numeral dos CC, como consta en las publicaciones anteriormente relacionadas y habiendo transcurrido cuatro meses después de la última citación, en virtud de las pruebas producidas en estas diligencias es procedente acceder a lo solicitado por el abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA.

POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y artículos 79 al 93 C.C. 800, 801, 417, 418, 421, 422 y 427 Pr. C., A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: a) DECLÁRASE LA MUERTE PRESUNTA DE LA DESAPARECIDA SEÑORA PATRICIA BONILLA VILLALTA CONOCIDA POR PATRICIA

BONILLA DE GARCÍA, quien a la fecha de su desaparecimiento era de veintisiete años de edad, casada, Policía, del domicilio de Ilopango; y fíjase como día presunto de muerte el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete; b) CONCEDESE LA POSESIÓN PROVISORIA de los bienes del desaparecido a la madre de la desaparecida señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA, mayor de edad, doméstica y del domicilio de San Salvador; madre de la desaparecida; c) publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos. HAGASE SABER.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil doce.

Por recibido los anteriores escritos presentados por la Señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO, conocida por MARÍA VILLALTA, el primero en fecha veintinueve de Agosto, y el segundo, el día cuatro de Septiembre ambos de este año; y a lo solicitado en dichos escritos, el suscrito Juez resuelve:

Agréguese a sus antecedentes los escritos anteriormente relacionados.

En relación al primer escrito, tome nota la Secretaria de este Juzgado del medio electrónico TELEFAX proporcionado por la Señora MARÍA VILLALTA, así como de la persona comisionada para retirar toda clase de documentación relacionada con este proceso.

En relación al segundo escrito, el suscrito hace las siguientes consideraciones:

Que según esquela de notificación de las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil ocho, ya ha sido notificada al Licenciado MAURICIO SALVADOR GARCIA VILLEDA, apoderado de la señora MARÍA VILLALTA, la sentencia emitida por este tribunal a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Septiembre de dos mil ocho; sin embargo, son entendible las razones expuestas por la señora MARÍA VILLALTA en su escrito, en razón que la Certificación de la Sentencia aún no ha sido publicada en el Diario Oficial, por lo tanto, extiéndasele la certificación del fallo de la sentencia, tal como lo solicitaba el Licenciado GARCIA VILLEDA a folios ciento sesenta y uno a la señora MARÍA VILLALTA.

Asimismo, manifestando la Señora MARIA VILLALTA que solicita la Certificación de la Sentencia para su respectiva publicación, en consecuencia déjese sin efecto la prevención hecha en auto de las doce horas del día veinte de agosto de este año.

NOTIFÍQUESE el auto anteriormente relacionado y la presente resolución en el medio electrónico TELEFAX proporcionado por la Señora MARIA VILLALTA.-

SON CONFORMES con sus originales, con los cuales se confrontaron y para ser entregados a la Señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO, conocida por MARÍA VILLALTA, madre de la desaparecida; se extiende, firma y sella la presente certificación en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013132173

No. de Presentación: 20130194266

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BAC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011283-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129447

No. de Presentación: 20130188737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO

de AGROINDUSTRIAS SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**ASI GREENS IT'S CLEAN IT'S FRESH, IT'S
HYDROPONICS**

Consistente en: las palabras ASI GREENS IT S CLEAN IT S FRESH IT S HYDROPONICS, traducida al castellano como: así verdes, es limpio, es fresco, es hidropónico. La marca a la que hace relación ASI Greens y diseño inscrita al número 218 del Libro 219 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR Y USUARIO SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS Y HORTICOLAS, ESPECIALMENTE FRUTAS, LEGUMBRES, VERDURAS, VERDURAS MINIATURA Y BEBES, VERDURAS DE HOJA, HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIES AROMATICAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024348-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas situadas en Colonia Escalón, Noventa y Cinco Avenida Norte, Número Seiscientos Treinta y Dos, San Salvador, en primera convocatoria a las siete horas del día martes veinticinco de marzo de dos mil catorce y de no haber quórum a la hora y fecha señalada se convoca para el mismo día, a las ocho horas, en el mismo lugar, para tratar y resolver sobre asuntos Ordinarios, de

conformidad con la siguiente agenda: ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: 1) Comprobación del Quórum; 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior; 3) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; 4) Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y Estado de Pérdidas y Ganancias por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; 5) Informe del Auditor Externo de la Sociedad; 6) Nombramiento del Auditor Externo y Asignación de Honorarios; 7) Nombramiento del Auditor Fiscal y Asignación de Honorarios; 8) Aplicación de Utilidades. Para que la junta se considere legalmente constituida para tratar Asuntos de carácter Ordinario en la primera convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil catorce.

LIC. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011280-1

CONVOCATORIA

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad "GRUPO SAL-TEX, S. A. DE C. V.", por este medio CONVOCA a una Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en en Boulevard del Hipódromo #473 Col. San Benito, de esta ciudad, el día miércoles 26 de Marzo de 2014, de las 16:00 horas en adelante. En caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

3. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
4. Informe del Auditor.
5. Aprobación o Improbación de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
6. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.

Todos los electos y los nombrados, deberán manifestar expresamente la aceptación de sus respectivos cargos.

8. Aplicación de Resultados.

San Salvador, siete de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. CARMEN MARIA GRASSL DE ALVAREZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011282-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "INFORMACION DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, S. A. DE C. V., (INFORED, S. A. DE C. V.) CONVOCA a sus accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse a las ocho horas del día veintidós de marzo de dos mil catorce, Hotel Real Intercóntinental, Salón Conacaste, ubicado en Boulevard Los Héroes #544, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima quinta del Pacto Social de INFORED, S. A. de C. V., y del Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. El Quórum necesario para celebrar sesión y validar las decisiones deberá ser formado por la mitad más una de las acciones con derecho a votar presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las ocho horas del siguiente día en las instalaciones de InfoRed, Colonia Avila Calle "A" pasaje #3 casa 108, municipio de San Salvador, depar-

tamento de San Salvador, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

AGENDA:

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.

TERCERO: Lectura del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas Anterior.

CUARTO: Lectura de la Memoria de Labores 2013 para aprobarla o improbarla.

QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance General al 31 de diciembre de 2013, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

SEXTO: Informe del Auditor Externo.

SEPTIMO: Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2013.

OCTAVO: Plan Operativo 2014.

NOVENO: Elección del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.

DECIMO: Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

San Salvador, 17 de febrero de 2014.

JAIME ROBERTO DOMINGUEZ MELENDEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011290-1

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S. A. DE C. V.

El Administrador Único Propietario de Recubrimientos Industriales y Comerciales, S. A. de C. V., que puede abreviarse RINCO, S. A., de C. V., acuerda CONVOCAR a los señores accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en las instalaciones de la empresa DIREYA, S. A. DE C. V. ubicada en Km 27 ½ carretera Panamericana, San Juan Opico, La Libertad, el día 14 de marzo de dos mil catorce de las nueve horas en adelante la primera convocatoria.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Verificación Quórum y firma del acta correspondiente.

2. Elección de presidente y secretario de esta junta.
3. Lectura de la convocatoria.
4. Lectura y Aprobación de acta de junta general anterior.
5. Lectura y aprobación de la memoria de labores por el año dos mil trece.
6. Aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio correspondientes al ejercicio del año dos mil trece.
7. Informe del auditor.
8. Nombramiento del Auditor Externo, y asignación de sus emolumentos.
9. Otros asuntos que de conformidad a la ley se puedan conocer y resolver en la presente asamblea.

QUORUM

PRIMERA CONVOCATORIA:

El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria en primera convocatoria es del cincuenta más uno de las acciones presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En caso de no existir el quórum para celebrar la Junta General Ordinaria se Invita a los Accionistas para celebrarla en segunda convocatoria el día 15 de marzo de dos mil catorce, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones de la empresa DIREYA, S. A. DE C. V., ubicada en Km 27 ½ Carretera Panamericana, San Juan Opico, La Libertad. QUORUM: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados;

San Juan Opico, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil catorce.

JOSE ROBERTO YADA BORJA,

ADMINISTRADOR UNICO.

RINCO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F024504-1

SUBASTA PUBLICA

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO JUEZ UNO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con número de Identificación Tributaria 0614-130571-103-3 como Apoderado General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA O BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO HSBC, SALVADOREÑO, S. A., BANCO HSBC, S. A., BANCO SALVADOREÑO S. A. O BANCOSAL, S. A., Institución Bancaria, hoy BANCO DAVIVIENDA SALVADORÑO S. A., con número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, en contra de la señora SANDRA YANIRA NAJERA CARDOZA, con número de Identificación Tributaria 0614-070874-104-1, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble propiedad de la demandada, ubicado en URBANIZACIÓN CIUDAD VERSALLES, VILLA MONACO II ETAPA, POLÍGONO TREINTA Y CINCO, LOTENÚMERO TRES, CHANMICO, JURISDICCIÓN DE SAN JUAN OPICO. DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de un área de CIENTO VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS con construcciones de CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, seis punto cero cero metros; AL ORIENTE : veinte punto cero cero metros.- AL SUR: seis punto cero cero metros; y AL PONIENTE: veinte punto cero cero metros; inscrito a favor de la demandada antes mencionada, a la Matrícula número TRES CERO CERO SIETE OCHO CINCO NUEVE OCHO- CERO CERO CERO CERO; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO JUEZ UNO; a las nueve horas y veinte minutos del día once de octubre de dos mil trece. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO JUEZ UNO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

RENE CRUZ ARANIVA, Juez de lo Laboral de este distrito judicial, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas del día treinta de los corrientes, en el Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por el Licenciado OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA como apoderado general judicial de la sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de los señores JAVIER MIGUEL BRIZUELA MARTINEZ, LILIAM MARTINEZ DE HERNANDEZ y JOSE LUIS NAPOLEON HERNANDEZ, reclamando el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses y costas procesales; se ordenó, en fecha que oportunamente se señalará, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados, siendo éstos los que se describen a continuación: a) El primero Inmueble descrito en su antecedente como un local CIENTO UNO, DEL PRIMER NIVEL, DEL EDIFICIO "A", DEL CONDOMINIO PLAZA DESARROLLO PASADENA, partiendo de la intersección formada por los ejes de la Tercera Calle Poniente y Once Avenida Norte, se mide sobre este último eje una distancia de dieciocho punto quince metros, con Rumbo sur, cero ocho grados, treinta punto seis minutos Oeste, de este punto se hace una deflexión derecha de ochenta y ocho grados diecinueve punto cuatro minutos, se mide una distancia de doce metros, con Rumbo Norte, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste y se llega al Vértice Sur Oriente del Edificio "A", el cual se reconocerá de aquí en adelante como el punto "A", partiendo del punto "A", descrito anteriormente, se mide una distancia de treinta y ocho punto quince metros, Rumbo Norte ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste, haciendo en este punto una primera deflexión izquierda de noventa grados, distancia de un metro, Rumbo Sur cero seis grados cincuenta punto cero minutos Oeste, se hace la segunda deflexión derecha de noventa grados, una distancia de tres punto setenta y cinco metros, Rumbo Norte ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste, se hace una tercera deflexión izquierda de noventa grados, distancia de un metro, Rumbo Sur, cero seis grados cincuenta punto cero minutos Oeste, llegando al esquinero Sur Oriente del Local, el cual mide y linda: AL SUR: Línea recta de tres punto setenta y cinco metros, rumbo norte ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste, linda con Zona Verde del Condominio; AL PONIENTE: Línea recta de siete metros, rumbo norte cero seis grados veintidós punto cero minutos Este, lindando con propiedad de Secundina Poma; AL NORTE: Línea recta de tres punto setenta y cinco

metros, rumbo sur ochenta y tres grados diez punto cero minutos Este, lindando con estacionamiento del mismo Condominio; y AL ORIENTE: Línea recta de siete metros, rumbo sur cero seis grados cincuenta punto cero minutos Oeste, lindando con Local número Ciento dos, del mismo Condominio, llegando así al esquinero Sur Oriente del Local, donde dio inicio la presente descripción. El local antes descrito linda en su parte superior, con local número doscientos uno del segundo nivel, estructura de entresijos de por medio y en su parte inferior, con terreno sobre el cual se ha construido el Condominio. La planta así descrita tiene una altura de dos punto cuarenta metros, una superficie de VEINTISEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalente a TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, y UN VOLUMEN DE SETENTA Y TRES METROS CUBICOS. Inscrito a favor de la señora LILIAM MARTINEZ DE HERNANDEZ bajo la matrícula de folio Real manual computarizado número M CERO UNO CERO SIETE SIETE DOS TRES CINCO, asiento CERO CERO CERO UNO de propiedad, ahora trasladado a la matrícula de Folio Real Computarizado número SEIS CERO CERO CINCO OCHO SEIS SEIS DOS-A CERO CERO CERO UNO asiento UNO de propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador; b) El segundo Inmueble descrito en su antecedente como un Local identificado como local DOSCIENTOS UNO, del Condominio Plaza de Desarrollo Pasadena, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Local número DOSCIENTOS UNO, DEL SEGUNDO NIVEL, DEL EDIFICIO "A", DEL CONDOMINIO PLAZA DESARROLLO PASADENA, partiendo de la intersección formada por los ejes de la Tercera Calle Poniente y once Avenida Norte se mide sobre este último eje una distancia de dieciocho punto quince metros, con rumbo sur, cero ocho grados, treinta punto seis minutos Oeste, de este punto se hace una deflexión derecha de ochenta y ocho grados diecinueve punto cuatro minutos, se mide una distancia de doce metros, con rumbo norte, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste y se llega al Vértice Sur Oriente del Edificio "A", el cual se reconocerá de aquí en adelante como el punto "A", partiendo del punto "A", descrito anteriormente, se mide una distancia de treinta y ocho punto quince metros, rumbo Norte ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste, en este punto se hace una primera deflexión izquierda de noventa grados, distancia de un metro, rumbo Sur cero seis grados cincuenta punto cero minutos Oeste, segunda deflexión derecha de noventa grados, una distancia de tres punto setenta y cinco metros, rumbo Norte ochenta y tres grados diez punto

cero minutos Oeste, tercera deflexión izquierda de noventa grados, se mide una distancia de un metro, rumbo Sur, cero seis grados cincuenta punto cero minutos Oeste. En este punto se mide una distancia de dos punto siete metros, en sentido vertical hacia arriba, localizando así el esquinero Sur Oriente del Local, el cual mide y linda: AL SUR: Línea recta de tres punto setenta y cinco metros, rumbo Norte ochenta y tres grados diez punto cero minutos Oeste, lindando con espacio aéreo del condominio, en la Zona Verde; AL PONIENTE: Línea recta de diez punto cincuenta metros, rumbo Norte cero seis grados veintidós punto cero minutos Este, lindando con propiedad de Secundina Poma; AL NORTE: Línea recta de tres punto setenta y cinco metros, rumbo sur ochenta y tres grados diez punto cero minutos Este, lindando con espacio aéreo del Parqueo del mismo Condominio; y AL ORIENTE: Línea recta de diez punto cincuenta metros, rumbo Sur cero seis grados cincuenta punto cero minutos Oeste, lindando con el pasillo de circulación del segundo Nivel del Condominio y Local número Doscientos dos, del mismo Condominio, llegando así al esquinero Sur Oriente del Local, donde dio inicio la presente descripción. El local antes descrito linda en su parte superior, con espacio aéreo del mismo Condominio, estructura de techo de por medio, y en su parte inferior, con Local número Ciento uno, del Primer Nivel, descrito en su cláusula anterior, estructura de entresijos de por medio. La planta así descrita tiene una altura de dos punto cuarenta metros, una superficie de TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalente a CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y un volumen de NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUBICOS. Inscrito a favor de la señora LILIAM MARTINEZ DE HERNANDEZ, bajo la matrícula de Folio Real Manual Computarizado número M CERO UNO CERO SIETE SIETE DOS CUATRO CUATRO, asiento CERO CERO CERO UNO de propiedad, ahora trasladado a la Matrícula de Folio Real Computarizado número SEIS CERO CERO CINCO OCHO SEIS SEIS DOS-A CERO CERO UNO CERO asiento UNO de propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de enero del dos mil catorce. LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, SECRETARIO INTO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL. Al público para los efectos de LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha ordenado la venta en pública subasta en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado JULIO CESAR TORRES VARGAS, de cincuenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, Apoderado General Judicial del señor RODOLFO RIVAS ESCOBAR, de cincuenta y siete años de edad, Médico Veterinario y Zootecnista de este domicilio, contra los señores YENY ANTONIETA FLORES SANCHEZ, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, y CARLOS MARIO LEMUS COREAS, de cincuenta y siete años de edad, Profesor de Educación Básica, de este domicilio, sobre el siguiente terreno: Una porción de terreno rústico, situado en el punto denominado "El Jagual", jurisdicción de Jiquilisco, Distrito y Departamento de Usulután, desmembrado de la Lotificación "LA GAVIOTA", y que en el plano respectivo se identifica como LOTE NUMERO DOS, DEL POLIGONO "J", con un área de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: DESCRIPCION TECNICA DEL LOTE NUMERO DOS, CON UN AREA DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO METROS CUADRADOS, que mide: AL NORTE, ocho punto cero metros; AL ORIENTE, dieciocho punto cero metros; AL SUR, ocho punto cero metros; y AL SUR, ocho punto cero metros; AL PONIENTE, dieciocho punto cero metros; Inscrito a favor del señor RODOLFO RIVAS ESCOBAR, en el Centro Nacional de Registros Primera Sección de Oriente, en el Folio Real Computarizado en la Matrícula Número: siete cinco cero cero ocho tres uno tres -cero cero cero cero, en el Asiento Dos de Propiedad de San Miguel. Quien quiera hacer postura que concurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024414-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10½, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 27836 notificando del extravío de dicho certificado. Que por haberse extraviado el antes referido certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de TREINTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, 27 de enero de 2014.

LIC. BEATRIZ DE MAGAÑA,
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA.
SISA, VIDA., S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F024434-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.,

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1213612472 del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 07 de Octubre de 2011, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de febrero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F024453-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.,

AVISA: Que en esta Gerencia se ha presentado el propietario del certificado No. 308, que ampara 29 acciones del Banco de Comercio de El Salvador, ahora Scotiabank El Salvador, S.A., lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, se procederá a reponerlo, si no hubiera oposición.

San Salvador, 02 de febrero de dos mil catorce.-

JENNY SALAZAR DE MARTINEZ,
ASESOR LEGAL SECRETARIA.
VICEPRESIDENCIA LEGAL.

3 v. alt. No. F024454-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.,

AVISA: Que en su agencia SANTA TECLA CENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 7508470597 del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 25 de agosto de 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de Febrero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F024456-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.,

AVISA: Que en su agencia USULUTAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 3803476461 del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 23 de mayo del 2007, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de Febrero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F024457-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.,

AVISA: Que en su agencia ANAMOROS, se ha presentado el propietario del certificado No. 564048 del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 01 de Octubre octubre del 2011, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de febrero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F024458-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.,

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO SANMIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 20929 del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 26 de Noviembre del 2012, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de febrero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F024459-1

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.,

AVISA: Que en su agencia AHUACHAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 3413472732 del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 10 de diciembre de 2003, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de febrero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F024460-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MIGUEL ÁNGEL JOVEL, de sesenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Presidente y consecuentemente Representante de la IGLESIA DEL DIOS VIVO COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD "LA LUZ DEL MUNDO", con domicilio en la ciudad de San Salvador, la que está inscrita y obtuvo su Decreto de Personalidad Jurídica según Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno del Ramo del Interior, de fecha quince de enero de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial número trece, Tomo doscientos cincuenta, de fecha veintiuno de enero del mismo año, y representada legalmente por medio de la Licenciada María Magdalena Zelaya de Díaz; SOLICITANDO de conformidad con el Artículo Primero de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de un terreno de Naturaleza Urbana, situado sobre la Avenida Doctor Ernesto Che Guevara en el Barrio Nuevo, del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de una Extensión Superficial de QUINIENTOS VEINTE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL SUR: Del mojón uno al mojón dos, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros, Sur ochenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste, colinda este tramo con resto del inmueble general; AL PONIENTE: Del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros, Norte cero tres grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, colinda este tramo con resto del inmueble general; AL NORTE: Del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos catorce segundos Este, linda con propiedad del señor Celestino Ortiz, cerco de alambre de por medio; y AL ORIENTE: Del mojón cuatro al mojón uno, con una distancia de veinte punto treinta y siete metros, Sur cero siete grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Este, colinda este tramo con calle nueva de por medio. En dicho solar existe una construcción de un templo, paredes de ladrillo, techo de duralita, piso de ladrillo, con sus servicios de agua potable y energía eléctrica. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera a su favor la señora ROSA HAYDEE ORELLANA, profesora, del domicilio de San Salvador. El inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán, seis de enero de dos mil catorce.- HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDO. LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, número 168-PEM-12-3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su mandatario(a) Licenciado(a) NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, cuyo título ejecutivo es un (a) Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal, a los demandados señores EDGAR ADONAY RAMOS SIGÜENZA, quien en ese entonces era de veintitún años de edad, Estudiante, de domicilio ignorado o desconocido, con Documento Único de Identidad número 00083169-7 y con número de identificación tributaria 0707-131282-101-0 e INGRID YUDITH CAMPOS DE RAMOS, quien en ese entonces era de veintitrés años de edad, Estudiante, de domicilio ignorado o desconocido, con Documento Único de Identidad número 01464281-4 y con número de identificación tributaria 0618-080780-102-3, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a los demandados señores RAMOS SIGÜENZA y CAMPOS DE RAMOS; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de los demandados, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de los reseñados señores, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a los demandados EDGAR ADONAY RAMOS SIGÜENZA e INGRID YUDITH CAMPOS DE RAMOS, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1). A las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F024371

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que en el PROCESO CIVIL COMUN DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido en este tribunal por el Abogado Licenciado JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, de cuarenta y nueve años de

edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cuatro mil treinta y cuatro, como Apoderado General Judicial de la señora ANA ANTONIA QUINTANILLA DE CARRANZA, conocida por ANA ANTONIA QUINTANILLA VASQUEZ DE CARRANZA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Ozatlán, contra los señores: JAMES MC DARA FOLAN y ANTONIA VEGA DE FOLAN, el primero mayor de edad, comerciante, de nacionalidad Norteamericana, del domicilio de San Francisco California, Estados Unidos de Norte América, con pasaporte número K-30745 , teniendo como último domicilio la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, y la segunda mayor de edad, Oficinista del domicilio de la ciudad de Ozatlán, teniendo como último domicilio la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, a efecto de que se declare que ha lugar a la Acción de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del inmueble objeto del presente proceso.

Que se ha presentado el Licenciado JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, en el carácter antes expresado, manifestando que se les ignora el paradero de los demandados los señores: JAMES MC DARA FOLAN y ANTONIA VEGA DE FOLAN, así como se les ignora si tienen Apoderado, Curador o Representante Legal, para que los represente en el presente proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el art. 186 del CPCM, pide sean emplazados por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a los señores: JAMES MC DARA FOLAN y ANTONIA VEGA DE FOLAN, a fin de que comparezcan a este tribunal en el plazo de DIEZ DIAS HABLES, art. 462 del CPCM, siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda; a percíbese a la demandada que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin su presencia.

Adviértase a los demandos señores JAMES MC DARA FOLAN y ANTONIA VEGA DE FOLAN, que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el art. 69 inc. 1o. del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el art. 75 del CPCM.

Se relaciona como documentos anexos a la demanda a) Poder General Judicial, otorgado en esta ciudad de Usulután, a las nueve horas del día dieciséis del mes de mayo del corriente año, ante los oficios del Notario Licenciado DAGOBERTO ARNULIO GUARADADO GONZALEZ, b) Una Certificación Literal, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, otorgado ante los oficios del Notario EDUARDO MORALES EHRLICH , a favor de los señores: JAMES MC DARA FOLAN y ANTONIA VEGA DE FOLAN, el cual se encuentra inscrito bajo el número VEINTISIETE del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS de propiedad de este departamento, c) Un plano de la porción del terreno levantado por el Ingeniero CARLOS MARIO ORELLANA MARQUEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

MARTA ALICIA OCHOA ARAGÓN, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora MARIA TERESA BLANCO DURON, mayor de edad, estudiante, con documento único de identidad número 00081656 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 261282 - 109 - 8, y quien tuvo su último domicilio conocido en la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el proceso ejecutivo mercantil, con número único de expediente: NUE: 01277-13- PE-2CM1/PE-102-2013/R4, promovido por los abogados GERSON ALEXIS ACOSTA ALFARO y JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, en calidad de apoderados generales judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BANCOMI, S.C. DE R.L. DE C.V."; en contra de los señores MARIA TERESA BLANCO DURON y CARLOS ISAIAS ORTIZ ALVARENGA; reclamándole la cantidad de \$2,063.29 dólares, más los intereses convencionales del 12% anual; e intereses moratorios del 5% anual, que deberán contabilizarse desde el día catorce de noviembre de dos mil trece en adelante y las costas procesales correspondientes; correspondientes al documento privado reconocido por notario de mutuo simple, firmado el día veintidós de diciembre del año dos mil diez, por los señores MARIA TERESA BLANCO DURON, CARLOS ISAIAS ORTIZ ALVARENGA y VILMA ARGENTINA LAZO HERNANDEZ, presentado como documento base de la pretensión , el cual fue suscrito por la cantidad de \$ 11,300, a favor del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BANCOMI, S.C. DE R.L. DE C.V." Junto con la demanda, los abogados de la parte demandante presentaron la siguiente documentación: a) Documento privado de mutuo simple, firmado por los señores MARIA TERESA BLANCO DURON, CARLOS ISAIAS ORTIZ ALVARENGA y VILMA ARGENTINA LAZO HERNANDEZ, a favor del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BANCOMI, S.C. DE R.L. DE C.V."; b) Certificación de saldos extendida por el contador general del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL; c) Contrato individual de trabajo de la señora MARIA TERESA BLANCO DURON y políticas de crédito del banco demandante; d) Copia certificada del testimonio de poder general judicial y acta de sustitución con el que actúan los abogados de la parte demandante y copia de las tarjetas de identificación tributaria de y carnet de abogado de los referidos profesionales; y e) Copia certificada de la credencial de ejecutor de embargos con fianza vigente del Licenciado SAUL VASQUEZ BLANCO, ejecutor de embargos nombrado; documentación que con las demás actuaciones pertinentes le será entregada a la demandada al apersonarse a esta sede judicial; en razón de desconocerse su domicilio y residencia; se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador ad litem para que la represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada MARIA TERESA BLANCO DURON.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, el día veintiuno de diciembre del dos mil trece.- LIC. MARTA ALICIA OCHOA ARAGON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F024438

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, a los señores LUCIO BENITEZ BENITES, mayor de edad, comerciante, quien tuvo su último domicilio y residencia en Colonia La Esperanza, 18 Calle Oriente, Polígono "G", casa No. 16, ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero dos millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro - tres; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos veintidós - ciento treinta mil ciento sesenta y tres - ciento uno -cero; GLORIA ELIZABETH BENITEZ BENITEZ, mayor de edad, estudiante, quien tuvo su último domicilio y residencia en Colonia La Esperanza, 18 Calle Oriente, Polígono "G", casa No. 16, ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero tres millones novecientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres - cuatro; y con número de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos mil setecientos ochenta y ocho - ciento siete -cero; y DIANA CAROLINA PINEDA BENITEZ, mayor de edad, estudiante, quien tuvo su último domicilio y residencia en Colonia La Esperanza, 18 Calle Oriente, Polígono "G", casa No. 16, ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento veintisiete - cinco; y con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y seis - ciento treinta y cinco -cuatro.

HACE SABER: Que los abogados EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y GERSON ALEXIS ACOSTA ALFARO, en sus calidades de apoderados generales judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BANCOMI, S.C. DE R.L. DE C.V."; de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con número de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete - ciento veinte mil setecientos noventa y uno - ciento uno - seis, ha presentado demanda en su contra en el proceso ejecutivo mercantil, clasificado con Número Único de Expediente: 00791-12-PE-2CM1/PE-99- 2012/R2; presentando los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada de poder general judicial a favor de los abogados impetrantes; b) Fotocopia certificada de carnet de ejecutor de embargo, a nombre de Saúl Vásquez Blanco; c) Documento de mutuo simple autenticado otorgado por los señores LUCIO BENITEZ BENITES, GLORIA ELIZABETH BENITEZ BENITEZ y DIANA CAROLINA PINEDA BENITEZ, a favor del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BANCOMI, S.C. DE R.L. DE C.V.", por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, No. 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y

paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HABLES contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 Inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores LUCIO BENITEZ BENITES, GLORIA ELIZABETH BENITEZ BENITEZ y DIANA CAROLINA PINEDA BENITEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes diciembre del año dos mil trece.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F024439

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora XIOMARA JACQUELINE ROSALES DE GARCIA, conocida por XIOMARA JACQUELINE ROSALES MORALES, mayor de edad, cosmóloga, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01925112-1, con NIT No. 0315-210172-101-4, ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se han iniciado DILIGENCIAS DE LOCALIZACION, en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por LA CAJA DE CREDITO DE IZALCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con NIT No. 0306-140868-102-2; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO, mayor de edad, Abogado de este domicilio con NIT No. 0307-040279-101-1, contra la señora arriba mencionada y otros.

Indicándole a la señora XIOMARA JACQUELINE ROSALES DE GARCIA, que tiene el plazo de diez días hábiles, para que se presente a este Tribunal, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal se continuará el proceso sin su presencia. El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al art. 186 relacionado con el art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el tablero de este Tribunal por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación Diario y Nacional.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día cuatro de febrero del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

1 v. No. F024450

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO. A la señora Blanca Elizabeth Núñez Tobar conocida por Blanca Elizabeth Núñez de Morales, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, ahora de domicilio ignorado.

SE LE HACE SABER: Que en este Tribunal se ha iniciado Proceso Civil Ejecutivo, promovido por la Caja de Crédito de Izalco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Luis Francisco Granados Regalado, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, expediente clasificado bajo el Número de Referencia 326-PROC.EJC-13 (4); señalando para oír notificaciones su oficina ubicada en Centro Comercial Modelo, Local 31 "A" de la Colonia Angélica de esta ciudad, y el Telefax 2451-1752.

Indicándosele a la señora Blanca Elizabeth Núñez Tobar conocida por Blanca Elizabeth Núñez de Morales, que tiene el plazo de diez días hábiles para contestar la demanda, apercibiéndosele que de no presentarse a este Tribunal, se continuará con el proceso, sin su comparecencia.

La parte Demandante a presentado Poder con el que acredita su personería, expedido ante los oficios Notariales de Walter Eliazar Barillas Rodríguez, el día nueve de Abril de dos mil once; Mutuo con garantía Hipotecaria, celebrado el día veinte de octubre de dos mil doce, ante los oficios Notariales de León Antonio Somoza Flores, inscrita legalmente en el Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente del Departamento de Ahuachapán, bajo el Asiento 5, del documento de CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA, sobre dos inmuebles propiedad de la Demandada, inscritos en las Matrículas Números 14114861-00000 y 15114862-00000, documento presentado como base de la pretensión, los cuales se encuentran ubicados en Guayapa Abajo de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, identificados en su orden como Lotes, DIECINUEVE y VEITNE, del Polígono DOS, de la Lotificación La Joya.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad con lo establecido en los Arts. 182 y 186 CPCM, y deberá publicarse en el Tablero de este Juzgado, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación diaria y Nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas veintiséis minutos del día diecho de diciembre del año dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

1 v. No. F024451

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013132175

No. de Presentación: 20130194268

CLASE: 35.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que

se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011284-1

No. de Expediente: 2013132176

No. de Presentación: 20130194269

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BAC y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011285-1

No. de Expediente: 2013130709

No. de Presentación: 20130190770

CLASE: 45.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de YOUNG LIFE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YOU WERE MADE FOR THIS

Consistente en: la frase YOU WERE MADE FOR THIS, que se traduce al castellano como fuiste hecho para esto, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MINISTERIALES EVANGELICOS Y CRISTIANOS DIRIGIDOS A ESTUDIANTES DE ESCUELAS DE PRIMARIA, BACHILLERATO Y UNIVERSIDADES, ESPECIALMENTE, ORIENTACION Y ASISTENCIA ESPIRITUAL PARA ESTUDIANTES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024446-1

No. de Expediente: 2013130711

No. de Presentación: 20130190774

CLASE: 45.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de YOUNG LIFE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIDA JOVEN

Consistente en: la frase VIDA JOVEN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MINISTERIALES EVANGELICOS Y CRISTIANOS DIRIGIDOS A ESTUDIANTES DE ESCUELAS DE PRIMARIA, BACHILLERATO Y UNIVERSIDADES, ESPECIALMENTE, ORIENTACION Y ASISTENCIA ESPIRITUAL PARA ESTUDIANTES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024447-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014132857

No. de Presentación: 20140195516

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDICHEM

Consistente en: la palabra MEDICHEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011289-1

No. de Expediente: 2013132335

No. de Presentación: 20130194575

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JIDI WANG, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras J&P, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011291-1

No. de Expediente: 2014132550

No. de Presentación: 20140194884

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Phillips Products Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UV

Consistente en: la expresión UV, que servirá para: AMPARAR: VODKA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024402-1

No. de Expediente: 2014132551
No. de Presentación: 20140194885
CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Phillips Products Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PHILLIPS

Consistente en: la palabra PHILLIPS, que servirá para: AMPARAR: VODKA, GIN. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024407-1

No. de Expediente: 2013125448
No. de Presentación: 20130181780
CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de LAGOSTINA S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAGOSTINA

Consistente en: la palabra LAGOSTINA, que servirá para: AMPARAR: OLLAS, CACEROLAS, SARTENES, OLLAS A PRESIÓN NO ELÉCTRICAS, PARRILLAS NO ELÉCTRICAS, HERVIDORES NO ELÉCTRICOS PARA PESCADOS, WOK (SARTÉN CHINA), MARMITAS NO ELÉCTRICAS PARA LECHE, OLLAS NO ELÉCTRICAS PARA ESPÁRRAGOS, COLADORES, TAPAS DE OLLA, FUENTES [VAJILLA], SARTENES PARA HORNEAR, CAFETERAS NO ELÉCTRICAS PARA CAFÉ ESPRESSO, AZUCAREROS, CÁNTAROS NO ELÉCTRICOS PARA LECHE, GRASERAS NO ELÉCTRICAS, VINAGRERAS, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS NO SON DE METALES PRECIOSOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024443-1

No. de Expediente: 2013125578
No. de Presentación: 20130182024
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRES S.M.B. S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORMAGAL

Consistente en: la palabra FORMAGAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024444-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las diez horas treinta minutos del día veintitrés de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora MARGARITA CORTEZ o Margarita Cortez de Nerio, fallecida el día doce de enero del dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Nahuizalco su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO CORTEZ, en concepto de hijo de la Causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día tres de febrero del dos mil catorce. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011206-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Bernardina Yanes, conocida por Bernardina Yanes de Flores, o Bernardina Yanes Pérez de Flores, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil nueve, en el Cantón Loma Larga, de esta Jurisdicción, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora CARMEN ELENA FLORES PÉREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Juana Flores Yanes, María Eugenia Flores de Santos, Rosa Cándida Flores de Parada, y María Lina Flores Yanes, en calidad de hijas de la causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024085-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Narciso López, conocido por Narsiso López, Narciso López y Narciso López Guevara, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiocho de marzo del año dos mil ocho, siendo éste su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores José Ismael López Martínez, Noé Eladio López Martínez, Reina de la Cruz López Martínez, Ruth Avilda López Martínez de Iraheta, Rhina Estela López de Guevara, Adali Esmeralda López Martínez, Erick Manual Cubías López y Alejandro Cubías López, los primeros seis en calidad de hijos sobrevivientes y los dos restantes en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante, les correspondían a las señoras Cristina Martínez viuda de López y Gloria Luz López de Cubías, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la última en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No.F024131-2

LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ÁNGELA VÁSQUEZ RIVAS, fallecida el día dos de agosto del año dos mil diez, en el municipio de San Rafael Cedros, departamento Cuscatlán, siendo ese municipio, su último domicilio, de parte de la señora MABEL VÁSQUEZ RIVAS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en referencia.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cuarenta minutos del día doce de agosto del año dos mil trece. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024143-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado FRANCISCO EDGARDO MONGE GALDÁMEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DIONICIO DE LOS DOLORES CORLETO SANDOVAL, quien falleció a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil diez, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró

como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ÓSCAR RONAL CORLETO LINARES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F024144-2

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MAGDALENA LÓPEZ DE ROMERO, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil trece, en Segunda Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio, de parte del señor TOMÁS SAUL ROMERO CUELLAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de enero del dos mil catorce. LICDA. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024147-2

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día seis de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS DEMETRIO VALLE ESPINOZA o CARLOS DEMETRIO VALLE o CARLOS EMETERIO VALLE o CARLOS VALLE, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARÍA DINA VALLE VALLE o MARÍA DINA VALLE; MARTA ELISABET VALLE DE VALLE, identificada tributariamente como MARTA ELIZABET VALLE, conocida socialmente por MARTA ELISABET VALLE VALLE, MARTA ELIZABET VALLE, MARTHA ELIZABETH VALLE, MARTA ELISABETH VALLE y por MARTA ELIZABETH VALLE; y CRUZ ANABEL VALLE VALLE o CRUZ ANABEL VALLE, en concepto de hijas del causante y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día seis de febrero de dos mil catorce. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024161-2

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ERCILIA BEATRIZ SANTAMARIA LEMUS, HAIRO ALEXANDER LEMUS

SANTAMARIA y OSCAR GEOVANNI LEMUS SANTAMARIA, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARTA ISABEL SANTAMARIA, conocida por MARTA ELIZABETH SANTAMARIA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Doméstica, fallecida a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil siete, en el Centro Médico de la ciudad de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil catorce. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024189-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN UBALDO ARCHILA, quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil once; en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio, el Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora MARCOS TRINIDAD GUERRERO DE ARCHILA, por sí, y en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor JUAN BOANERGES ARCHILA GUERRERO, conocido por JUAN BOANERGES ARCHILA GUERRERO, y por JUAN BOANERGES ARCHILA GUERRERO, éste en su calidad de hijo del causante antes referido.

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil catorce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA.- SECRETARIO.-

3 v. c. No. C011251-2

DOCTOR OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día quince de enero del año dos mil catorce, dejó la señora MIRIAM YUJA SIKAFFY DE SILHY, de parte del señor RICARDO SALOMON SILHY CHAHIN conocido por RICARDO SALOMON SILHY CHAIN y por RICARDO SALOMON SILHY, en su calidad de Heredero Testamentario; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos en la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de febrero de dos mil catorce.

DR. OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ.

NOTARIO.

3 v. c. No. F024202-2

HERENCIA YACENTE

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y nueve minutos del día siete de agosto del año dos mil trece, se ha declarado yacente la herencia dejada por el causante señor Juan de Dios Lazo Alvarenga, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, originario de esta ciudad, siendo hijo de Juan Clímaco Lazo y de Susana Alvarenga, falleció a las nueve horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Las Delicias, Jurisdicción de esta ciudad, quien murió a consecuencia de Insuficiencia Renal, se nombró curador al Licenciado Hugo Javier Díaz Campos, para que represente a la sucesión del causante Juan de Dios Lazo Alvarenga. En virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, clasificadas con el Número Único de Expediente: 00756-13-CVDV-1CM1-152-04, promovido por el Licenciado Joaquín Osmar Vallejo Meléndez, en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, que se abrevia I.S.T.A., por no haber sido aceptada por sus herederos.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas cinco minutos del día siete de agosto de dos mil trece. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024083-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora GABRIELA JOSEFA GARCÍA VIUDA DE ALFARO, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro cero dos cero cero - seis, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis - doscientos diez mil trescientos treinta y seis - cero cero uno- siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero uno tres cero cero seis cuatro cero dos, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diecisiete de septiembre del dos mil trece, ubicado en el Cantón Huiscoyolate, jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, mapa cero tres cero seis R cero ocho, parcela trescientos cincuenta y seis compuesto de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (8670.291M2) de extensión superficial, cuya medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos tramos, el primero de cinco punto quince metros, y el segundo de setenta y ocho punto veinte metros, linda con terrenos de María Elena Baides de Escobar y de Fredis Alberto Campos Villatoro; AL ORIENTE: En tres tramos, el primero de treinta y tres punto setenta y seis metros, el segundo de treinta y seis punto cincuenta y ocho metros, y el tercero de veintinueve punto treinta y dos metros, lindando por estos tramos con terrenos de Domingo Guillén Campos, Adolfo Eduviges Baides Guillén, y Rosa Elia Baides; AL SUR: En tres tramos, el primero de cincuenta punto cincuenta y un metros, linda por este tramo con terreno propiedad del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE EL SALVADOR (- MAG), el segundo tramo de veinte punto treinta y ocho metros, y el tercero de veintiocho punto sesenta y siete metros, lindando por estos tramos con terreno propiedad del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE EL SALVADOR (- MAG), calle de por medio; y AL PONIENTE: En un solo tramo de noventa y cinco punto cero dos metros linda con terreno de Luis Alonso Fuentes.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió la Titulante por POSESION MATERIAL desde hace más de diez años, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a diez días del mes de enero del dos mil catorce.- ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ABELLOPEZLEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F024158-2

TITULO SUPLETORIO

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARILU MILENA MARQUINA SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio; en calidad de Apoderada General Judicial de la señora LEONOR DELGADO DE LOBATO, conocida por LEONOR DELGADO ALVAREZ y por LEONOR LOBATO; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Amapalita, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y según ficha catastral DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, ocho punto ochenta metros, lindando con terreno del señor Atilio Álvarez y Milagro del Carmen Valle de Álvarez, callejón de por medio y no Juana Rivas, como lo manifiesta la ficha catastral, AL ORIENTE, once punto diecisiete metros, lindando con terreno de la señora Cecilia Maritza Hernández de Muñoz, antes, ahora del señor Hernán Villatoro, con muro de bloque y cemento propiedad de la porción descrita, no así con los señores Atilio Álvarez y Milagro del Carmen Valle de Álvarez, como lo manifiesta la ficha catastral, AL SUR, veinte punto cuarenta metros lindando con terreno de la señora Secundina Sánchez; con muro de piedra, cemento, bloque y cedazo, propiedad de la colindante; AL PONIENTE, diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, lindando con terreno del señor Salvador Rivas, con muro de ladrillo, piedra, bloque, y cemento de por medio propiedad de la porción descrita, no así con los señores Alba Luz Sánchez Martínez de Sánchez y Andrés Sánchez Rivas. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora MARIA ELISA ALVAREZ VIUDA DE DELGADO, ya fallecida. Y lo valúa en la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de noviembre del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F024079-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial de la señora MIRTALA CAROLINA RAMOS BLANCO, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Paturla, Caserío Ocote Seco, Jurisdicción de Joateca, distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de SIETE HECTAREAS SESENTA Y OCHO AREAS OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS VEINTICINCO MILIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide quinientos veintiséis metros, linda en una parte con Mauricio Argueta Argueta, calle que de Joateca conduce al Cantón Agua Blanca de por medio, y en otra linda con Santos Cornelio Argueta, dividido por cerco de alambre del colindante; AL NORTE, mide doscientos cuarenta y cinco metros, linda con Francisca Chicas viuda de Argueta, divide cerco de alambre, piedra y barranca propiedad de la colindante; AL PONIENTE, ochenta y tres metros, linda con Ramón Ramos Chicas, dividido por cerco de alambre del colindante, y con Ignacio Chicas, dividido por una barranca natural; y AL SUR, mide doscientos sesenta metros, linda con Jesús Ramos Del Cid, quebrada de agua fría a salir a la calle que de Joateca conduce al Cantón Agua Blanca, hasta llegar a donde se comenzó esta descripción.- Dicho terreno lo adquirió el titular por compra verbal que le hizo a la señora MARIA MIRTALA BLANCO DE RAMOS; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a los cinco días del mes de febrero del dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024084-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor SIMON ENRIQUE RODRIGUEZ MAURICIO, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno cinco seis siete siete - cuatro y con Identificación Tributaria número cero tres uno seis- dos ocho cero nueve seis nueve- uno cero uno- tres, solicitando en su carácter personal, diligencias a efecto que se extienda TÍTULO DE DOMINIO a su favor, respecto de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Comunidad El Progreso I, del Departamento y Municipio de Sonsonate; identificado en la denominación catastral expedida por el Centro Nacional de Registros, como lote número diez del Block "A" de una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, nueve punto diez metros, con Guadalupe del Carmen Tejada Hernández; AL ORIENTE, cuatro punto treinta y cuatro metros con terrenos del Estado y Gobierno del Estado de El Salvador en el Ramo del Órgano Judicial; AL SUR: nueve punto diez metros, con Josefina García viuda de Moreno y al PONIENTE, cuatro punto treinta y cuatro metros, con María Maclovía Flamenco. Lo obtuvo por posesión material y lo ha poseído por más de treinta y cinco años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el Derecho de Dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad ni perturbación.

Lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Sonsonate, a veinte días del mes de enero de dos mil catorce.- JOSE ROBERTO AQUINORUIZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F024157-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de Almacenadora del Pacífico, S.A. de C.V., convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria. Se ha señalado las catorce horas con treinta minutos del día miércoles diecinueve de marzo de dos mil catorce, en la sala de sesiones de ALMAPAC, S.A. de C.V., ubicada en 89 Avenida Norte, No. 350, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria y si no hubiese quórum, se señala el día jueves veinte de marzo de dos mil catorce, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta de Junta General anterior.
3. Memoria de Labores desarrolladas durante el año 2013.
4. Estados financieros del ejercicio social 2013 e Informe del auditor externo.
5. Aplicación de utilidades.
6. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus honorarios.
7. Nombramiento del auditor fiscal y fijación de sus honorarios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Liquidación del efecto de adopción de la NIIF para las PYMES.
2. Aumento del capital social variable.

El quórum necesario en primera convocatoria para los puntos de carácter ordinario, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir 488,949 y se tomará acuerdo con la mayoría de las acciones presentes o representadas, para la segunda convocatoria el quórum se establecerá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mayoría de éstas.

Para los puntos de carácter extraordinario, el quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social y para formar resolución se necesitará igual proporción de las acciones presentes o representadas. Para la segunda convocatoria el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para tomar resoluciones será las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.

ING. JUAN EDUARDO INTERIANO LÓPEZ,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011201-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Empresarios de Autobuses de Sonsonate, S.A. de C.V. (SEDAS S.A. DE C.V.). Convoca por este medio a Asamblea General Ordinaria a todos sus socios, el día sábado 29 de marzo del 2014, a las 2:00 p.m. en sala de reuniones de la Terminal Nueva de Sonsonate, situada en Terminal SEDAS, Calle a Nahulingo, by pass, Cantón Las Delicias, Sonsonate; en primen convocatoria. Si ese día no hubiere Quórum, la reunión se realizará el día domingo 30 de Marzo del 2014, a las 2:00 p.m. en el mismo local, en segunda convocatoria, realizándose con los presentes, de acuerdo a la siguiente agenda:

- Verificación Legal del Quórum.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Memoria del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2013.
- Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013 e informe del Auditor externo.
- Nombramiento del Auditor externo y Auditor Fiscal.
- Emolumentos del Auditor externo, Fiscal y administración.

- Distribución de Utilidades Año 2013.
- Varios.

Sonsonate, 13 de febrero de 2014.

ING. JUAN JOSE RIVAS BURGOS,
REPRESENTANTE LEGAL,
SEDAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011212-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Inmobiliaria Aldesa, S.A. de C.V., convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta General, para conocer asuntos de carácter ordinario, la que se llevará a cabo el día jueves veintisiete de marzo de dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas, en 57 Avenida Norte No. 130 de esta ciudad, en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2013.
- 4.- LECTURA Y APROBACION DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2013 Y ESTADO DE RESULTADOS 2013.
- 5.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 6.- APLICACION DE UTILIDADES.
- 7.- ELECCION AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE EMOLUMENTOS.
- 8.- ELECCION AUDITOR FISCAL Y FIJACION DE EMOLUMENTOS.
- 9.- ELECCION JUNTA DIRECTIVA.
- 10.- VARIOS.

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario, deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 285.001 acciones.

En caso no hubiese quórum en la hora y fecha expresadas, se cita por segunda vez para el día veintiocho de marzo de dos mil catorce, a la misma hora y en el mismo lugar, en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

Lourdes, Colón, a los trece días del mes de febrero del dos mil catorce.

JOSE ROBERTO DUARTE S.

PRESIDENTE.

INMOBILIARIA ALDESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011215-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

JOSE CARLOS ZABLAH LARIN, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE "FRANQUICIAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.", en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XVII) del pacto social, por este medio convoca a los señores Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas, para tratar puntos de carácter ordinarios, el día 12 de marzo de 2014, a las ocho horas con treinta minutos, la cual se realizará en Final 103 Avenida Norte, Calle El Mirador No. 5729, Colonia Escalón, San Salvador, conforme la agenda siguiente:

AGENDA:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Punto 1: Verificación del Quórum.

Punto 2: Lectura del Acta Anterior.

Punto 3: Reestructuración de la Junta Directiva.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria por lo menos la representación de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes o representados.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las ocho horas con treinta minutos del día 13 de marzo de 2014, en el mismo lugar y para tratar la misma agenda. En ese caso, la Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, 13 de febrero de 2014.

LIC. JOSE CARLOS ZABLAH LARIN,

DIRECTOR SECRETARIO,

FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011216-2

SUBASTA PUBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, en su carácter de Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA, DE R.L., contra de los señores MIGUEL ANGEL VELASQUEZ JOYA y ROSIBEL DE LOS REYES HERNANDEZ DE VELASQUEZ conocida por ROSIBEL DE LOS REYES ARANA DE VELASQUEZ, reclamándoles cantidad de dinero y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta en este tribunal de inmueble inscrito a favor de los deudores señores MIGUEL ANGEL VELASQUEZ JOYA y ROSIBEL DE LOS REYES HERNANDEZ DE VELASQUEZ conocida por ROSIBEL DE LOS REYES ARANA DE VELASQUEZ, a la Matrícula número TRES CERO CERO NUEVE OCHO SIETE CINCO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, y cuya descripción técnica es la siguiente: Número Q- Noventa, Lotificación San Antonio Las Palmeras, La Casita Cuatro, Terreno rústico, jurisdicción de Santa

Tecla, Departamento de La Libertad, el plano de la Lotificación que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Doce Avenida Norte y pasaje treinta y siete, se mide una distancia de treinta y seis punto cincuenta metros, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y nueve punto cero minutos Oeste, y se determina hasta un punto de sobre el pasaje treinta y siete de donde con una deflexión positiva de más de noventa grados y a una distancia de dos punto cincuenta metros, se determina el vértice Sur-Este, de donde se inicia la presente descripción; LADO SUR: Un tramo recto de nueve punto ochenta y nueve metros con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y nueve punto cero minutos Oeste, lindando con el lote ochenta y nueve del Polígono "Q", de la Urbanización San Antonio Las Palmeras, Pasaje treinta y siete de por medio de cinco punto cero cero metros de ancho, de donde se llega al vértice Sur-Oeste; LADO PONIENTE: Un tramo de catorce punto cero cero metros con rumbo Norte dos grados veintiuno punto cero minutos Este, lindando con terreno de la finca San Antonio El Quequeisque, de donde se llega al vértice Nor-Oeste; LADO NORTE: Un tramo recto de nueve punto setenta y tres metros con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y nueve punto cero minutos Este, lindando con el Lote Q-noventa y nueve del Polígono "Q", de la Urbanización San Antonio Las Palmeras, de donde se llega al vértice Nor-Este.- LADO ORIENTE: Un tramo recto de catorce punto cero cero metros con rumbo Sur dos grados veintiuno punto cero minutos Oeste, lindando con el lote Q- noventa y uno del Polígono "Q" de la Urbanización San Antonio Las Palmeras, de donde se llega al vértice Sur-Este, punto con el cual se inició la presente descripción. Inscrito a favor de los hipotecantes señores MIGUEL ANGEL VELASQUEZ JOYA y ROSIBEL DE LOS REYES HERNANDEZ DE VELASQUEZ conocida por ROSIBEL DE LOS REYES ARANA DE VELASQUEZ.- Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R.L., a la Matrícula, número TRES CERO CERO NUEVE OCHO SIETE CINCO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO-Asiento OCHO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día tres de junio de dos mil trece. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013126794
No. de Presentación: 20130184043
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ALBERTO MALDONADO REYES, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Cardio Dance fitness y diseño, que se traduce al castellano como Ejercicios cardio vasculares y bailes, que servirá para: AMPARAR: CLASE DE AEROBICOS Y FITNESS, EJERCICIOS EN GENERAL PARA MEJORAR LA SALUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024089-2

No. de Expediente: 2014132724
No. de Presentación: 20140195233
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA MICHELLE BAÑOS ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Haciendo de su evento algo inolvidable.

Consistente en: las palabras Dulces detalles y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024095-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013125061
No. de Presentación: 20130180937
CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIMAS RAFAEL EDUARDO FUNES GALLO conocido por EDUARDO FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PINSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PINSAL, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PINSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTI-OXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, CONSERVADORES CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, COLORANTES, TINTES, MORDIENTES PARA MADERA, RESINAS NATURALES EN BRUTO, PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011189-2

No. de Expediente: 2013125062

No. de Presentación: 20130180938

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIMAS RAFAEL EDUARDO FUNES GALLO conocido por EDUARDO FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PINSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PINSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PINSAL ESMALTE OPTIMUS y diseño, donde la palabra Optimus se traduce al castellano como Optimo, que servirá para: AMPARAR: ESMALTES, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, CONSERVADORES CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013125064

No. de Presentación: 20130180940

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DIMAS RAFAEL EDUARDO FUNES GALLO conocido por EDUARDO FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PINSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PINSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EASY COLOR y diseño, que se traducen al castellano como Color Facil, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES, CONSERVADORES CONTRA LA HERRUMBRE, COLORANTES, TINTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, ALUMINIO EN POLVO PARA PINTAR, PIGMENTOS, PINTURAS A ESMALTE, PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013125063

No. de Presentación: 20130180939

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIMAS RAFAEL EDUARDO FUNES GALLO conocido por EDUARDO FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PINSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PINSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PINSAL ACABADOS PARA MADERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, CONSERVADORES CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, COLORANTES, TINTES, MORDIENTES PARA MADERA, RESINAS NATURALES EN BRUTO, PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013125068

No. de Presentación: 20130180944

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIMAS RAFAEL EDUARDO FUNES GALLO conocido por EDUARDO FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PINSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PINSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PINSAL PREMIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, CONSERVADORES CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, COLORANTES, TINTES, MORDIENTES PARA MADERA, RESINAS NATURALES EN BRUTO, PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013125067

No. de Presentación: 20130180943

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DIMAS RAFAEL EDUARDO FUNES GALLO conocido por EDUARDO FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PINSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PINSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PINSAL MAGICOLOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, CONSERVADORES CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, COLORANTES, TINTES, MORDIENTES PARA MADERA, RESINAS NATURALES EN BRUTO, PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011194-2

No. de Expediente: 2013125065

No. de Presentación: 20130180941

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIMAS RAFAEL EDUARDO FUNES GALLO conocido por EDUARDO

FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PINSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PINSAL, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PINSAL ACABADOS PARA MADERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BARNICES, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, CONSERVADORES CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011195-2

No. de Expediente: 2013129032

No. de Presentación: 20130188101

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON DAVID CASTRO MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BELLE NAT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL TALES COMO: CHAMPUS, CREMAS, GELES, ACONDICIONADORES, ABRILLANTADORES, TRATAMIENTOS CAPILARES, FIJADORES, DESODORANTES, LOCIONES Y SIMILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011203-2

No. de Expediente: 2013129441

No. de Presentación: 20130188727

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GILBERTO LEONEL CASTILLO, en su calidad de APODERADO de AQL INTERNATIONAL CORPORATION o AQL INTERNACIONAL CORPORACION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Eco Green y diseño, traducida al castellano como: eco-verde, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS

DE PAPEL, PAPEL HIGIENICO, TOALLAS, SERVILLETAS, PAPEL PARA ESCRIBIR, FILTROS DE PAPEL PARA CAFE, CAJAS DE CARTON Y ARTICULOS DE CARTON, MATERIAL ESCOLAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024109-2

No. de Expediente: 2014132600

No. de Presentación: 20140194985

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA GUADALUPE FIGUEROA ORTIZ, en su calidad de APODERADO de EMILIO SALVADOR ZABLAH KATTAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NUESTRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024113-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ATILIO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, y residente en esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Emilia Hernández, ya fallecida, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día siete de julio del año dos mil doce, en hospital "San Juan de Dios", de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de la señora MARINA DEL CARMEN ÁGUILA DE HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta mil setecientos treinta y cinco guión tres, y Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dieciséis-cero treinta mil setecientos cincuenta y uno-cero cero uno-nueve, en concepto de cónyuge sobreviviente y como CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JAIME MAURICIO HERNÁNDEZ ÁGUILA, MARIBEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE CASTILLO, ROSA EVELYN HERNÁNDEZ DE AVILES, y NIXON ARNOLDO HERNÁNDEZ ÁGUILA, en concepto de HIJOS del causante. Art. 988 Inc. 1o., del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil catorce. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011142-3

LIC. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ MERINO, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARINA DOLORES PERLA ARGUETA, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y dos mil quinientos sesenta y seis-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos dieciocho guión ciento ochenta mil seiscientos setenta y nueve-ciento uno-cero, de la herencia que en forma intestada dejó el señor BLAS PERLA, quien fue de setenta y dos años de edad, Carpintero, originario de Sociedad, departamento de Morazán, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de Lucía Perla y de padre ignorado, quien falleció a la una hora y quince minutos del día once de diciembre del año dos mil doce, a consecuencia de Neumonía, en concepto de hija del referido causante, se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil catorce. LIC. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ MERINO, JUEZ SUPLENTE 1o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011154-3

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil catorce se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Panchimalco, pero con último domicilio en Cuscatancingo, el día nueve de febrero de dos mil nueve, dejó el señor LUIS FREDI ALARCON VALIENTE, de parte de la señora REINA VILMA OBANDO MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien a su vez actúa en representación de su menor hijo FREDY GABRIEL ALARCON OBANDO, quien también es hijo del causante antes mencionado.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil catorce. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011161-3

ANAFELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BARTOLA ISABEL ORELLANA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARCELINA DE LOS ÁNGELES ORELLANA MIRANDA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, fallecida el día dieciséis de noviembre del dos mil once, en San Vicente en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a los señores SANTOS GUDALUPE ORELLANA y DIEGO DE JESÚS ORELLANA en concepto de hijos de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023756-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintitrés minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor DOMINGO DE JESÚS RECINOS, conocido por DOMINGO RECINOS, quien fue de noventa y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, del domicilio de San Salvador, hijo de Antonia Recinos y de padre desconocido, a su defunción ocurrida a las dieciséis horas, del día cinco de julio de dos mil cinco, en Comunidad Atonal de esta ciudad, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de JESÚS NELSON RECINOS MARROQUÍN, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que, se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F023783-3

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSÉ OSCAR ZAYAS, al fallecer el día trece de enero de dos mil doce, en la Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, habiendo sido Usulután su último domicilio, de parte de la señora CANDELARIA PORTILLO DE ZAYAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.-

Confírasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023787-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante SANTOS PASCUAL LARIN, conocido Registralmente por SANTOS PASCUAL LARIN DIAZ, quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos el día dos de Diciembre del año dos mil trece, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón El Zapotillo, Jurisdicción Alegría, departamento de Usulután, de parte de las señoras ANGELA DE JESUS ORTIZ DE LARIN, ROSA GLADIS LARIN ORTIZ y BLANCA ESTELA LARIN ORTIZ, conocida por BLANCA ESTELA LARIN DE DOMINGUEZ, en calidad de esposa e hijas respectivamente del causante.-

Confiriéndoles a las aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cuatro días de febrero del año dos mil catorce.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F023877-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ PLUTARCO RIVAS, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, de profesión u oficio Contador, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor Antonio Rivas, (ya fallecido) y de la señora Serafina Servellón,(ya fallecida); quien falleció a las dieciocho horas del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, en Barrio El Centro de Jucuapa, siendo su último domicilio el municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA CRISTINA ROSA DE COBAR, conocida por ANA CRISTINA ROSA SERVELLON DE COBAR, de ochenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento ochenta y nueve mil sesenta y ocho guión seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil ciento dieciocho guión cero veinte mil ciento treinta y uno guión cero cero uno guión uno, en concepto de hermana del causante, Art. 988 N° 3 C.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023892-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora DELMIS CATALINA VILLATORO REYES, de cincuenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, soltera, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis ocho seis tres cuatro - dos, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero seis - uno seis cero nueve seis uno - cero cero uno - cinco, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Escalante, carretera a San Marcos y Avenida Colonial número treinta, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO TRECE PUNTO OCHENTA Y CINCO metros cuadrados; que mide y linda: AL NORTE: delimitado por un muro de ladrillo en un tramo recto del mojón ocho al mojón uno. Con rumbo sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos, cincuenta y dos segundos Este, distancia de cuatro punto cero seis metros que colinda con zona verde propiedad de la Alcaldía Municipal de San Marcos. AL SUR: delimitados por tapial de ladrillo en tres tramos rectos, el primer tramo, del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur de setenta grados treinta y siete minutos cero un segundo Oeste, distancia de dos punto treinta y tres metros, el segundo tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos y cuarenta y cinco segundos oeste, distancia de tres punto noventa y ocho metros, el tercer tramo del mojón cinco al mojón seis, con rumbo sur setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de cuatro punto veintidós metros, que colinda en los tres tramos con propiedad del señor JOSE RICARDO CRUZ y OTROS. AL ORIENTE: con paredes de sistema mixto en de dos tramos rectos, el primer tramo del mojón uno al mojón dos, rumbo Sur cero cinco grados veintidós minutos quince segundos Oeste, distancia de cuatro punto cero nueve metros, el segundo tramo del mojón dos al mojón tres rumbo Sur, veintitrés grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Este, distancia de once punto cincuenta y cuatro metros, colinda en ambos tramos con propiedad de la señora CARMEN DE JESUS CARCAMO PEREZ y OTROS. AL PONIENTE: muro de piedra en dos tramos rectos, el primero del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte, cero cero grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de ocho punto sesenta y dos metros, el segundo tramo, del mojón siete al mojón ocho rumbo Norte, once grados cincuenta y cuatro minutos y cincuenta segundos Este, distancia de nueve punto cuarenta metros, colindando con propiedad del señor ALFREDO ARMANDO VILLATORO VELASQUEZ, Avenida Colonial de por medio, el terreno así descrito no se encuentra en estado de proindivisión y sus construcciones marcan sus límites, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El inmueble así descrito lo avalúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,000.00), que el inmueble lo adquirió el día treinta de junio de mil novecientos noventa, por compraventa en documento privado que le hizo la señora CATALINA VILLATORO DE NUÑEZ,

en aquel entonces de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Marcos, ya fallecida, fecha desde la cual posee dicho terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que el inmueble en el cual habita no está inscrito a favor de nadie y que ninguna persona lo ha poseído, aparte de ella, ejerciendo actos de legítimo dueño sobre el mismo. SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. DR. FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON, ALCALDE MUNICIPAL.- DR. VLADIMIR ERNESTO CHANCHAN MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023754-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada KARLA PATRICIA CRUZ DE RAMIREZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de JOSE MARITO AREVALO GOMEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno cero seis siete cuatro ocho - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno dos- cero ocho cero seis ocho nueve -uno cero uno -cuatro, solicitando a favor de éste TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza urbana, situado en el Lugar Barrio La Fuente, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, según certificación de la Denominación Catastral, cuyo inmueble tiene las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE: el primer tramo de diez punto cincuenta y ocho metros, el segundo tramo de catorce punto cero tres metros, lindando antes con Felicitia Alvarado Santos, hoy con Roberto Santiago, zanjo de por medio; AL NORTE, diecinueve punto sesenta y dos metros, lindando con sucesión de Adriana Sánchez de Chicas, tapial de bloque del colindante de por medio; AL PONIENTE, veinticuatro punto setenta y tres metros, lindando con José Javier Renderos Iglesias y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, calle de por medio, y AL SUR, diecisiete punto veintidós metros, lindando antes con terreno propiedad de Juan Inés Argueta Galdámez, hoy con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, cerco de alambre de púa de por medio. En el inmueble descrito existe construida una casa de habitación, con todos los servicios básicos.- El mencionado inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material de manera informal que de él hizo al señor JUAN EVANGELISTA GOMEZ SANTOS, por lo que sumada la posesión del antecesor con el titulante hacen más de diez años. Lo valora en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión.-

Los colindantes son de este domicilio.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de San Simón, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.-CARLOS MARIO DIAZ AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL.-JUAN ANTONIO AMAYA HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023895-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013127892

No. de Presentación: 20130186158

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENZO ANTONIO GARCIA REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANDREMAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ANDREA Cuisine y diseño, traducido al castellano como Andrea Cocina, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE UTENSILIOS DE COCINA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023775-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013126865

No. de Presentación: 20130184151

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Por el poder de la soya

Consistente en: las palabras Por el poder de la soya. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es DELISOYA inscrita al Número 8 del libro 179 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011123-3

No. de Expediente: 2013126861

No. de Presentación: 20130184147

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Poder Soya 1 +

Consistente en: la expresión Poder Soya 1 +. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es DELISOYA inscrita al Número 8 del libro 179 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013126859

No. de Presentación: 20130184145

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Sabor y Nutrición de una Soya Vez

Consistente en: las palabras Sabor y Nutrición de una Soya Vez. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es DELISOYA inscrita al Número 8 del libro 179 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013126870

No. de Presentación: 20130184156

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Café Selecto, Tómalo con gusto...deléitate

Consistente en: la expresión Café Selecto, Tómalo con gusto... deléitate. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SELECTO inscrita al Número 192 del libro 3 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C01127-3

No. de Expediente: 2013126868

No. de Presentación: 20130184154

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL

CORP., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SaSa Sabor y Salud al máximo

Consistente en: la expresión SaSa Sabor y Salud al máximo. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SASA inscrita al Número 232 del libro 83 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C01129-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de "VIDAPLAST, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia VIDAPLAST, S. A. DE C. V.", de este domicilio, por este medio Convoca a los Accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, a realizarse en las instalaciones de la Empresa, situadas en calle Antigua a San Marcos Kilómetro 3.5, Número #2000, Colonia América, de esta ciudad, el día ocho de marzo del año dos mil catorce, a las once horas. De no haber Quórum en la fecha señalada se convoca para el día diez de marzo del mismo año, a las dieciocho horas en el mismo lugar; para conocer tales asuntos:

Asuntos de Carácter Ordinario:

1. Establecimiento del Quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece..
3. Conocimiento del Balance General, estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del auditor externo de la Sociedad.
6. Aplicación de las utilidades.
7. Elección de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del auditor externo, auditor fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

ING. JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011197-3

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, por este medio Convoca a los Accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, a realizarse en las instalaciones de la Empresa, situadas en Calle Antigua a San Marcos Kilómetro 3.5, Número #2000, Colonia América, de esta ciudad, el día ocho de marzo del año dos mil catorce, a las ocho horas. de no haber Quórum en la fecha señalada se convoca para el día diez de marzo del mismo año, a las dieciséis horas en el mismo lugar; para conocer tales asuntos:

Asuntos de Carácter Ordinario:

1. Establecimiento del Quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
3. Conocimiento del Balance General, estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del auditor externo de la Sociedad.
6. Aplicación de las utilidades.
7. Nombramiento del auditor externo, auditor fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

ING. JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No.C011198-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 780-003295-3, amparado con el registro No. 110128 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-12-1993 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de Febrero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F023768-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.785-023818-9, amparado con el registro No. 948112 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-03-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F023769-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0791-019080-1, amparado con el registro No.1080577 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-09-2010 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de febrero de 2014

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F023770-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha

extraviado el Certificado No.781-035817-4, amparado con el registro No.1108891 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12-01-2011 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F023771-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, del Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.783-003042-5, amparado con el registro No.339243 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-09-1997 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F023772-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.749-055061-7 amparado con el registro No.1186350 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-11-2013 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2014.
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F023773-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 019PLA000285297, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 8,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Lunes 20 de enero de 2014

AMADEO SALVADOR PORTILLO,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA RUTA MILITAR.

3 v. alt. No. F023805-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014132823
No. de Presentación: 20140195446
CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CyberSource Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CYBERSOURCE

Consistente en: la palabra CYBERSOURCE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011120-3

No. de Expediente: 2013132000
No. de Presentación: 20130193891
CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de A&E Television Networks, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ci crime + investigation y diseño, que se traduce al castellano como crimen + investigación, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011131-3

No. de Expediente: 2013125674
 No. de Presentación: 20130182192
 CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Despegar Online S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra d y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL, HOTELERIA; SERVICIOS DE RESERVA DE HOTELES Y HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011139-3

No. de Expediente: 2013126231
 No. de Presentación: 20130183138
 CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES EL COPINOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EL COPINOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase FIDELITY CLUB y diseño, que se traduce al castellano como CLUB DE FIDELIDAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS; HOSPEDAJE TEMPORAL; LOS SERVICIOS DE RESERVACION DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011152-3

No. de Expediente: 2013128233
 No. de Presentación: 20130186757
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PEDRO VICENTE DALMAU LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CANADIAN SCHOOL

Consistente en: las palabras CANADIAN SCHOOL, traducida al castellano como: colegio canadiense, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023844-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013132231

No. de Presentación: 20130194350

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LLET

Consistente en: la palabra LLET, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011112-3

No. de Expediente: 2013132204

No. de Presentación: 20130194300

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-

TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Colgate Máxima Protección Anticaries más NEUTRAZÚCAR y diseño, que servirá para: AMPARAR PASTA DE DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011113-3

No. de Expediente: 2013132276

No. de Presentación: 20130194472

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SCOTT MAXI ROLLO

Consistente en: las palabras SCOTT MAXI ROLLO, que servirá para: AMPARAR: PAÑUELOS FACIALES DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011114-3

No. de Expediente: 2013132371

No. de Presentación: 20130194635

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EMBRIONAL ICLOS

Consistente en: la frase EMBRIONAL ICLOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011115-3

No. de Expediente: 2013128843

No. de Presentación: 20130187764

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA DE VIDRIO, que servirá para: AMPARAR: AGUA: AGUA PURA, AGUA MINERALIZADA, AGUA DE SABOR, AGUA CON FRUTA; JUGOS, NÉCTARES, BEBIDAS DE SOYA, BEBIDAS CARBONATADAS, BEBIDAS DE FRUTAS, BEBIDAS DE DIETA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, ZUMOS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS, OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011116-3

No. de Expediente: 2013131729

No. de Presentación: 20130192883

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRUSH. WHITEN. GO.

Consistente en: la frase BRUSH. WHITEN. GO, que se traduce al castellano como cepillo- blanquear-ir, respectivamente, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011117-3

No. de Expediente: 2013131057

No. de Presentación: 20130191289

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de IASACORP INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Glitter 

Consistente en: la palabra Glitter y diseño, se traduce al castellano como: brillo, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011118-3

No. de Expediente: 2013132288

No. de Presentación: 20130194502

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO

de L'OREAL société anonyme, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FACE STUDIO

Consistente en: las palabras FACE STUDIO, donde la palabra Face se traduce al castellano como Cara, y Studio se traduce como Estudio, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE MAQUILLAJE PARA LA CARA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011121-3

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011119-3

No. de Expediente: 2013129631

No. de Presentación: 20130189003

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CAFÉ TORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013126879

No. de Presentación: 20130184165

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NutriToro

Consistente en: la palabra NutriToro, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011122-3

No. de Expediente: 2013126876

No. de Presentación: 20130184162

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Café NUESTRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011126-3

No. de Expediente: 2013132372

No. de Presentación: 20130194636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PROFOLIA

Consistente en: la palabra PROFOLIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011128-3

No. de Expediente: 2013131732

No. de Presentación: 20130192886

CLASE: 21.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRUSH. WHITEN. GO.

Consistente en: la frase BRUSH.WHITEN. GO., que se traduce al castellano como cepillo blanquear ir, respectivamente, se advierte que sobre la palabra BRUSH no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CEPILLO DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011130-3

No. de Expediente: 2013132203

No. de Presentación: 20130194299

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DESDE EL CORAZON DEL FRUTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHAPARRITAS EL NARANJO

Consistente en: la frase CHAPARRITAS EL NARANJO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011132-3

No. de Expediente: 2013126296

No. de Presentación: 20130183236

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Taza de Café y Cadena de Personas, que servirá para: AMPARAR: AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, NÉCTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS ISOTÓNICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011133-3

No. de Expediente: 2013129634

No. de Presentación: 20130189006

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Cereales SaSa Sabor y Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011134-3

No. de Expediente: 2013127959

No. de Presentación: 20130186277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Zoetis Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZOETIS

Consistente en: la palabra ZOETIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES POR PARASITOS, INFLAMACION Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS E INFECCIOSAS, ENFERMEDADES INMUNOLOGICAS, BACTERIANAS, VIRALES Y POR HONGOS, OSTEOPOROSIS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES UROLOGICAS, UROGENITAS Y URINARIAS, AFECCIONES GASTROINTESTINALES, AFECCIONES MUSCULOESQUELETALES, ALERGIAS, DIABETES, HIPERTENSION, APOPLEJIA, CANCER, SANGRE, DOLOR, OBESIDAD, AFECCIONES DIGESTIVAS, AFECCIONES OFTALMOLOGICAS, AFECCIONES DE LA CONDUCTA, AFECCIONES REPRODUCTIVAS, AFECCIONES DERMATOLOGICAS, DECADENCIA DENTAL, SENSITIVIDAD DENTAL, GIGIVITIS, HALITOSIS Y AFECCIONES PERIODONTALES, Y PARA LA REPARACION DE LA PIEL Y LOS TEJIDOS,

Y PARA DISMINUIR EL COLESTEROL; ADITIVOS NUTRICIONALES Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PROPOSITOS MEDICOS; VACUNAS Y SUBSTANCIAS VETERINARIAS, EQUIPOS DE DIAGNOSTICO PARA USO EN EXAMENES DE DIAGNOSTICO, PREPARADOS DE DIAGNOSTICO PARA USO MEDICO Y VETERINARIO, TODO LO QUE ANTECEDE PARA EL TRATAMIENTO DE FELINOS, CANINOS, BOVINOS, PORCINOS, EQUINOS, LLAMAS, CONEJOS, ROEDORES, PAJAROS, HURONES, AVES, CABRAS, OVEJAS Y ANIMALES ACUATICOS.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011135-3

No. de Expediente: 2013132234

No. de Presentación: 20130194353

CLASE: 09, 16, 18, 25, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Carrito Walmart y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍ-

COS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011136-3

No. de Expediente: 2013132278

No. de Presentación: 20130194476

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión M Commercial y diseño, se traduce al castellano la palabra Commercial como: Comercial, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-

TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRENTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: ARMAS DE FUEGO; MUNICIONES Y PROYECTILES; EXPLOSIVOS; FUEGOS ARTIFICIALES. Clase: 13. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEA-

CIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓN. Clase: 18. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para:

AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINOLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIALES TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO LA CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013132279

No. de Presentación: 20130194479

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras M Member's Mark y diseño, donde la palabra Member's se traduce al castellano como Miembros, y Mark se traduce como Marca, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTI-OXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES, HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: ARMAS DE FUEGO; MUNICIONES Y PROYECTILES; EXPLOSIVOS; FUEGOS ARTIFICIALES. Clase: 13. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEA-

CIONES, ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓN. Clase: 18. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS

DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE T NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMOPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013127049

No. de Presentación: 20130184403

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de FRUTALETAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRUTALETAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FRUTYLETAS

Consistente en: la palabra FRUTYLETAS, que servirá para: AMPARAR: CONFITERIA, HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAÇA, LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIES, HIELO, CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011150-3

No. de Expediente: 2013131661

No. de Presentación: 20130192769

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

abrevia: HASGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pistachio

Consistente en la palabra Pistachio, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS DE LINO, CAÑAMO, YUTE Y OTRAS FIBRAS EN PIEZAS; TEJIDOS DE ALGODÓN EN PIEZAS, PAÑOS, TELAS, Y TEJIDOS DE LONA Y OTROS PELOS. Clase: 24. Para: AMPARAR: VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR, DE TODO GENERO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011151-3

No. de Expediente: 2013132259

No. de Presentación: 20130194430

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN BALMORE ALVARENGA ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Asociación de Productores de Leche de El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Proleche**

Consistente en: la palabra PROLECHE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS

NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011155-3

No. de Expediente: 2013131786

No. de Presentación: 20130192995

CLASE: 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN BALMORE ALVARENGA ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Asociación de Productores de Leche de El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en la palabra PROLECHE, que servirá para: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS,

NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011156-3

No. de Expediente: 2013131787

No. de Presentación: 20130192996

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN BALMORE ALVARENGA ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Asociación de Productores de Leche de El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PROLECHE, que servirá para: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS

DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011157-3

No. de Expediente: 2013130713

No. de Presentación: 20130190780

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de SUCESORES LUIS TORRES Y COMPAÑIA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE

CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011158-3

No. de Expediente: 2013132257

No. de Presentación: 20130194428

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de SUCESORES LUIS TORRES Y COMPAÑIA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUC. LUIS TORRES Y CIA DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUESO ENDIABLADO

Consistente en: las palabras: QUESO ENDIABLADO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011159-3

No. de Expediente: 2013132258

No. de Presentación: 20130194429

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de SUCE- SORES LUIS TORRES Y COMPAÑIA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GREEK YOGURT

Consistente en: las palabras GREEK YOGURT, se traduce al castellano como: Yogurt Griego, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011160-3

No. de Expediente: 2014132532

No. de Presentación: 20140194853

CLASE: 03, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CECILIA EUGENIA SIBRIAN ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CESALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABÓN EXFOLIANTE, JABÓN ANTI-ACNÉ, SHAM-POO, COSMÉTICOS, RINSE ACONDICIONADOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023804-3

No. de Expediente: 2013131704

No. de Presentación: 20130192850

CLASE: 03, 35, 37, 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase GRUPO VALDEZ, que servirá para: AMPARAR: LIQUIDOS Y ACEITES PARA LIMPIEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: ADMINISTRACION DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TERCEROS, ADMINISTRACION DE ARCHIVOS INFORMATICOS, BUSQUEDA DE INFORMACION EN ARCHIVOS DE COMPUTADORAS PARA TERCEROS, SERVICIOS COMERCIALES, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PARA EMPRESAS, RENTA

DE MAQUINAS Y EQUIPO DE OFICINA, CONTRATACION Y/O RECLUTAMIENTO DE PERSONAL, PUBLICIDAD EN LINEA PARA REDES INFORMATICAS, PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION, SISTEMATIZACION DE INFORMACION EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA, COMERCIALIZACION DE EQUIPO DE OFICINA, VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMATICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE COMPUTO, INSTALACION Y REPARACION DE EQUIPOS ELECTRICOS, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE OFICINA, LIMPIEZA DE INMUEBLES, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA, RECONSTRUCCION DE MAQUINAS USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS, RECARGA DE CARTUCHOS, INFORMACION DE MATERIA DE REPARACION. Clase: 37. Para: AMPARAR: ACTUALIZACION DE SOFTWARE, ANALISIS DE SISTEMAS DE COMPUTO, PROGRAMACION DE COMPUTADORAS, RENTA DE COMPUTADORAS, CONSULTAS EN MATERIA DE EQUIPO DE COMPUTO, CONSULTORIA DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTO, CONVERSION DE INFORMACION DE PROGRAMAS Y DATOS DE COMPUTADORAS, CREACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB, SITIOS WEB, Y PORTATILES, RECUPERACION DE DATOS DE COMPUTADORA, INFORMACION DE PROGRAMAS Y DATOS DE COMPUTADORA, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, CREACION DE Y REPRODUCCION DE PROGRAMAS DE COMPUTO, RENTA DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y PORTATILES, INSTALACION DE SOFTWARE, REPARACION, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023873-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 77/2007

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DOCTOR FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DOCTOR FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a MARIO ULISES ORELLANA AYALA hoy MARIO ULISES ROMERO ORELLANA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. A035288)

RESOLUCION No. 1754/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SAN FRANCISCO, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SAN FRANCISCO, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a DIANA MARÍA RIVERA PIMENTEL. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006038)

RESOLUCION No. 1831/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 20 de diciembre de 2012 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, a LAURA LISSETTE PACHECO HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005857)

RESOLUCION No. 1859/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL JOHN F. KENNEDY, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 19 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL JOHN F. KENNEDY, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a EMILIA SAMIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006214)

RESOLUCION No. 1874/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de noviembre de 1996 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades, obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ INÉS ALVARADO PONCE. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006316)

RESOLUCION No. 1900/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, extendido con fecha 19 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, a FREDY YOVANY FUENTES CASTRO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006942)

RESOLUCIÓN No. 1930/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2012 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a KARLA GABRIELA OLIVARES PEÑATE. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F013050)

RESOLUCIÓN No. 1944/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el LICEO GETSEMANÍ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO GETSEMANÍ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ADRIANA SOFÍA LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007235)

RESOLUCIÓN No. 1952/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el COLEGIO SAN PABLO, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, extendido con fecha 20 de mayo de 1987 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el COLEGIO SAN PABLO, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a HERBERT MAURICIO APARICIO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007339)

RESOLUCIÓN No. 1965/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL SAN LUIS, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL SAN LUIS, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a JORGE ALONSO LÓPEZ CASTRO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007578)

RESOLUCIÓN No. 1971/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO MILITAR GENERAL TOMÁS REGALADO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO MILITAR GENERAL TOMÁS REGALADO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a FRANCISCO JAVIER TOBAR CORNEJO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007653)

RESOLUCIÓN No. 2004/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO MARÍA AUXILIADORA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO MARÍA AUXILIADORA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a MARÍA GABRIELA DUKE RUBIO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009546)

RESOLUCIÓN No. 2020/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Pedagógico obtenido en el COLEGIO SANTA INÉS, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 1983 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Pedagógico, Opción Educación Parvularia obtenido en el COLEGIO SANTA INÉS, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a MARÍA AUXILIADORA IGLESIAS TORRES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008467)

RESOLUCIÓN No. 2026/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARTHA LILIAN MARGARITA GÓMEZ AYALA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008556)

RESOLUCIÓN No. 2030/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud obtenido en el INSTITUTO POLITÉCNICO NAZARETH, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de julio de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el INSTITUTO POLITÉCNICO NAZARETH, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a LAURA MAGDALENA RIVERA CHICAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008597)
